

ANEXO I

(2020/03) Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León. (Cerrado)

← Espacio de participación de la Junta de Castilla y León

La Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, dedica su Título VIII a la participación de entidades privadas en los servicios sociales, reconociendo en su artículo 86 el derecho a la iniciativa privada a través de entidades con y sin ánimo de lucro, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza. Igualmente, en su artículo 98, se establece el apoyo prioritario de las Administraciones Públicas de Castilla y León a la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades que regula la citada ley.

La regulación del Tercer Sector Social en Castilla y León viene motivada, tanto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales, como en la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, afectando a su vez a lo dispuesto en la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, lo que motiva que en su disposición adicional se efectuó la modificación de aquella ley para adaptarla a las nuevas realidades sociales que han modificado el voluntariado.

Se considera necesario esta regulación legal debido a la importancia del Tercer Sector en nuestra Comunidad Autónoma, donde desarrollan su actividad más de tres mil entidades. Esta realidad unida a la dispersión territorial, la existencia de núcleos de población muy pequeños y un envejecimiento elevado de la población han dado un mayor protagonismo a estas entidades por la numerosa proliferación de las mismas y el arraigo que tienen y por su implantación en el territorio, que permite una mayor cercanía y relación con los ciudadanos para detectar determinadas situaciones de mayor vulnerabilidad.

De este modo, la realidad del Tercer Sector Social en Castilla y León ha supuesto de hecho el instrumento de concreción del diálogo civil en nuestra Comunidad, como espacio institucionalmente reconocido de participación democrática, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen.

Así dentro del Tercer Sector Social, la participación que supone el voluntariado se ha configurado, en sí mismo, como una forma de participación social de los ciudadanos y por lo tanto está dentro del ámbito de la promoción que tienen que realizar los poderes públicos para que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos,

Los usuarios nuevos y los registrados pueden [iniciar sesión](#)

Portal de Gobierno Abierto

[¿Cuáles son las Normas de Participación?](#)

[Listado de todos los foros de participación](#)

[Uso de la herramienta](#)

[Plazos y respuesta](#)

[¿Qué se someterá a participación?](#)

(2020/03) Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León. (Cerrado)

Todas las sugerencias

[Mi Feedback](#)

Contactar con soporte

Base de conocimientos

[Consulta previa](#) 64

[Participación en anteproyectos y proyectos de normas](#) 62

[Preguntas frecuentes de Participación](#) 3

[Todos los artículos](#)

Junta de Castilla y León

remuevan los obstáculos que limitan indebidamente la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Estas entidades del Tercer Sector Social combinan la respuesta a las necesidades y la colaboración y cooperación con las administraciones con capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas que suponen una contribución fundamental tanto a las personas, colectivos o grupos a los que prestan servicios como al conjunto de la sociedad castellano y leonesa en cuanto son expresión de solidaridad, ayuda, participación, cohesión social, impulsado la aplicación de políticas públicas sociales. En la evolución del voluntariado de Castilla y León, han tenido especial importancia las personas voluntarias, las diversas plataformas de voluntariado y las entidades de voluntariado, que como en el caso de Cruz Roja y Caritas han liderado en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León.

La presente ley se estructura en 19 artículos, 5 capítulos, 2 disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León

Fecha de publicación 14 de febrero de 2020

El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación finalizará a las 14:00 horas del 5 de marzo de 2020.

¿Considera adecuada la regulación en tramitación sobre el Tercer Sector Social en Castilla y León?

Introduce tu sugerencia

[Ver todas las sugerencias](#)

[Más votadas](#)

[Nuevas](#)

[Mi Feedback](#)

140

votos

Asociación de ayuda a la dependencia y enfermedades raras CYL

vota



alegaciones al borrador.d...

18 KB

2 comentarios [Marcar sugerencia como inapropiada...](#)

Alegaciones borrador ley Tercer Sector

Alegación 1:

En la Exposición de motivos y en el Capítulo I (disposiciones generales) debería hacerse referencia a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, especificando la diferencia entre una asociación reconocida de acuerdo con esa Ley, y lo que va a suponer que se le reconozca como una entidad del Tercer Sector de Castilla y León.

Argumentación alegación 1: Esto es importante a efectos de poner el valor que supone que una entidad del tercer sector se le reconozca como tal con la aprobación de la presente ley.

Alegación 2:

En el artículo 2 debe especificarse las distintos tipos de entidades en función de su ámbito territorial. Entidades de ámbito estatal que en Castilla y León tienen una delegación, entidades cuyo ámbito de actuación es exclusivamente la Comunidad Autónoma, entidades de ámbito local.

Argumentación de la Alegación 2: Esto es necesario, puesto que la regulación de las entidades del Tercer Sector Social que realiza esta Ley, también afecta a las administraciones locales (artículo 12). Puesto que para su sostenibilidad pueden recibir apoyo de las Administraciones Públicas (artículo 16), es necesario que se especifique su ámbito de intervención y por lo tanto su ámbito de relación con las administraciones públicas. En este sentido también debe dejarse claro si las entidades cuyos estatutos son de ámbito estatal, pero están desarrollando actividad en Castilla y León, pueden ser consideradas Entidades del Tercer Sector de Castilla y León y cómo afecta la posible financiación que reciben del Estado Español y la financiación que pueden recibir de la Administración Autonómica.

Alegación 3:

En el artículo 11 debe recogerse que la interlocución entre la Junta de Castilla y León y el Tercer Sector Social castellano y leonés, se articulará garantizando que ninguna entidad de éste queda al margen de la interlocución y por lo tanto se tendrá en cuenta todas las entidades del Tercer Sector en la composición de la "Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales". Por lo que debe incluirse en la

Disposición Adicional Primera que en la composición de la misma se incluirán dos personas en representación de las entidades que represen los menores con dependencia o enfermedades raras.

Argumentación alegación 3: La actual composición de la "Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales", no recoge todos los colectivos que por su especial vulnerabilidad, son atendidos por entidades del Tercer Sector.

Alegación 4:

En el Artículo 12 cámbiese el término "podrá", por el término "formara parte del Consejo Económico y Social".

Argumentación alegación 4: La importancia de participar en el Consejo Económico y Social es fundamental, puesto que sus informes afectan a los ámbitos donde interviene el Tercer Sector. Si no se concreta el derecho a participar, se estará quedando simplemente en una oferta política, sin ningún tipo de compromiso.

Alegación 5:

En el artículo 18.1, se sustituirá "Por la justicia y equidad con salarios y condiciones laborales dignas...", por "Por los salarios estarán equiparados al salario medio de Castilla y León y las condiciones laborales deberán regularse a través de la negociación colectiva".

Argumentación alegación 5: Es necesario evitar generalidades que no contribuyen a crear unas condiciones laborales dignas

Alegación 6:

Suprimir la Disposición final primera.

Argumentación alegación 6: No es lógico que una modificación del calado que se plantea de la Ley 8/2006, del voluntariado de Castilla y León, se realice a través de una

Disposición final de la Ley del Tercer Sector. Esto distorsiona lo que debe ser la Ley del Tercer Sector, parece que se quiere cambiar la ley del voluntariado, pero que pase desapercibido. La modificación de la ley del voluntariado debe tener una tramitación específica.

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de

audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se rechaza su alegación primera por no ser necesario realizar esa distinción sobre el derecho de asociación, igualmente no se puede considerar la alegación segunda.

No puede tenerse en consideración recoger la diferenciación de entidades del tercer sector por tamaño o territorio dado que la ley tiene que recoger el principio de generalidad en su regulación.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

La alegación referida a la necesidad de formar parte este órgano del Consejo Económico y Social de Castilla Y León, no puede ser estimada dado que debe ser la ley y reglamento del mismo el que determine su participación. La propuesta de cambio de redacción del artículo 18.1 para incluir el salario medio de Castilla y León y la remisión a la negociación colectiva, se desestima por considerar que están incluidas en las expresiones más amplias de la redacción del artículo.

No se comparte la pretensión de la eliminación de la disposición adicional primera de modificación de la ley de voluntariado de Castilla y León, dada la íntima relación existente entre las organizaciones del tercer sector social y las entidades de voluntariado

106

votos

Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

vota

Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

Sugerencia:

Artículo 11: Órgano específico de Colaboración con el tercer sector.

Para " facilitar la interlocución al más alto nivel de representatividad" incorporar a los representantes de asociaciones de enfermedades raras en el "Órgano específico de Colaboración con el tercer sector" por su alta vulnerabilidad, por sus particularidades y por no tener representación específica.

3 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

 **FINALIZADA** · Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las

observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

71

votos

vota

Alegaciones del Consejo Español para la Defensa de la Discapacidad y la Dependencia (CEDDD)

Alegaciones del Consejo Español para la Defensa de la Discapacidad y la Dependencia (CEDDD) al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León



Alegaciones al Anteproye...
272 KB

6 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

Alegaciones al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León

ALBERTO CAMPABADAL MAS, en calidad de PRESIDENTE y en representación de (CEDDD) CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA, con CIF G87493045 con domicilio a efectos de notificación, en la Pº de la Castellana, 135, C.P.: 28046, del término municipal de Madrid; COMPARECE dentro del plazo de diez días conferido para efectuar alegaciones Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , y **expone por medio del presente escrito las siguientes,**

ALEGACIONES

Previa. – Que en fecha 14 de febrero de 2020 se procedió a la publicación del aludido anteproyecto, y fue fijado el plazo para realizar aportaciones en el previsto “espacio de participación” del gobierno de la Junta de Castilla y León, hasta las 14:00 horas del 5 de marzo de 2020.

Primera. – Sobre el bien común. Que, como primera premisa partimos de la configuración de los pensamientos e ideas mediante el lenguaje, por ello debemos proponer un cambio en la configuración de la norma. En la misma aparece al menos 11 veces el término interés general. Nuestra propuesta es impulsar un término en sustitución del “*interés general*” por la expresión “*bien común*”, entendido este como un término que supera anterior y propone el beneficio de los integrantes de la sociedad individualmente y en su funcionamiento social. Dicho de otra forma, con esta expresión de *bien común* se entiende “*el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección*”. Es decir, promover en todo lo que fuera posible aquellas cuestiones en pro de nuestra propia realización y crecimiento personal (cada individuo es importante), y a la vez la buena marcha y funcionamiento de la sociedad; las dos cosas, no una a pesar de la otra.

Desgraciadamente, la historia jurídica, política y social de los últimos 40 años, mientras se ha impulsado el interés general, no siempre ha venido a significar esta atención que se pretende desde este escrito, quedando lejos del interés general incluso grupos o colectivos minoritarios dentro de los propios colectivos en que se pretende intervenir.

Dicho todo lo cual, en la DF 4ª del anteproyecto de ley, se recoge el término *bien común* con el siguiente tenor literal:

“Cuatro. Se introduce una nueva redacción a la letra K) del artículo 5 y se añaden las letras l, m y n, con la siguiente redacción:

“k) La promoción de la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

l) La no discriminación de las personas voluntarias o las personas destinatarias por razón de nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal y/o social. m) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado. n) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, justa, solidaria, comprometida, participativa, tolerante y plural.”

En coherencia con lo dicho, es certera la alusión a dicho concepto que emana de las propias normas nacionales y supranacionales que son un referente moral, cuanto menos, sino caben como un referente jurídico, en nuestro campo.

Todo lo anterior nos lleva a redondear nuestra propuesta, para que no sólo se sustituya el término de *interés general* por el del *bien común* en esta norma, sino en aquellas de desarrollo o en que se pueda modificar mediante la presente; validando nuestra humilde postura de partir de este principio de ahora en adelante en esta materia (*atención de personas y colectivos en riesgo o situación de exclusión social y/o que sufren condiciones de vulnerabilidad, desigualdad, desprotección, discapacidad, ...*)

Segunda. – Derecho de participación. Esta norma delimita la participación mediante la conceptualización del art. 2 de la norma con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

A los efectos de esta ley y en el marco de la normativa básica estatal, se consideran como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones que las integren, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia

de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.”

A estas entidades, mediante la oportuna representación y censo, se prevé que puedan participar en ámbitos tan transversales y multidisciplinares como se refleja en el artículo 9:

“1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentaran la participación entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León en la elaboración de las políticas públicas sociales y en los procesos de toma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de la inclusión social, especialmente en los ámbitos del empleo, la vivienda, la sanidad, la educación y los servicios sociales.

2. El diálogo como expresión del ejercicio del derecho a la participación del tercer sector en la elaboración de políticas públicas, tiene que ser una garantía de la aplicación de los principios de transparencia, participación, eficacia, coherencia, rendición de cuentas y subsidiariedad, y la iniciativa para que se dé será tanto de las organizaciones del Tercer Sector Social como de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.

3. La participación en el Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la participación democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la ley.”

Situación que queda ratificada entre otros, en el art. 11.3 en cuanto a la capacidad de participación del órgano específico de colaboración del tercer sector en las consejerías no sólo de familia, sino en todas aquellas que fueran precisas; así como de las amplias previsiones recogidas en el art. 12.

Nosotros entendemos, que este proyecto puede adolecer de crear un “gueto” inverso al actual. Esto es, si lo que se pretende es intervenir, en pro del bien común, de las personas y colectivos objeto de protección, promoviendo su mejora personal y social no parece coherente que el *órgano específico* este compuesto en exclusiva de las organizaciones definidas en el artículo 2, dejando al margen a aquellas entidades representativas de la sociedad en que se pretende que estas personas sobre las que se interviene se puedan integrar; conforme relatan los *principios rectores del art. 4, las actividades de intervención del art. 5.2, los criterios de intervención social del art. 6, ...* entre otros. Corremos el riesgo de poder ser percibido por el resto de la sociedad, en la que

pretendemos integrarnos como una imposición, no como un ejercicio de sensibilización e integración en favor del bien común.

Por todo lo anterior entendemos que en este órgano de participación debería sumar e implicar a todas las organizaciones representativas y activas en los ámbitos en que se pretende intervenir, sin que sea necesario su afiliación como entidades del tercer sector como se define en el art. 2. Así y sin ser exhaustivos y siguiendo el art. 9.1:

- En el ámbito de la **Vivienda**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación a colectivos de promotores, constructores, arquitectos, administraciones locales, ...*
- En el ámbito de la **Empleo**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación organizaciones empresariales; máxime cuando se trata de promover la figura del voluntario empresarial e institucional, así mismo a sindicatos, organizaciones de colocación, ...).*
- En el ámbito de la **Sanidad**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación de colectivos médicos, enfermeros y resto de personal y organizaciones (ambulancias, oxígeno, farmacias, ...) del ámbito sanitario, universidades y otros centros de formación no universitario, ...*
- En el ámbito de la **Educación**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación a instituciones desde las primeras fases de la educación y formación cívica hasta las últimas etapas de formación en edad adulta, pues aún siendo una forma "lenta", ha demostrado ser un ámbito clave para impulsar la predisposición del individuo al bien común, así mismo es rea de que una mala praxis puede perpetuar valores indeseables, excluyentes y discriminatorios.*

En resumen, entendemos que se trata de sumar, no crear una imposición; pues creemos que una imposición perpetuará las "diferencias" y la incomprensión del resto de los individuos y grupos sociales; y si por cualquier motivo la presente disposición legal que se pretende promover fuere derogada, volveríamos a la situación inicial que sobre la que se pretende intervenir.

A cambio, desde el CEDDD entendemos que el objetivo de la norma no puede ser exclusivamente, promover y dar forma a una intervención de un número determinado de organizaciones legitimadas para participar, en pro de los intereses de los colectivos e individuos a proteger, sino que el día de mañana desaparezcan las barreras que ha día de hoy se resisten a desaparecer, de forma que los individuos que constituyan mañana la sociedad de Castilla y León, sus empresas, organizaciones y administraciones públicas reconozcan a las personas con la dignidad que tienen por el mero hecho de ser personas y con independencia de cualesquiera otra circunstancia.

INICIADA Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se desestima su petición de cambio de interés general por el de bien común, dado que el primero es un concepto jurídico más amplio que el de bien común y está construido y definido con amplitud, tanto dentro de nuestro sistema normativo como jurisprudencial.

Se considera que la participación del tercer sector que se regula en el proyecto ley con carácter general no es una imposición a la sociedad, y no es necesario realizar una pormenorización de la participación y participantes en cada sector de actividad.

37

votos

Aportaciones de Cruz Roja Española

vota

Consideramos esta Ley como un avance para impulsar la participación y la interlocución social del Tercer Sector, especialmente, en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de toma de decisión que incidan en el ámbito de lo social y lo comunitario.

Sobre la Disposición final Primera, de Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, Cruz Roja Española en Castilla y León como Institución de carácter voluntario, que lidera en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León, con más de 220.000 personas voluntarias a nivel nacional y 14.000 a nivel autonómico, solicita que se suprima esta Disposición y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León.



Ley 3er Sector _Aportacio ...
810 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

ANTEPROYECTO DE LEY TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

Aportaciones de Cruz Roja Española en Castilla y León

05/03/2020

■ **Apreciaciones Generales**

- *Consideramos esta Ley como un avance para impulsar la participación y la interlocución social del Tercer Sector, especialmente, en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de toma de decisión que incidan en el ámbito de lo social y lo comunitario.*
- *Señalamos la importancia de que en esta Ley se realice mención explícita a Cruz Roja Española en aplicación efectiva de los siguientes marcos normativos:*
 - Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, que señala en su Art. 87.3.: **la participación en el sistema de servicios sociales** de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y **Cáritas, merecerá una atención especial.**
 - Ley 8/2017 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 que señala en su Disposición adicional tercera, punto primero. Prestación de servicios sociales: la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con **Cruz Roja Española...** con el objeto de **establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social**, en los términos establecidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstas en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

■ **Apreciaciones sobre el articulado**

- **Artículo 2: Entidades del Tercer Sector en Castilla y León.** Si se definen las características de las entidades, señalar que Cruz Roja Española de acuerdo con sus Estatutos vigentes, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección. El Alto Patronazgo de Cruz Roja Española queda reservado a Sus Majestades los Reyes de España.

Cruz Roja Española posee **personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines**. Ejerce su actividad en todo el territorio español, con la autonomía necesaria y como única Sociedad Nacional de Cruz Roja en España, siendo su duración ilimitada.

Por tanto, es una Institución singular.

- **Visión:** Cruz Roja Española como *organización humanitaria de carácter voluntario, fuertemente arraigada en la sociedad, dará respuestas integrales a las*

personas vulnerables desde una perspectiva de desarrollo humano y comunitario reforzando sus capacidades individuales en su contexto social.

- **Misión:** *Estar cada vez más cerca de las personas vulnerables* en los ámbitos nacional e internacional, a través de acciones integradas, realizadas esencialmente por voluntariado y con una amplia participación social y presencia territorial.
- **Artículo 3: Censo de organizaciones del Tercer Sector.** Es importante establecer una correcta vinculación entre los diferentes registros, tales como el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de Castilla y León y otras inscripciones y acreditaciones en las que se enmarcan entidades del Tercer Sector. En este sentido, destacamos como fundamental el principio de eficiencia al que hace referencia la norma en la exposición de motivos para evitar cargas administrativas innecesarias.
- **Artículo 5: Actividades de intervención del Tercer Sector Social.** Propuesta de aclaración o definición terminológica (como se realiza en otras normativas por ejemplo Ley de dependencia) de algunos conceptos que se señalan, como son vulnerabilidad, exclusión, desprotección, marginación, democracia participativa...
- **Artículo 8: Fórmulas de colaboración y cooperación.** Hacemos referencia a las aportaciones que se hicieron desde Cruz Roja en el Decreto que regula el Concierto Social en mes de octubre 2019.

<http://participa.icyl.es/forums/925147--2019-11-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regula/suggestions/38959549-aportaciones-cruz-roja-española-en-castilla-y-leon>

Destacando los aspectos relativos al **Art.10.1.** de dicho decreto de Concierto social donde se establecen los Criterios para la concertación social:

- **Implantación en la localidad donde se vaya a prestarse el servicio.** ¿en esta valoración de la implantación se tendrá en cuenta que exista sede física? No se establece cómo se medirá este criterio, pero como se ha señalado anteriormente este decreto permite acreditar el espacio físico o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido en derecho, por un periodo no inferior al de la vigencia de concierto, eso no implica implantación y una vez que acabe el concierto se esas empresas /entidades e incluso personas físicas, se marcharán del territorio. Se tendría que valorar / puntuar favorablemente y de forma diferenciada a las entidades que ya cuentan con implantación de servicios en numerosas zonas del territorio dando cobertura homogénea a las necesidades de las personas previamente antes de que existiera este concierto social y en las épocas donde no se daba ningún tipo de servicio y en las épocas de crisis o cuando más dificultades han existido. La prestación puntual de un servicio por una financiación no crea esa implantación en la localidad, ni establece la cercanía con las personas.
- **Experiencia acreditada mínima como requisito para poder concertar.** Es importante establecer la forma de acreditar esa experiencia, hay entidades que incluso crearon esos servicios cuando no había ningún tipo de cobertura pública, se tendría que tener en cuenta la experiencia de la entidad incluso a nivel nacional en la atención de esos colectivos y prestación de servicios puesto que los profesionales y la institución tienen ese bagaje acumulado de experiencia, de resolución problemas y de aprendizaje compartido siendo muy beneficioso para las personas a las que se dirige el servicio.



- **Valoración de las personas usuarias.** ¿cómo se va a valorar esa satisfacción? ¿se establecerá valoración en cuanto a su percepción de mejora subjetiva? ¿o valoración de la consecución de logros objetivos observables y/o medibles? (no siempre coinciden esas dos valoraciones). Se debería tener en cuenta que las personas que acuden a nuestras entidades lo hacen voluntariamente, siendo en muchos casos personas que han acudido a la institución durante años porque encuentran la atención y escucha que necesitan y su relación está basada en la confianza profesional consolidada durante años.
- **Certificaciones de calidad y experiencia acreditada.** ¿Se valorará todas las certificaciones? ¿cuáles? ¿la experiencia acreditada tendrá una puntuación baremada por duración en año, por envergadura de los proyectos? ¿experiencia en cuanto al impacto alcanzado?
- **Continuidad en la atención o calidad prestada.** Se necesita establecer una baremación / puntuación de la continuidad prestada, además la estabilidad y continuidad de los servicios permitirá al prestador de servicios planificar la actividad, dando así mismo, estabilidad a los equipos profesionales, etc. Esta continuidad se puede medir de diversas formas como puede ser en años continuos o por puntuación global desde que se presta el servicio. ¿La estabilidad y continuidad de servicios se valorará si únicamente son servicios financiados con fondos públicos autonómicos, propios...? ¿se tendrá en cuenta por ejemplo el número de profesionales / personas voluntarias que además tienen asignadas al servicio, e incluso que dentro de la comunidad ese servicio se tenga implantado en varias provincias, datos a tener en cuenta ya que aportan solidez y calidad en la prestación de servicios y en la intervención con las personas. Por último, en este apartado sería imprescindible establecer los ítems por los que se va a considerar la calidad de atención prestada.
- **Mejoras voluntarias que incidan en la calidad de los servicios concertados.** Se tendrá que establecer que se entiende por mejora (metodológica, innovadora, mejora en cuanto a los espacios donde se interviene...).
- **Buenas prácticas sociales y de gestión de personal.** Mejoras en materia laboral, *conciliación, discriminación positiva* en favor de las personas en situación de mayor vulnerabilidad social, *eliminación de la brecha de género y seguridad en el trabajo*.

En este epígrafe se engloban muchos conceptos baremables. Entre ellos en relación con la discriminación positiva y la eliminación de la brecha de género se debería destacar el establecimiento de criterios de puntuación favorables a las entidades que formulen sus proyectos con perspectiva de género (con una entrega de datos para el seguimiento desagregados, lenguaje inclusivo, etc.) y tengan a sus profesionales formados o con competencias en esta materia, que también se pone en relación con el punto siguiente.

- **Formación específica de los recursos humanos que prestarán el servicio.** Se podría valorar mejor por competencias profesionales y no únicamente por formación, es decir, teniendo en cuenta experiencias previas y conocimientos adquiridos además en actividades relacionadas con el perfil requerido, además de las acciones formativas o capacitaciones realizadas.

- El establecimiento de **mecanismos para la implicación efectiva de las personas usuarias en la prestación y evaluación de los servicios** (¿cómo se va a valorar esa implicación efectiva?) así como el trabajo en red con otras entidades en la gestión de prestaciones y servicios análogos conforme a criterios de proximidad y participación. ¿Cómo se van a contabilizar ese trabajo en red? – ¿por el número de entidades y contactos mantenidos?...
- Promoción de **la participación del voluntariado**. Es importante reflejar cómo se van a contabilizar esas personas voluntarias y todo el proceso de calidad que tienen que tener dichas personas: alta en seguros, certificación de su actividad... ¿se va a tener en cuenta el número de personas, dedicación de horas, formación que ofrece la entidad a su voluntariado, sistema de calidad ligado al voluntariado...?

Además de los aspectos relativos al **Art.10.2.** del decreto de Concierto social donde se establece la "*Prioridad en caso de empate*", a las entidades sin ánimo de lucro. ¿se asignará mayor puntuación por ser entidad sin ánimo de lucro?

- **Artículo 17. Seguimiento y evaluación de políticas públicas y Artículo 19. Otras obligaciones específicas.** En ambos artículos se hace referencia a que esta Ley promoverá *evaluaciones de impacto social* de las políticas públicas y de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por entidades del Tercer Sector Social. La propuesta o aportación al respecto es que dentro de esas evaluaciones de impacto social se mida específicamente el impacto de género.
- Sobre la **Disposición final Primera, de Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, Cruz Roja Española en Castilla y León** como Institución de carácter voluntario, que lidera en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León, con más de 220.000 personas voluntarias a nivel nacional y 14.000 a nivel autonómico, **solicita que se suprima esta Disposición y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León.**

Además, desde Cruz Roja Española se realizan las siguientes consideraciones y propuestas para la modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León



**CONSIDERACIONES GENERALES Y PROPUESTAS DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2006, DE 10 DE OCTUBRE, DEL
VOLUNTARIADO DE CASTILLA Y LEÓN**

05/03/2020

RELACIÓN DE CONTENIDOS DEL DOCUMENTO

■ **Consideraciones sobre el marco normativo**

- Ley 16/2010, de 20 diciembre. Ley de servicios sociales de Castilla y León
- ACUERDO 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León
- Decreto 7/2009, de 23 enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Voluntariado de Castilla y León
- Decreto 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.
- Catálogo de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación por las que se reconocen créditos ECTS en titulaciones de grado.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado

■ **Consideraciones sobre la estructura y desarrollo del contenido de la Ley**

- Objeto
- Ámbito de la Ley
- Concepto de voluntariado
- Límites de la acción voluntaria
- Principios que fundamentan la acción voluntaria
- Ámbitos de actuación del voluntariado
- De los programas de voluntariado.
- La persona voluntaria
- Compatibilidad de la acción voluntaria
- Derechos y deberes de las personas voluntarias
- El acuerdo de incorporación
- Entidades de voluntariado
- Personas destinatarias de la acción voluntaria
- Medidas de fomento, reconocimiento y promoción del voluntariado
- Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León

■ **Aspectos a tener en cuenta especialmente**

Consideraciones sobre el marco normativo

(A tener en cuenta en la redacción del Preámbulo y desarrollo del articulado)

■ **Ley 16/2010, de 20 diciembre. Ley de servicios sociales de Castilla y León**

Artículo 87. Fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro

1. Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

3. La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y Cáritas, merecerá una atención especial.

CAPÍTULO II. El voluntariado social

Artículo 98. Fomento del voluntariado social

Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Artículo 99. Financiación de programas y proyectos de voluntariado social

Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar a las entidades de voluntariado para el desarrollo de programas o proyectos en materia de acción social y servicios sociales que se entiendan de interés para el sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Artículo 100. Reconocimiento del voluntariado de apoyo mutuo

Las administraciones públicas de Castilla y León reconocerán especialmente las acciones voluntarias de apoyo mutuo que puedan desarrollarse entre personas pertenecientes a un sector o grupo con las mismas necesidades sociales.

■ **ACUERDO 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León.**

En el epígrafe de conclusiones del **Marco normativo** se recoge la necesidad de actualizar la normativa de voluntariado.

En el epígrafe **4.3 EL SECTOR PRIVADO** se cita:

En el epígrafe de conclusiones: "El sector privado, especialmente el tercer sector, tiene una alta presencia en nuestra comunidad y desarrolla su actividad asistencial en todas las múltiples áreas de actividad dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, incluso destinando recursos procedentes de otras fuentes distintas a las administraciones de la comunidad, incluidas las privadas, a la mejora de la



atención a los ciudadanos. Además, impulsa las actuaciones llevadas a cabo por el voluntariado en nuestra comunidad, así como la realización de experiencias de innovación social y tecnológica, y es un pilar importante en la generación de empleo destinado a las personas más vulnerables"

En el epígrafe de **MISIÓN, VISIÓN Y VALORES**, uno de los **VALORES**:

"Participación. Promoción de la iniciativa social y del voluntariado. Siendo los ciudadanos los destinatarios finales de los servicios sociales, se promoverá la participación de éstos, ya sea de forma colectiva, mediante entidades o asociaciones que los representen, o individual, mediante el voluntariado, en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los mismos, dando así espacio para la manifestación de las necesidades colectivas, la expresión de la solidaridad y la contribución a la mejora del sistema."

■ **Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León**

La participación solidaria y comprometida de miles de personas en acciones de voluntariado requiere una regulación jurídica específica que, sin coartar ni restringir dicha actitud, establezca un orden en la prestación de servicios a la comunidad por parte de los voluntarios, a la vez que fomente su actitud. La Comunidad Autónoma de Castilla y León valorando esta contribución, viene reconociendo en las políticas que promueve, y en su marco normativo, el valor inestimable de esta participación de los ciudadanos, que a través de las organizaciones de voluntariado en que se integran, dedican parte de su tiempo a colaborar y comprometerse activamente en tareas solidarias que redundan en beneficio del bien común.

■ **Decreto 7/2009, de 23 enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Voluntariado de Castilla y León**

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, creado por la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

■ **Decreto 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.**

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, creado por la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, así como determinar el procedimiento para la inscripción en él de las entidades que desarrollen actividades de voluntariado en esta Comunidad.

■ **Catálogo de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación por las que se reconocen créditos ECTS en titulaciones de grado.**

De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener el reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

■ **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.**

Datos generales:

- Publicada en el BOE del 15/10/2015
- Entrada en vigor: 16/10/2015
- Deroga la Ley 6/19969, de 15 de enero, del Voluntariado
- Plazo de adaptación a la misma: 1 año

Aspectos más destacables:

- Incorpora *distintos ámbitos de actuación* del voluntariado.
 - La exigencia de aportar **certificación negativa del Registro Central de Penados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores para el voluntariado** que mantenga contacto habitual con menores.
 - Para todo el voluntariado, **declaración responsable** de no tener antecedentes penales por los delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o Inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios/as hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos
 - Prestación de **voluntariado por menores de edad**.
 - Posibilita el ejercicio simultáneo de una **actividad remunerada y de voluntariado en la misma entidad**.
 - Define a las **personas beneficiarias** de la labor del voluntariado.
 - Fomento del voluntariado (Universidad, Administración Pública y Empresas).
 - Integra el **voluntariado que se preste a distancia** (Nuevas tecnologías)
 - Incorpora referencias a la **LOPD, medidas para el fomento de igualdad de oportunidades y de seguridad y salud**.
- **Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado**

19/01/2018. Documento sometido a información pública

Desarrollar la Disposición Final sexta de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, mediante la aprobación de su Reglamento de ejecución.

Pretende:

- Evitar la posible confusión entre la participación voluntaria solidaria y otras formas de participación ciudadana, así como su utilización en el desarrollo de los servicios gestionados por las administraciones públicas o los realizados por los trabajadores de las empresas.
- Impedir un desarrollo reglamentario diverso y contradictorio que no favorezca la participación de los ciudadanos y obstaculice una adecuada y necesaria cooperación entre todos los agentes: entidades de voluntariado, administraciones y entidades privadas.
- Ofrecer vías de solución ante la actual carencia de información que no permite disponer de los datos necesarios para su conocimiento, planificación y reconocimiento por el conjunto de la sociedad.



Tiene por objeto:

- Clarificar y desarrollar los conceptos básicos del diseño legal del actuar voluntario institucionalizado, las actividades de interés general y la calidad de vida, los límites de la acción voluntaria y la compatibilidad de las actividades de voluntariado con el trabajo asalariado o con la condición de empleado público.
- Regular las acciones concretas y específicas realizadas dentro de las entidades de voluntariado no integradas en programas a largo plazo y de las que se llevan a cabo a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación o sin requerir la presencia física de las personas voluntarias.
- Regular de manera pormenorizada los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado, en especial el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.
- Impulsar las actividades de aprendizaje-servicio en la comunidad educativa como instrumento para la adquisición de valores entre los menores y jóvenes.
- Promocionar de manera específica el voluntariado entre los menores de edad, personas mayores y con discapacidad.
- Defender los derechos de los destinatarios en los casos de personas voluntarias con antecedentes penales.
- Fomentar la colaboración entre entidades y empresas para el voluntariado de sus trabajadores haciendo una separación entre el voluntariado y las acciones sociales ligadas a la RSC (Responsabilidad Social Corporativa).
- Fomentar el voluntariado en las universidades, mediante la formación, investigación, sensibilización y el reconocimiento académico.
- Fomentar el voluntariado entre los empleados públicos.
- Crear las bases de un sistema de reconocimiento de las competencias adquiridas a través del voluntariado, que potenciará el voluntariado entre los jóvenes, facilitando su acceso al mercado laboral.

Consideraciones sobre la estructura y desarrollo del contenido de la Ley

A tener en cuenta en la redacción del desarrollo del articulado y tomando como referencia Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

■ Objeto

La ley debe **promover y facilitar** la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado, realizadas **a través de entidades de voluntariado**, inscritas en el **Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León**, en los términos establecidos en la normativa que regula dicho Registro.

■ Ámbito de la Ley

Debe resultar de aplicación al **voluntariado**, **las personas destinatarias y las entidades de voluntariado** que participen en programas de voluntariado en el territorio de Castilla y León

■ Concepto de voluntariado

Conjunto de **actividades de interés general**, desarrolladas por personas físicas siempre que tengan **carácter solidario**, su realización sea libre, no se perciba contraprestación y **se desarrollen a través de entidades de voluntariado**.

Son **actividades de interés general** las que contribuyan a la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española y a mejorar la calidad de vida de las personas, la sociedad en general y el entorno.

Se entiende por **calidad de vida** aquella situación que permite a personas y comunidades disfrutar en su integridad de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales garantizando su bienestar físico, psicológico y material, y la equidad, justicia social y cohesión social para su pleno desarrollo e integración social.

Asimismo, también tendrán tal consideración, **las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado**.

No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.



■ Límites de la acción voluntaria

La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

■ Principios que fundamentan la acción voluntaria

- La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.
- La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- La no discriminación de la persona voluntaria por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

■ Ámbitos de actuación del voluntariado

a) **Voluntariado social**, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) **Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo**, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) **Voluntariado ambiental**, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de

protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) **Voluntariado cultural**, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) **Voluntariado deportivo**, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) **Voluntariado educativo**, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) **Voluntariado socio-sanitario** en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) **Voluntariado de ocio y tiempo libre**, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) **Voluntariado comunitario**, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) **Voluntariado de protección civil**, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La **Cruz Roja Española**, como entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil podrá contribuir con sus medios, en su caso, a las actuaciones de las Administraciones Públicas contempladas en los planes de protección civil, mediante la suscripción de convenios a tal efecto.



■ De los programas de voluntariado.

Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

■ La persona voluntaria

Tendrán la condición de **voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar**, todo o parte de su tiempo, **a la realización de las actividades de interés general.**

- Los **menores de edad** podrán ser voluntarios, siempre que se respete su interés superior y se cumpla, adicionalmente, con los siguientes requisitos:
- Si son mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el **consentimiento** de progenitores, tutores o representantes legales.
- Si son menores de 16 años y mayores de 12 precisan de **autorización expresa** de los mismos.

■ Personas voluntarias mayores de 60 años

La Administración Pública de Castilla y León elaborará programas y protocolos de buenas prácticas para promocionar la actividad voluntaria de las personas mayores en el marco de su envejecimiento activo, fijando los criterios que pueden servir de guía para la promoción del voluntariado de forma sostenible y continuada, así como las acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las organizaciones de personas mayores para fomentar su implicación y establecer las diversas formas de colaboración intergeneracional entre las entidades de voluntariado.

Además, se proveerá lo necesario para realizar acciones de información y sensibilización dirigidas a aquellas personas próximas a la edad de jubilación para que cuando se encuentren en dicha situación puedan realizar acciones de voluntariado como parte de su proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad en orden a la mejora de su calidad de vida.

■ Personas voluntarias con discapacidad

La Administración Pública de Castilla y León adoptará las medidas necesarias con las entidades de voluntariado para que las personas con discapacidad se conviertan en agentes activos, ejecutores de la acción voluntaria como manifestación de su derecho a la vida independiente y a participar en los asuntos públicos reconocidos en Real Decreto



Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se proveerá lo necesario para que el ejercicio de las actividades de voluntariado por personas con discapacidad se efectúe con plena independencia y autonomía haciendo uso de sus capacidades diversas y sin hallar restricción alguna por parte del contexto, del entorno o de la actividad a desarrollar conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

- **Ejercicio de actividades de voluntariado por personas que estén cumpliendo condena, tengan la condición de liberados condicionales o que estén sometidos a medidas alternativas a la pena de prisión.**

El ejercicio de actividades de voluntariado podrá ser llevado a cabo sin que sea necesaria la declaración responsable, por personas que estén cumpliendo condena, que tenga concedida la libertad condicional o que estén cumpliendo medidas alternativas a la pena de prisión, siempre que participen en programas de voluntariado promovidos por entidades que cuenten con programas que tengan como objetivo preferente la reinserción social de delincuentes o ex delincuentes.

Será requisito para ejercer voluntariado con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos cometidos contra menores. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de Penados.**

Las personas extranjeras deberán, además de la certificación negativa del Registro Central de Penados, aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales o del último en que hubiesen residido traducido al español y legalizado, respecto a los delitos recogidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Si no existiese un Registro equivalente o que desarrolle las funciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales se aportará un certificado de buena conducta expedido por la delegación diplomática de su país o de su último lugar de residencia. En los casos de que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación, manifieste carecer de nacionalidad o no pueda acogerse a su nacionalidad, la entidad de voluntariado deberá certificar dicha condición.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios/as hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos y que realicen actividad en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos. Deberá acreditarse este extremo mediante la aportación de una **declaración responsable.**

- **Compatibilidad de la acción voluntaria**

Los/as trabajadores/as por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.

La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.



■ **Derechos y deberes de las personas voluntarias**

■ **En cuanto a los derechos:**

- Tratamiento de sus datos conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Posibilidad de Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.
- Otros: recibir información, orientación y apoyo, recibir la formación necesaria, ser tratados en condiciones de igualdad, etc.

■ **Por lo que respecta a los deberes:**

- Observar las normas sobre **protección y tratamiento de datos** de carácter personal.
- Cumplir las **medidas de seguridad y salud** existentes en la entidad de voluntariado.
- Otros: cumplir los compromisos, guardar confidencialidad, rechazar cualquier contraprestación por su labor, respetar los derechos de las personas destinatarias, etc.

■ **El acuerdo de incorporación**

Documento que suscriben la persona voluntaria y la entidad de voluntariado que establece las relaciones entre ambas partes.

El contenido mínimo del mismo será:

- Recoger el conjunto de **derechos y deberes** de ambas partes.
- **Funciones, actividades y tiempo de dedicación** del voluntario.
- Sistema de **participación del personal laboral en labores de voluntariado**.
- El régimen de **gastos reembolsables**.
- **Formación requerida** e itinerario de obtención de la misma, en su caso.
- La **duración** del compromiso.
- Régimen para dirimir los **conflictos** entre el voluntariado y la entidad.
- El cambio de adscripción o **modificaciones** del régimen de actuación.

Al acuerdo de incorporación **deberán acompañarse los siguientes documentos:**

- La certificación negativa del registro de antecedentes penales o del Registro Central de Delinquentes Sexuales en el caso de programas de voluntariado cuyo ejercicio conlleve el contacto directo y regular con menores
- En el caso de programas de voluntariado diseñados para atender a personas que hayan sido víctimas de violencia de género, violencia doméstica, atentados contra su vida, su integridad física, su libertad, integridad moral, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo la declaración responsable de la persona voluntaria de no tener antecedentes penales por estos delitos que podrá incorporarse como una cláusula más al contenido del acuerdo.
- El documento o documentos donde conste el consentimiento de los progenitores, tutores o representante legales, según los casos, en el supuesto de personas voluntarias menores de edad.



El acuerdo de incorporación **deberá formalizarse** por escrito en duplicado ejemplar e incorporarse a un Libro-Registro o soporte electrónico o similar que se gestionará directamente por la entidad de voluntariado, que deberá mantenerlo actualizado en todo momento cumpliendo las previsiones en la normativa vigente de protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Su formalización será obligatoria para la entidad de voluntariado y para las personas voluntarias y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Estar amparado, en todo caso, en un programa previo de voluntariado con el contenido mínimo establecido.
- No será necesario un nuevo acuerdo de incorporación cuando se trate de meros cambios de actividad o proyecto dentro del mismo programa de voluntariado.
- Se podrán utilizar formatos electrónicos que permitan un trámite rápido y adaptado a las nuevas tecnologías de la comunicación.

■ Entidades de voluntariado

Personas jurídicas que estén legalmente constituidas e inscritas, **carezcan de ánimo de lucro**, estén **integradas** (total o parcialmente) **por voluntariado** y desarrollen acciones mediante programas con **participación del voluntariado**.

La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y **Cáritas**, merecerá una atención especial.

En todo caso, lo serán las federaciones, uniones o confederaciones de entidades de voluntariado.

- **Derechos:** Seleccionar a las personas voluntarias sin discriminación alguna, suspender la actividad voluntaria, concurrir a medidas públicas que se convoquen, participar en federaciones para diseñar las políticas públicas de la Administración Autonómica de Castilla y León y cualesquiera otros derechos reconocidos.
- **Obligaciones:** Elaborar sus normas de funcionamiento interno, formalizar el acuerdo de incorporación con el voluntariado y cumplir los compromisos adquiridos, suscribir una póliza de seguro, cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, establecer sistemas de información y orientación, proporcionar la formación necesaria, facilitar la participación...

Garantizar la accesibilidad e igualdad de oportunidades de las personas voluntarias mayores con discapacidad o en situación de dependencia.
- **Responsabilidad:** Las entidades de voluntariado responderán por los daños y perjuicios causados por los voluntarios como consecuencia de la realización de actividades de voluntariado.
- **Programas especiales de voluntariado:** Las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados, a través de la acción voluntaria.

En ningún caso tendrán la condición de entidades de voluntariado los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las



sociedades civiles, las organizaciones empresariales, los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

■ Personas destinatarias de la acción voluntaria

Personas o grupos para los que el desarrollo de la actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, la defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

- **Derechos:** calidad y cercanía garantizando su dignidad e intimidad, recibir información, cambio de persona, prescindir del servicio, mediación y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- **Deberes:** colaborar y facilitar la labor voluntaria, no ofrecer contraprestaciones, observar las medidas de seguridad y salud, notificar con antelación la decisión de prescindir del servicio voluntario.

■ Medidas de fomento, reconocimiento y promoción del voluntariado

- Las **Administraciones públicas** y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Las administraciones públicas de Castilla y León reconocerán especialmente las acciones voluntarias de apoyo mutuo que puedan desarrollarse entre personas pertenecientes a un sector o grupo con las mismas necesidades sociales.

Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar a las entidades de voluntariado para el desarrollo de programas o proyectos en materia de acción social y servicios sociales que se entiendan de interés para el sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica reguladora de la participación social organizada, mediante la convocatoria de **subvenciones** o suscripción de **convenios con las entidades de voluntariado**.

La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y Cáritas, merecerá una atención especial.

■ De la promoción del voluntariado desde las empresas.

Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria.

Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

■ De la promoción del voluntariado desde las universidades.

Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

■ Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.

Las personas voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

■ Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

■ Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

1 En el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, existirá una Sección de voluntariado.



Cruz Roja Española

Comité Autonómico, Castilla y León

2. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá como funciones, el asesoramiento, análisis y la formulación de propuestas sobre los asuntos que en esta materia se sometan a su consideración.

3. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León será presidida por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la Ley de Voluntariado, entidades locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, Cruz Roja Española, Cáritas y otras entidades de voluntariado, las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado representativas a nivel autonómico y a nivel o provincial, debidamente inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como representantes de las universidades de Castilla y León.

El número de sus miembros y su designación, así como el funcionamiento de esta sección se regirá por lo establecido en la norma reguladora del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

HUMANIDAD • IMPARCIALIDAD • NEUTRALIDAD • INDEPENDENCIA • VOLUNTARIADO • UNIDAD • UNIVERSALIDAD

Aspectos a tener en cuenta especialmente

- Utilización de un lenguaje incluyente y no sexista: En la redacción de la Ley del Voluntariado de Castilla y León se debe tener en cuenta la Ley Orgánica de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres le otorga una importancia fundamental y se remite, en varias ocasiones a lo largo de su articulado, a la necesidad de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista.
- La Ley debe incluir "mecanismos para reforzar la verificación de la idoneidad de las personas voluntarias" junto a la prohibición legal de que puedan realizar esas tareas personas con antecedentes penales.
- Las administraciones públicas podrán promocionar el voluntariado a través de las entidades de voluntariado, pero no es adecuado que ellas mismas puedan ejecutar programas de voluntariado, asumiendo el riesgo de sustitución de los servicios públicos por personas voluntarias.
- La Ley debe establecer una diferenciación de las relaciones entre empleo y voluntariado, de modo que no produzca confusión respecto a la naturaleza de determinadas relaciones de prestación de servicios. En todo caso, debe reflejarse como promoción del voluntariado por la empresa, y no utilizar denominaciones como "voluntariado corporativo" que conlleve a confusión.
- La Ley debe contribuir a evitar la sustitución de empleos por voluntariado en la prestación de servicios públicos esenciales.
- La Ley debe tener en cuenta las diferencias sustanciales entre los distintos ámbitos, público y privado, en que se pueda desarrollar la promoción del voluntariado.
- La ley debe recoger en el articulado el "voluntariado digital":

Concepto de voluntariado:

"...Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado"

PROYECTO Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Nos complace coincidir en que el presente proyecto de ley es un avance para impulsar la participación y la interlocución social del Tercer Sector, especialmente, en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de toma de decisión que incidan en el ámbito de lo social y lo comunitario.

No se comparte su postura sobre la supresión de la Disposición final Primera, de Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, para que se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León, que por otra parte es el texto que se ha incorporado en la disposición final primera de este proyecto de ley por considerar íntimamente unida la materia del tercer sector social y del voluntariado.

No se considera necesario la mención particular de entidades como Cruz Roja Española o /y Cáritas, en tanto que el tercer sector social es muy amplio y con muchas entidades, más de 3.000, muchas de ellas con arraigo y experiencia en sus diferentes ámbitos funcionales y territoriales que las hacen merecedoras igualmente de esa atención especial.

En cuanto a las propuestas concreta al texto del articulado Apreciaciones sobre el articulado y su inclusión como singular dentro del texto de la definición de entidad del tercer sector no podemos aceptar tal inclusión de su singularidad por ser contraria al principio de generalidad que rigen en una norma de rango legal, que tiene por finalidad el reconocimiento de situaciones singulares sino la regulación de carácter general.

Se comparte su apreciación realizada al contenido del artículo 3 sobre la necesidad de la eliminación de cargas administrativas innecesarias y la coordinación de los distintos registros que serán tenidas en cuenta en la redacción de las normas de desarrollo de la ley Respecto a la petición de aclaración o definición en el Artículo 5 de algunos conceptos que se señalan, como son vulnerabilidad, exclusión, desprotección, marginación, democracia participativa...se considera que tales conceptos ya están definidos en otras normas y sectores por lo que habrá que acudir a ellos conforme el ámbito de actuación de la entidad del tercer sector.

La aportaciones que se realizan en orden al análisis detallado del concierto social a que se refiere el Artículo 8: Fórmulas de colaboración y cooperación, no pueden estimarse dentro del texto legal en tanto que el detalle de tal regulación, se corresponde con un decreto y no con la ley, y habiéndose presentado estas aportaciones en proceso de elaboración y aprobación del decreto, es ese el

ámbito de su apreciación o no.

En cuanto a la inclusión del impacto de género en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, entendemos que el mismo ya es una obligación legal en los procesos normativos y de programación y planificación como en los seguimientos y evaluación de los mismos.

Además, desde Cruz Roja Española se realizan las siguientes consideraciones y propuestas para la modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León.

Respecto de la utilización de un lenguaje no sexista: se ha respetado y realizado las correcciones oportunas conforme a las consideraciones que en su momento introdujo al respecto el Consejo consultivo de Castilla y León

La Ley incluye los mecanismos para reforzar la verificación de la idoneidad de las personas voluntarias y establece la prohibición legal de que puedan realizar esas tareas, personas con antecedentes penales en determinados ámbitos del voluntariado, por lo que se desestima dicha prohibición de carácter general que deniega la finalidad de reinserción del sistema penal y supone una condena accesoria y no prevista con carácter genérico.

No se comparte la reflexión de que las administraciones públicas solo puedan promocionar el voluntariado a través de las entidades de voluntariado, y no puedan por ellas mismas ejecutar programas de voluntariado, y se niega la existencia del riesgo de sustitución de los servicios públicos por personas voluntarias, dado que la propia ley establece esta prohibición.

La Ley establece la diferenciación clara en las relaciones entre laborales y el voluntariado. No se comparte la reflexión de no utilizar la denominación de "voluntariado corporativo" ni se considera que lleva a confusión, de hecho se puede promocionar el voluntariado desde estructuras empresariales que la propia entidad Cruz Roja realiza con los profesionales que tiene contratados para la prestación de servicios como la teleasistencia que participan de acciones voluntarias dentro de la propia Cruz Roja.

La Ley expresamente prohíbe la sustitución de empleos por voluntariado en la prestación de servicios públicos esenciales con lo que esta demanda ya está recogida en la modificación.

La Ley debe tener en cuenta las diferencias sustanciales entre los distintos ámbitos, público y privado, en que se pueda desarrollar la promoción del voluntariado.

No se estima que la ley deba recoger en su articulado el "voluntariado digital", al llegar a la conclusión durante el proceso de redacción de la modificación, dado que lo sustancial en este es el medio utilizado y no la acción voluntaria en sí. Por el mismo motivo, podría hablarse de voluntariado telefónico, cuando lo importante no será el medio utilizado, sino la acción de voluntariado que utilizando esos medios de la tecnología de la información y la comunicación pueden operar en el ámbito cultural, medioambiental, deportivo, educativo,...

30
votos

Aportaciones de la FUNDACIÓN Splora de Castilla y León

vota

En primer lugar felicitar que la Comunidad Autónoma aborde determinar un marco legislativo del Tercer Sector como una importante realidad social en nuestra comunidad. Sin embargo, la intención, manifiesta desde un principio, de aunar Tercer Sector y Voluntariado en el marco de una misma Ley carece de sentido dada la entidad de ambas cuestiones.



APORTACIONES AL ANT...
221 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

Valladolid, 4 de marzo de 2020

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR EN CASTILLA Y LEÓN:

En primer lugar felicitar que la Comunidad Autónoma aborde determinar un marco legislativo del Tercer Sector como una importante realidad social en nuestra comunidad.

Sin embargo, la intención, manifiesta desde un principio, de aunar Tercer Sector y Voluntariado en el marco de una misma Ley carece de sentido dada la entidad de ambas cuestiones.

El Anteproyecto recoge la práctica totalidad del texto del antiguo "Proyecto de Ley del Voluntariado en Castilla y León" que modifica la Ley 8/2006 de 10 de octubre y que lamentablemente se quedó en el cajón en la pasada legislatura. Sin mover una coma ni un punto del fallido Proyecto de Ley de Voluntariado redactado en el año 2018, este Anteproyecto del Tercer Sector incorpora en su texto todo lo relativo al Voluntariado en nuestra Comunidad y creemos que es un grave error.

Si bien la "Exposición de motivos" hace un esfuerzo en incorporar de forma paralela la motivación de ambas cuestiones, lo cierto es que el Voluntariado se describe como un anexo que ni siquiera es aludido en la "Exposición de Motivos" en el que no aparece ni siquiera una referencia.

¿Es el Voluntariado un "Anexo" del Tercer Sector?: creemos claramente que NO. Ambos aspectos, Tercer Sector y Voluntariado, deben ser desgajados por tener entidad propia, aunque a nadie se le escapa la interacción entre ambos. No tiene mucho sentido que el intento de incorporar al marco legislativo de nuestra comunidad una nomenclatura "nueva" como es la del Tercer Sector y ordenar el mismo, que al mismo tiempo engulla dentro de sí una realidad ya suficientemente asentada y con trayectoria dilatada como es la del Voluntariado.

A las preguntas de : ¿todo Voluntariado se desarrolla en las entidades del Tercer Sector?, ¿solo puede ser Voluntariado el que se desarrolle en entidades registradas al amparo de la nueva Ley?, encontraremos respuestas contradictorias.

Por otro lado este anteproyecto avanza en algo que ya estaba bastante cuestionado en el anterior borrador de Ley de Voluntariado, en relación al Voluntariado vinculado a las Empresas o la propia Administración. Es una gran contradicción que la acción voluntaria de las personas reconocidas como Voluntarias se canalice a través de entidades reconocidas/registradas como

entidades del Tercer Sector y esta nueva Ley no obligue a que las Empresas y/o la Administración así lo hagan. ¿Las Administraciones y las Empresas serán consideradas como entidades del Tercer Sector? o ¿cómo es posible que desarrollen programas de Voluntariado cuando no están registradas como entidades de Voluntariado ni del Tercer Sector?.

Este aspecto debe quedar suficientemente condicionado y descrito para que no se produzca una mercantilización de los programas desarrollados por las empresas o la propia Administración. El marketing de lo social, de la "acción voluntaria", de la "solidaridad publicitada"... son territorios que la nueva Ley debería dejar claro y solo nos ofrece ambigüedad. No negamos las sinergias que pueden surgir entre el Tercer Sector, el mundo de la Empresa o la Administración en el impulso de la acción Voluntaria y del propio Voluntariado, pero esto debe ser canalizado, dirigido e impulsado desde el propio Tercer Sector que es el garante de que la acción voluntaria sea tal y no se convierta en puro marketing.

Creemos muy relevante avanzar en el reconocimiento de competencias y la acreditación de las mismas. Nuevamente el proyecto de Ley se queda lejos de ofrecer una visión más concreta y comprometida que permita visualizar la intención o la apuesta clara en este aspecto. Aunque seguramente tampoco hayamos sido capaces de encontrar la propuesta del capítulo VII en una Ley que habla de 5 capítulos.

Insistimos. Ambas cuestiones deben ser claramente diferenciadas en 2 Leyes distintas. En aras a agilizar el trámite no podemos relativizar la importancia de 2 cuestiones tan relevantes, que caminando en paralelo y con una interacción indudable, necesitan caminos bien diferenciados.

Fundación Splora de Castilla y León

20
votos

2020-03-26 11:03:13

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se comparte la apreciación del tratamiento separado de la ley del tercer sector y la modificación de la ley de voluntariado por estar íntimamente conectadas en el ejercicio de sus actividades por lo que se considera que la tramitación utilizada responde a las necesidades de la regulación.

En cuanto a la necesidad de delimitación del marketing publicitario de la acción voluntaria como denominan, no se ha considerado adecuado proceder a la regulación que sugieren en tanto que puede colisionar con el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Señalar que el capítulo VII a que se refiere el texto en la exposición de motivos es el de la ley de voluntariado que se pretende modificar y no de la ley del tercer sector que como bien observa tiene cinco capítulos.

MODIFICACIÓN ART. 11. 3. Órgano específico de colaboración con el Tercer Sector.

El órgano de colaboración debería estar formado por todas las entidades del tercer sector que así lo deseen o los representantes designados por estas para que dicho órgano tenga de verdad un funcionamiento democrático.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

2020-03-26 11:03:13

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

14
votos

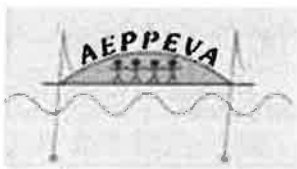
**Asociación Española de Pénfigo penfigoide
y otras enfermedades Vesículo Ampollosa
AEPPEVA**

vota



alegaciones al anteproyec...
119 KB

1 comentario Marcar sugerencia como inapropiada...



Asociación Española de Pénfigo, Penfigoide y Enfermedades Vesiculoampollosas
Calle Merced, 5, 2ª izquierda. CP 09002 BURGOS

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

Quiero explicar un poco el mundo de las asociaciones de **enfermedades raras**, ya que somos organizaciones que somos pequeñas en número de socios y con no mucho dinero, precisamente porque los afectados son un porcentaje pequeño de la población, están dispersos y se dedica mucho esfuerzo emocional, físico y económico al cuidado de una enfermedad generalmente crónica, desconocida, altamente discapacitante. No disponemos normalmente de medios personales, materiales y económicos que nos permiten mantener una estructura consolidada, continuidad asegurada, personal contratado, una amplia red de voluntarios, apoyo social generalizado ya que suelen defender causas que suscitan empatía por un mayor grado de cercanía y conocimiento,

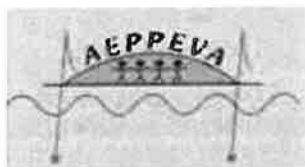
PRIMERO.- Que los principios de nuestras organizaciones están en sintonía, con lo recogido en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley objeto de este escrito y se derivan de nuestra misión enfocada a ofrecer respuesta a las necesidades y una mejora en la calidad de vida de los afectados por esta enfermedad rara, en planteamiento de alternativas e impulso de políticas públicas sociales y sanitarias eficaces y eficiente

CAPITULO 2.2

SEGUNDO.- En relación al **artículo 3**: Consideramos que El Censo o Registro de entidades del tercer sector es importante y prioritario

TERCERO.- En relación al **artículo 11**: El órgano de colaboración debería estar formado por todas las entidades del tercer sector que así lo deseen, por muy minoritarias que fuesen, para no correr el riesgo de dejar sin voz a los más desvalidos

CUARTO.- En relación al **artículo 13**: Entendemos que la colaboración del sector privado con el Tercer Sector debería incentivarse desde su reconocimiento en materia de contratación pública autonómica.



Asociación Española de Pénfigo, Penfigoide y Enfermedades Vesiculoampollosas
Calle Merced, 5, 2ª izquierda. CP 09002 BURGOS

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

En relación a la propuesta sobre la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

La sugerencia de incentivar el reconocimiento de las entidades del tercer sector en la contratación pública se debe incluir en la normativa que regula esta materia de contratación pública.

12

votos

MODIFICACIÓN AL ART. 18.2. Necesidad de asegurar a los voluntarios

vota

Las entidades del Tercer Sector, deberán asegurar a sus voluntarios, en el desarrollo del trabajo de voluntariado, mediante la póliza correspondiente

1 comentario Marcar sugerencia como inapropiada...

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Respecto de la obligación del seguro para los voluntarios dicha apreciación ya está incorporada a la redacción del modificado artículo 17 letra k) de la ley de voluntariado

10

votos

MODIFICACION ART. 19

vota

El art. 19 de este anteproyecto establece como otras obligaciones específicas el ser transparentes y rendir cuentas anuales. Este punto debería ser más específico, en cuanto se debería establecer la obligatoriedad del depósito de las Cuentas Anuales así como los Libros contables de cada ejercicio económico en un registro telemático creado por la Junta de Castilla y León a tal efecto, utilizando modelos normalizados,

similares a los que se utilizan en el Registro Mercantil para el resto de empresas. La Junta de Castilla y León debería velar para el cumplimiento de estas obligaciones requiriendo a estas entidades del tercer sector en el caso de que no cumplieran con dicho depósito.

1 comentario · Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La materia que se propone regular es materia de desarrollo reglamentario de la ley que debe establecer la obligación dejando para el desarrollo reglamentario, el lugar y medios de comprobación del cumplimiento de estas obligaciones enunciadas.

10

votos

vota

MODIFICACIÓN AL ART. 13.

Fomento por parte de la Administración, de la implicación del mundo empresarial, con las entidades del Tercer Sector, con la valoración de dicha implicación o participación, en la valoración de los Concursos de adjudicaciones públicas.

0 comentarios · Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La aportación que se plantea debe ser objeto de tratamiento en la normativa de desarrollo por parte de la comunidad en materia de contratación administrativa

6

votos

vota

Aportaciones EAPN CYL



Aportaciones EAPN CYL_...
470 KB

0 comentarios · Marcar sugerencia como inapropiada...



Aportaciones al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León

JUSTIFICACIÓN

- Sería interesante añadir la influencia de la propia Ley estatal del Tercer Sector de Acción Social.

CAPÍTULO I

- Art. 2: se podrían definir más las **características de las entidades**, por ejemplo: de acción voluntaria, privada, no lucrativa, participativa, etc.
- Se echa en falta que se determinen exactamente las **formas jurídicas válidas** que definen a las entidades del Tercer Sector de Acción Social. Importante reflexionar sobre la economía social, las empresas sociales y las empresas participadas.
- Art. 3: El **Censo o Registro de entidades** es un aspecto prioritario dada la gran confusión que existe al respecto en este momento.
Ayudaría una mayor claridad en el uso del Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social.

CAPÍTULO II – INTERVENCIÓN

- Art. 5 punto 2: añadir la defensa de los derechos de las personas más vulnerables.
- Art. 6 apartado d): añadir intervenciones centradas en la persona que garanticen el desarrollo individual de las mismas.
- Art. 8: nos remitimos a las aportaciones que hicimos con respecto al concierto social.

CAPÍTULO IV – PROMOCIÓN

- Art. 13: convendría clarificar quiénes son los “representantes del Tercer Sector Social” y en caso de que se refiera a los miembros de la mesa de colaboración, mencionarlo.
- Art. 14: Sería interesante una mayor concreción en las acciones relativas al impulso del reconocimiento del sector. Incluir el impulso de entornos rurales donde haya menos acceso a servicios.

FINALIZADA · **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La influencia de la Ley estatal en la ley del tercer sector social en Castilla y León, está reconocida dentro de la propia exposición de motivos del texto del anteproyecto de ley. El texto de la ley ya recoge las características de las entidades del tercer sector dentro de la definición en el artículo e igualmente se recoge las formas jurídicas más habituales como son las asociaciones, federaciones, pero no establece un *númerus clausus*, y respeta el principio de libertad de forma de estas entidades, permitiéndose por tanto cualquier fórmula jurídica admitida en derecho. Se entiende incluido dentro de la sensibilización y denuncia, la defensa de los derechos de los más vulnerables. Del mismo modo, la lectura conjunta del artículo 6 se enumera, en diversas ocasiones, las intervenciones en las personas que denotan una actuación centrada en la persona por lo que podría tenerse en cuenta su inclusión en el texto para afianzar más lo que el texto ya deja entrever.

Respecto a los representantes del tercer sector, el propio texto se remite en varias ocasiones al órgano específico, que no es otro que la sección de colaboración con el tercer sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, que en su normativa establece la selección de sus miembros conforme al Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud

5

votos

Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León

vota

En las disposiciones finales de este anteproyecto, por el que se modifica la Ley 8/2006 del Voluntariado en Castilla y León, sería conveniente detallar la excepcionalidad que permitirá la consideración de entidades de voluntariado a las entidades públicas. (Disposiciones finales 11, punto 6.2)

1 comentario Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las

observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se considera que la redacción propuesta a la norma respecto a la consideración de entidad de voluntariado a las entidades públicas es correcta, por lo que no se acepta la sugerencia

3

votos

MODIFICACION ART. 8. Formulas de colaboración y cooperación

vota

Para que la relación entre las entidades del tercer sector y la administración cumplan con los requisitos que se recogen en este anteproyecto de ley creemos que es vital que la administración se comprometa y responda con las aportaciones económicas de manera ágil y con unos plazos razonables (max. 60 días) en cuanto a pagos por los servicios ya realizados.

3 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA - Junta de Castilla y León (Administrador, Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Analizado el contenido de su propuesta no parece adecuado fijar un plazo máximo distinto de pago a proveedores para las entidades del tercer sector que pueda ser un trato desigual respecto del resto de proveedores de la administración, considerando además que esta materia especial y específica debe ser regulada con carácter general por la consejería competente en la materia de hacienda.

5

votos

Propuesta de modificación de los artículos 2, 5.2, 6, 11, 13.2, 19

vota

Artículo 2: considerar incluir una referencia explícita a la vulnerabilidad económica colectiva de los habitantes de poblaciones rurales;

Artículo 5.2: añadir actividades de análisis de contexto, seguimiento, evaluación de programas, análisis de impacto y propuestas de actividades sociales (en vez de sólo participar en procesos de interlocución con el sector público, como indica la letra b);

Artículo 6: establecer una relación directa entre los criterios con el tipo de actividades mencionadas en el artículo 5;
Artículo 11: aclarar si las funciones y composición del Órgano serán distintas a las de la Sección, e indicar los criterios de participación del tercer sector en ese órgano.
Artículo 13.2: describir el contenido del plan estratégico según la estructura de un marco lógico (objetivos del plan, resultados esperados por objetivo, indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan el seguimiento de las actividades, enumeración de actividades por cada resultado esperado según los indicadores, sostenibilidad de las acciones, análisis de riesgos y posibles alternativas, y análisis de impacto);
Artículos 14 y 15: redactar de forma más clara (visibilidad y sensibilización). Confusión entre el artículo 15 y el 8 (concertación social);
Artículo 19: la obligación de evaluar el impacto de las actividades también debe incluirse como obligación para la Administración en el plan estratégico al que hace referencia el artículo 13.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se considera adecuado la inclusión de una cláusula general que considere a la población rural de forma colectiva como vulnerables económicamente. Se considera que la participación en procesos de interlocución es más amplio que la enumeración concreta que se propone en la sugerencia del artículo 5.2 letra b)

Existe una relación directa entre los artículos 5 y 6. Desde el punto de vista sistemático ambos artículos se incluyen dentro del capítulo 2 de la ley que se refería a la actividad del tercer sector en Castilla y León siendo el epígrafe del artículo 5 actividades de Intervención del Tercer Sector Social y del artículo 6 criterios de actuación de la entidad. De este modo, el primero enumera de forma amplia las actividades y el segundo analiza los principios de actuación que las entidades deben aplicar en la realización de estas intervenciones.

Las funciones y composición del órgano específico son las propias de la sección en tanto que la disposición adicional primera del anteproyecto de la ley establece que este órgano será la sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Se considera que los aspectos que se solicitan incorporar en el contenido del plan estratégico ya están incluidos y definidos suficientemente en la ley, siendo el resto de cuestiones propias de tratamiento y desarrollo de una norma de carácter reglamentario.

4

votos

Mesa de Voluntariado. Modificación de la Ley del Voluntariado de Castilla y León

vota

En el punto 5 de la Disposición final, en la modificación del punto 2 del artículo 6. Se sugiere añadir que: en el reglamento que desarrolle esta norma, se ampliarán los diferentes ámbitos de actividad de interés general con sus especificidades.

En el punto 5 de la Disposición final, se sugiere eliminar el nuevo punto 3 del artículo 6, ya que los valores y principios del voluntariado pueden verse vulnerados en el contexto empresarial.

0 comentarios · Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · Junta de Castilla y León (Administrador, Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La propuesta de remisión expresa en el artículo 6.2 al desarrollo reglamentario para ampliar los diferentes ámbitos de ampliación del interés general no puede ser aceptada, dado que este contenido es legislación básica del Estado que esta norma tan sólo puede reproducir y porque tal remisión al reglamento responde a una técnica legislativa prohibida de deslegalización de la materia, para tratar materias expresamente reservadas a la ley con normas de carácter reglamentario.

No se comparte la petición de eliminación del apartado 3, del artículo 6 y tampoco la justificación utilizada, en tanto que, es una presunción apriorística y negativa que responde a condicionamientos subjetivos.

3

votos

Necesidad de apertura a nuevas entidades de la línea de subvenciones para inversiones y mejoras de centros

vota

Es necesario regular, con urgencia, con respecto a la convocatoria de subvenciones, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, destinadas a la realización de programas de interés general, para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la posibilidad de acceso de nuevas asociaciones a la Línea 2, de Inversiones y mejora de centros, pues, en la actualidad y desde hace mucho tiempo, sólo pueden optar las entidades que, por continuidad en la ejecución, hubieran tenido oportunidad de concesión en algún momento.

0 comentarios · Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La materia que solicita se incorpore, no es adecuada para ser abordado en el texto de una norma jurídica de carácter general como lo es la ley del tercer sector social en Castilla y León.

El cauce apropiado para esta sugerencia de modulación del criterio de continuidad para la concesión de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), está dentro del procedimiento de elaboración y aprobación de las bases de la convocatoria de dichas subvenciones.

3

votos

vota

punto 3 de la Disposición final

En el punto 3 de la Disposición final que modifica el art. 3: añadir una letra f) Que tenga una vocación de transformación social orientada al bien común.

En la letra e) el nuevo punto 2, hace recaer la responsabilidad social de la empresa en sus trabajadores. Se sugiere eliminarlo y que estas prácticas queden reguladas en la normativa específica correspondiente.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA - Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se aprecia la necesidad de la inclusión de una finalidad transformadora de la sociedad hacia el bien común por considerar que dicha pretensión deja fuera acciones voluntarias que no comparten dicha finalidad de transformación social, aunque compartan la orientación al bien común.

No se comparte la eliminación propuesta de la letra e)

2

votos

MODIFICACIÓN DEL ART. 19.

vota

Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente, realizando planes de reciclaje y reutilización.

1 comentario Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · Junta de Castilla y León (Administrador, Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se considera que la propuesta trata un contenido del plan estratégico que debe ser objeto de un desarrollo pormenorizado en una norma de carácter reglamentario, pero no en la ley.

2

votos

MODIFICACIÓN AL ART. 13.

vota

Fomento por parte de la Administración, de la implicación del mundo empresarial, con las entidades del Tercer Sector, con la valoración de dicha implicación o participación, en la valoración de los Concursos de adjudicaciones públicas.

1 comentario Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · Junta de Castilla y León (Administrador, Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La sugerencia propuesta de valoración de las entidades del tercer sector y su implicación con el mundo empresarial en la valoración de las adjudicaciones de licitaciones públicas mediante concurso es una materia que debe ser afrontada en su legislación específica de contratación del sector y no en el contenido de esta ley.

2

votos

MODIFICACIÓN DEL ART.2. Incluir la situación de enfermedad

vota

MODIFICACIÓN ART.4. Incluir en los principios rectores

j) Someterse a auditorias externas periódicamente.

k). Realizar concursos públicos para la contratación de personal.

1 comentario Marcar sugerencia como inapropiada...

INICIADA **Junta de Castilla y León (Administrador,**

Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se considera que al actual redacción de la letra J) recoge más ampliamente el control externo mediante auditorias y no se considera adecuado que la ley venga a regular los procedimientos de selección del personal del tercer sector social que está integrado por entidades privadas y que por lo tanto, no están sometidas a las normas de selección de personal de las administraciones públicas.

2

votos

vota

HERMANAS HOSPITALARIAS



LEY 3 SECTOR CYL.docx

75 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...



Hermanas
Hospitalarias

Apoyamos y entendemos positiva esta futura ley.

Parece evidente que en una Comunidad Autónoma como Castilla y León, solidaria y con un engranaje tan complejo y con características sociodemográficas concretas, donde se han desarrollado más de 3.000 entidades de diferente configuración, trayectoria, enfoque de actividad, etc. empuja la necesidad de regular su funcionamiento a futuro, para saber lo que es y lo que no es.

Nuestra visión de la Comunidad referido a este ámbito, con presencia desde hace 130 años y con una singularidad concreta, como alguna otra entidad afectada, está al servicio de la misma.

Creemos necesario que se debe aclarar el artículo 11, punto 3º, donde se alude a "*entidades más representativas de cada sector*", ya que dependiendo del punto de valoración (% de población beneficiaria, trabajadores, antigüedad, presencia en el territorio,...), puede variar considerablemente la composición de esos foros de participación.

De la misma forma, desde nuestra propia identidad y trayectoria, entendemos y sugerimos que el **voluntariado**, merece normativa regulatoria independiente.

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se acepta la alegación referida al artículo 11 que se presenta respecto de la composición del órgano específico.

No puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido en el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

No se acepta la sugerencia de tratamiento del voluntariado en una norma independiente, que se trata en una disposición final por la conexión de las materias, si bien modifica a otra ley, es decir tiene su propia norma independiente.

1

voto

vota

SUGERENCIA - ESCRITO PVE TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA LEY TERCER SECTOR SOCIAL



Escrito PVE tramite consu...
1859 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...



D. Luciano Poyato Roca, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA** en su condición de Presidente en funciones de la misma.

DÑA. Idoia Larrea Icutza, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE BURGOS** en su condición de Presidente de la misma.

DÑA. Mª Ángeles Rodríguez Cordero, en nombre y representación de la **COORDINADORA DE ONG DE DESARROLLO DE CASTILLA Y LEÓN** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

DÑA. Luisa Lobete Arroyo, en nombre y representación de la **PLATAFORMA VALLISOLETANA DE VOLUNTARIADO SOCIAL** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

DÑA. Mª Nérida Cano Matesanz, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE SEGOVIA** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

D. /DÑA., Mª Rosa Hernández Hernández en nombre y representación de la **RED DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE SALAMANCA** en su condición de Presidente en funciones de la misma.

DÑA. María Belén Arén Fernández, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LEÓN** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

D. Miguel Santos González, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE BURGOS** en su condición de Presidente en funciones de la misma.

DÑA. Milagro-E. García Romeral, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE SORIA** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

Comparecen, y DICEN:

Primero.- Que se ha abierto por la Consejería de Igualdad de Familia de Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León el Espacio de Participación para la formulación de sugerencias o aportaciones en el proceso de tramitación del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Segundo.- Que la Plataforma de Voluntariado de España es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las Plataformas regionales de León, Burgos, Valladolid, Burgos, Soria, Palencia y Segovia, la Asociación Red de Voluntariado de Zamora y la Red de Voluntariado Social de Salamanca.

Que la Plataforma de Voluntariado de Burgos es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Burgos.

Que la Plataforma de Voluntariado de León es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de León.



Que la Plataforma de Voluntariado de Valladolid es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Valladolid

Que la Plataforma de Voluntariado de Segovia es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Segovia.

Que la Red de Voluntariado Social de Salamanca es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Salamanca.

Que la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de Castilla y León es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de cooperación al desarrollo de Castilla y León.

Que la Plataforma del Tercer Sector de Burgos es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades del tercer sector de la provincia de Burgos.

Tercero.- De que acuerdo con los marcos estatutarios de las plataformas de voluntariado, las entidades de voluntariado de Castilla y León tienen el apoyo y respaldo de las plataformas. A la vista de esto y de la incidencia que pueda tener el Anteproyecto sometido a consulta pública en el desarrollo de las actividades de voluntariado desarrolladas por las personas voluntarias, las Plataformas regionales de voluntariado, la PVE, la CONGD de Castilla y León y la Plataforma del Tercer Sector de Burgos han decidido formular sus sugerencias en el Espacio de Participación abierto, por entender que se encuentra con legitimación suficiente y, a tal efecto, aporta la siguiente

SUGERENCIA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la disposición final primera del Anteproyecto se dedica "dentro del contexto de interrelación del Tercer Sector con la realidad del voluntariado como parte integrante del mismo", a modificar de la Ley 8/2006, de Voluntariado de Castilla y León. Su texto reproduce literalmente las aportaciones que, en su momento, se realizaron por la PVE, las Plataformas de Voluntariado de Burgos, Segovia, León, Valladolid, Palencia, Asociación Red de Voluntariado de Zamora y la Red de Voluntariado Social de Salamanca junto con la Coordinadora de ONGs de Desarrollo de Castilla y León al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2006, del Voluntariado de Castilla y León.

SEGUNDO.- Como se sabe, en el ámbito de la técnica normativa se han de tener en cuenta las Directrices de Técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del entonces Ministerio de la Presidencia, por la que se daba publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León tiene su parangón en las "Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León" aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, en ejecución del Decreto 8/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno. En ambos casos, se persigue buscar criterios uniformes de técnica legislativa, pues ello ha de "redundar en beneficio de la claridad de los textos legales y de su mejor comprensión por los ciudadanos, en general, y por los operadores jurídicos, en particular" como señala el Dictamen núm.358/2018 del Consejo Consultivo de Castilla y León.



TERCERO.- Tanto en el ámbito estatal (Directriz 42) como en el de la Comunidad Autónoma aparece como primer supuesto en el que es posible emplear las disposiciones finales, el de la modificación del derecho vigente, que el caso de las Directrices estatales se limita a las que no sean objeto principal de la disposición. Operación legislativa que es lo que ahora se efectúa con el Anteproyecto objeto del Espacio de Participación que, en su disposición adicional primera y, sin más explicación, procede a modificar la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León.

CUARTO.- Como se ha puesto de relieve, no se entiende por qué la utilización de la disposición adicional debe ser distinta si la modificación es el objeto principal de la disposición, lo cual ya de por sí revela un criterio vacilante que revela inseguridad y oscuridad como acredita su recomendado carácter excepcional que establece con claridad el último inciso de la Directrices estatales, al señalar que tales modificaciones tendrán carácter excepcional. Es más, lo razonable es que si una norma, además de regular una materia determinada, modifica algunos preceptos de otra con la que tiene una relación indirecta, como luego se explicará, no tiene por qué recogerlos en forma de disposición final, sino que las citadas modificaciones deberían ir en el articulado, abriendo un capítulo, sección o subsección, destinado a tal efecto.

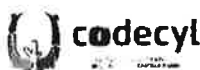
QUINTO.- La deficiente técnica normativa de la disposición final del Anteproyecto que ahora se somete a información pública se justifica todavía en menor medida, si se tiene en cuenta que en 2018 como se señaló anteriormente se sometió al Espacio de Participación abierto el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León que además fue informado por el Consejo Económico y Social en su Informe Previo 16/18 en el que se consideraba adecuada la tramitación del Anteproyecto de Ley y por el Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León el 30 de agosto de 2018 en su Dictamen núm.358/2018 que, en el mismo sentido, concluía señalando que podía elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el mismo.

Finalmente, el Anteproyecto fue aprobado como Proyecto de Ley por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2018 y tuvo entrada en las Cortes de Castilla y León el 5 de octubre de 2018, hasta que finalizó su tramitación el 13 de noviembre de 2018 con el trámite de ampliación de enmiendas (BOCCyL IX Legislatura Núm. 483 13 de noviembre de 2018, PL/000027-03. Pág. 63656)

SEXTO.- En ese estado de cosas, carece de justificación alguna que se tramite la modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León por la vía de una disposición adicional lo que a la postre, como ha señalado el Consejo de Estado puede provocar un “desorden normativo y no ayuda al conocimiento de la legislación vigente, reduciendo su publicidad”, ni tampoco “redundan en beneficio de la claridad de los textos legales y de su mejor comprensión por los ciudadanos” cuando ya existía un proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno que perseguía esa finalidad, que se estaba tramitando en la anterior legislatura en las Cortes de Castilla León.

SÉPTIMO.- Repárese, por otro lado, que el Anteproyecto de ley que se abre ahora al Espacio de Participación, adjetiva al Tercer Sector como “social”. Es cierto que el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2016 presentado en las Cortes de Castilla y León hacía referencia a la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León que dedica el capítulo II de su Título VIII al Voluntariado Social y al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León que en sus conclusiones ya recogía la necesidad de actualización de la normativa de voluntariado. Sin embargo, la Ley y el Acuerdo se refieren en exclusiva al voluntariado social.

Esa es la razón por la que, en su momento, el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2016 introdujo un nuevo apartado 3 al artículo 6, que ahora reproduce el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social que considera, en “consonancia con la normativa estatal”, como actividades de interés general (“ámbitos” en la Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado estatal), entre otras, el voluntariado social, el internacional de cooperación al desarrollo, el



ambiental, el cultural, el deportivo, el educativo, el socio-sanitario, el de ocio y tiempo libre, el comunitario y el de protección civil.

OCTAVO.- Debe tenerse presente en este sentido, que el objetivo tanto de la Ley 45/2015 estatal como del Proyecto de Ley de Modificación de Ley 8/2006 ha sido recoger la realidad en que las entidades y organizaciones de voluntariado se han desenvuelto desde los años 90 y, que se concreta, en los 10 ámbitos de actuación/actividades de interés general que se describen en ambas normas.

De ahí que tenga todo su sentido, la reproducción del contenido del precepto estatal, que se limita a recoger la labor desplegada en dichos ámbitos por las entidades y organizaciones de voluntariado, también en este caso en Castilla y León, al margen de que estuviesen o no, incorporadas a un texto legal.

En la misma línea y, con esa finalidad, se opta en las dos normas, por un “voluntariado sin adjetivos”, lo que se refleja en su propio título.

NOVENO.- La deficiente técnica legislativa del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social deja, por referirse en exclusiva al ámbito social, invisibiliza la acción voluntaria organizada en los ámbitos/actividades de interés general ambiental, cultural, deportivo, educativo, socio-sanitario, de ocio y tiempo libre y comunitario y, lo que es peor, a las entidades y organizaciones de voluntariado que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León han llevado a cabo su actividad en aquéllos.

Además, ello conlleva el olvido de la legislación sectorial en alguno de aquellos ámbitos en la que se hacen referencia a la actividad voluntaria como es el caso, de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (artículo 37), Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León (artículo 49) modificada LEY 6/2019, de 19 de marzo o en la LEY 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León (artículo 55) o a los programas que la propia Junta promueve, en particular en el ámbito de la juventud, en el ámbito de la animación socio-cultural o en el medioambiental.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

La Plataforma del Voluntariado de España, la Plataformas del Voluntariado de Burgos, la Plataforma de entidades de Voluntariado de León, la Plataforma Vallisoletana de Voluntariado, Social, la Plataforma del Voluntariado Social de Segovia, la Red de Voluntariado Social de Salamanca, la Coordinadora de ONGD de Castilla y León y la Plataforma del Tercer Sector de Burgos, representadas por los abajo firmantes, realizan en tiempo y forma la sugerencia de que se suprima la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León.

Madrid 4 de marzo de dos mil veinte



Presidente de la Plataforma del
Voluntariado de España

Presidenta de la Plataforma de
entidades de voluntariado de León

Presidenta de la Plataforma de
Voluntariado de Burgos

Fdo: Luciano Poyato Roca

Fdo: María Belén Arén Fernández

Fdo. Idoia Larrea Icutza

Presidenta de la Coordinadora de
Ong de Desarrollo de Castilla y León

Presidenta de la Plataforma
Vallisoletana de Voluntariado Social

Presidenta de la Plataforma de
Voluntariado de Segovia



Fdo. Luisa Lobete Arroyo

Fdo. Mª Nélida Cano Matesanz
Presidenta de la Plataforma de
Voluntariado de Soria

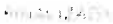
Fdo. Mª Ángeles Rodríguez Cordero
Presidente de la Plataforma del
Tercer Sector de Burgos

Red de Voluntariado Social de
Salamanca

Fdo. Miguel Santos González

Fdo: Mª Rosa Hernández Hernández

Fdo. Milagros García Romeral

 **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Examinada su sugerencia, no se estima su contenido, considerando que la disposición final primera, dedicada a la modificación de la ley de voluntariado, responde a la íntima conexión y relación que existe entre las entidades del tercer sector social en Castilla y León y entidades de voluntariado.

1

voto

Inapropiada

0 comentarios

Marcar sugerencia como inapropiada...

vota

1

voto

Sugerencias de la Plataforma del Tercer Sector de Burgos

vota

1.- Nos parece más adecuado que lo referente al voluntariado se sacara de esta ley y se aprobara una ley específica para ello o se modificara la actual. Se habla incluso de voluntariado ambiental, algo que no tiene nada que ver con el objeto de la ley (acción social).

2.- Cuando se habla de entidades representativas no queda definido si se va a dar cabida y se va a reconocer a las Plataformas o Coordinadoras del Tercer Sector (sean autonómicas o provinciales)

3.- En las obligaciones específicas se detallan una serie de requisitos que a las entidades pequeñas del Tercer Sector les va a resultar sumamente complicado conseguir. Sería conveniente clarificar y concretar los mecanismos de apoyo que posibilite equiparar a las entidades más pequeñas y poder acceder en igualdad de condiciones que entidades más grandes.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondió

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Examinada su sugerencia, no se estima su contenido considerando que la disposición final primera dedicada a la modificación de la ley de voluntariado responde a la íntima conexión y relación que existe entre las entidades del tercer sector social en Castilla y León y entidades de voluntariado. Para la determinación de las entidades más representativas del tercer sector social se obtiene conforme a los procedimientos establecidos en la sección de colaboración del tercer sector del consejo de servicios sociales y no por la tratarse de una plataforma o coordinadora concreta con el calificativo de autonómica o provincial.

No se puede estimar las pretensiones de regulación en la ley que es de carácter general, el cumplimiento de menos obligaciones de las entidades del tercer sector por razón de su menor tamaño, siendo en todo caso, esta materia objeto de regulación reglamentaria donde se podrá establecer la modulación de los requisitos de verificación del cumplimiento de dichas obligaciones según el tamaño de la entidad.

1

voto

vota

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO



APORTACIONES A LA E...

322 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...



APORTACIONES DE LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

En un contexto en que las **entidades del Tercer Sector de Acción Social (TSAS)**, más de 3.000 en Castilla y León, la FSG entre ellas, se hallan ante **retos de diversa tipología y complejidad**. Y en este marco en el que la **Gerencia de Servicios Sociales** de la **Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades** de la **Junta de Castilla y León** elabora y somete a consulta pública el **borrador del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León**, a cuya construcción la FSG desea contribuir **realizando las siguientes aportaciones detalladas** (en letra subrayada; en letra cursiva se reproduce el texto respecto al cual se formula cada aportación):

Temática/Aportada/Artículo	Observación/Aportación
De aplicación a todo el texto	Se sugiere sustituir el término integración por el término inclusión .
Exposición de motivos. Página 1	Sería recomendable incluir un glosario con definiciones de los conceptos de: vulnerabilidad, riesgo de exclusión social, desigualdad, discriminación, desprotección.
Exposición de motivos. Página 3	Se sugiere introducir también referencias a la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
Exposición de motivos. Página 3 (...) o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, (...)	Redactado alternativo: (...) o afronten situaciones de desigualdad, discriminación desprotección, discapacidad o dependencia. (...)
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León (...) se consideran como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones (...).	Redactado alternativo: (...) federaciones, asociaciones o fundaciones (...).
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León (...) personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.	Redactado alternativo: (...) desigualdad, desprotección, discriminación , (...).
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 3. Censo de organizaciones del Tercer Sector Social.	Se solicita aclaración respecto al referido Censo: regulación del alta y el funcionamiento, condiciones para el registro en el mismo, ...
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 4. Principios rectores d) Desarrollar sus actividades con plenas garantías de autonomía en su gestión.	Redactado alternativo: (...) autonomía e independencia en su gestión.
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 4. Principios rectores	Redactado alternativo: (...) cohesión social y territorial.

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
k) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social.	
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León	
Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social	Redactado alternativo: <u>(...) desprotección, discriminación, (...).</u>
1. Las actividades (...) que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección (...).	
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León	
Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social	Redactado alternativo: <u>(...) situaciones de exclusión social, de desigualdad y de discriminación.</u>
2. (...)	
a) Sensibilización, denuncia de situaciones de exclusión social .	
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León	
Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social	Redactado alternativo: <u>(...) innovación, y la realización de estudios y diagnósticos.</u>
2. (...)	
d) Detección de diferentes necesidades sociales, así como la investigación e innovación.	
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León	
Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social	Redactado alternativo: <u>Provisión de servicios de responsabilidad pública en colaboración (...).</u>
2. (...)	
e) Provisión de servicios en colaboración con las Administraciones Públicas, o ajenos a ella, y realización de otras actividades y proyectos de investigación.	
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León	
Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social	Redactado alternativo: <u>Procurar la inclusión (...) desprotección, discriminación, discapacidad o dependencia.</u>
2. (...)	
f) Procurar la integración de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad , se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia .	

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
2. “se consideran actividades sociales de interés general.....llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social a través de personas voluntaria o por personal con relación laboral remunerada”	Se sugiere la siguiente redacción “se consideran actividades sociales de interés general aquellas actividades de intervención social llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social a través de profesionales con relación laboral remunerada o a través de personal voluntario capacitado a tal fin”
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social 2. (...) i) Fomentar la promoción de valores de convivencia, solidaridad y democracia participativa.	Redactado alternativo: <u>(...) solidaridad, democracia participativa e interculturalidad.</u>
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 6. Criterios de intervención social d) Realizarán intervenciones directas con las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.	Redactado alternativo: <u>(...) vulnerabilidad, las cuales serán intervenciones centradas en la persona que garanticen el desarrollo individual de las mismas.</u>
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 6. Criterios de intervención social g) Promocionarán conjuntamente con las administraciones públicas, actuaciones de investigación y mejora en la atención social de las personas. h) Colaborarán en proyectos que desde la innovación procuren el trato digno de las personas.	Redactado alternativo en ambos apartados: <u>(...) de las personas y de los grupos sociales.</u>
CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 6. Criterios de intervención social CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 7. Participación en el Sistema de servicios sociales de responsabilidad	Se sugiere añadir un apartado: k) Defenderán los derechos de las personas más vulnerables. Se sugiere incorporar un reconocimiento explícito del derecho a la participación en las políticas públicas, y, en particular:

Temática/Aportada/Artículo	Observación/Aportación
----------------------------	------------------------

pública.

1. Derecho de participación conjunta del Tercer Sector Social en Castilla y León y las Administraciones Públicas en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de forma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de lo social y comunitario.
2. El diálogo civil, garante de los principios de transparencia, participación, eficacia, coherencia, rendición de cuentas y subsidiariedad, podrá producirse a iniciativa de las organizaciones del Tercer Sector Social o de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.
3. Las distintas Administraciones públicas de Castilla y León con responsabilidades en el ámbito de la asistencia social incluirán, a las entidades del Tercer Sector Social autonómicas que sean de referencia en su respectivo ámbito territorial o funcional, en aquellos órganos consultivos de las propias Administraciones públicas y en actividades o grupos de trabajo específicos, puntuales o periódicos, relacionados con el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes, u otras iniciativas del sector público, de forma particular cuando afecten directamente al Tercer Sector Social o se lleven a cabo con su colaboración.

Se sugiere, asimismo, que se incorpore el establecimiento de los protocolos oportunos para la coordinación entre entidades del tercer sector y la Administración, donde se concretaran las formas de proceder.

Redactado alternativo:

(...) entre otros subvenciones, contratos, convenios y conciertos

CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León

Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación

1. Las Administraciones públicas en las relaciones con el Tercer Sector, podrán utilizar todos los medios de fomento de dicha actividad, tanto de naturaleza jurídica, como de naturaleza económica, entre los que pueden incluirse entre otros subvenciones y conciertos.

CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León

Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación

2. Organizar la prestación de servicios públicos dirigidos a las personas, de carácter social, entre otras, cuya financiación, acceso y control sean de su

Redactado alternativo:

(...) de carácter social y sociosanitario, entre otros, (...)

Exposición de Motivos/Justificación	Observación/Aportación
competencia. CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 8. Fórmulas de <i>colaboración y cooperación</i>	<u>Se sugiere añadir un apartado:</u> 5. Cuando la prestación de un servicio conlleve procesos que requieran de diversos tipos de intervenciones en distintos servicios o centros, la Administración pública competente podrá adoptar un solo <u>acuerdo</u> con dos o más entidades, <u>pactando con éstas los mecanismos de coordinación y colaboración a partir de las experiencias anteriores de dichas entidades y consensuándolos entre éstas.</u> Asimismo, se plantea la necesidad de que el Ley contemple el <u>compromiso de la Administración respecto a la realización de aportaciones económicas de manera ágil y con unos plazos razonables (de un máximo de 60 días) de pagos por los servicios ya realizados.</u>
CAPÍTULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social Artículo 9. Participación en políticas públicas 1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentarán la participación de las entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León (...). CAPÍTULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social Artículo 9. Participación en políticas públicas 3. La participación en el Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la participación democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a <i>participar</i> en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la Ley.	<u>Se plantea la necesidad de que la Ley avance en el reconocimiento del derecho a la participación de las entidades del tercer sector social.</u> Redactado alternativo: <u>(...) a participar (...) y también a desarrollarlas (...).</u>
CAPÍTULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social Artículo 10. Formas de participación e interlocución	<u>Se sugiere incorporar formas de participación e interlocución diferenciando dos niveles:</u> a) <u>Nivel de participación general</u> b) <u>Nivel de participación sector</u>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social Artículo 11. Órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector. (...) 3. Su composición y funciones estarán reguladas reglamentariamente, formando en todo caso parte del mismo las entidades más representativas de cada sector, así como las consejerías afectadas por políticas sociales.	<u>Se plantea la necesidad de que el órgano de colaboración esté formado por todas las entidades del tercer sector que así lo deseen, o sus correspondientes representantes.</u>
CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social Artículo 12. Participación y representación en órganos colegiados 1. En función del ámbito de actuación correspondiente, a las entidades del Tercer Sector Social tendrán participación en aquellos otros órganos colegiados dependientes de la Consejería.	Redactado alternativo: <u>(...) ámbito de actuación, o de otros en los que se trabajen derechos humanos, (...).</u> Se sugiere añadir dos párrafos: ▪ <u>La interlocución directa con la entidad más representativa del Tercer Sector Social de Castilla y León no excluirá ni anulará la colaboración mediante interlocución directa de las distintas Administraciones Públicas con las entidades más representativas de los diferentes colectivos sociales para cuantos asuntos les sean propios.</u> ▪ <u>La Consejería competente en materia de política social llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar los procesos participativos, así como el funcionamiento de los instrumentos de participación, sin perjuicio de las facultades de otras Administraciones en relación con sus propias competencias.</u>
CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social 1.- La Junta de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de política social, en colaboración con los representantes del Tercer Sector Social, elaborará, y previo informe del órgano específico de colaboración prevista en esta Ley, un Plan estratégico de Impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.	<u>Se solicita aclarar quiénes son los representantes del Tercer Sector Social y, en caso de que se refiera a los miembros de la mesa de colaboración, explicitarlo.</u>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Acordeación
1. El plan estratégico contemplará, al menos, los siguientes aspectos: -apoyo a la cultura del voluntariado, fortalecimiento organizativo y de la gestión - colaboración del sector público y reconocimiento del tercer sector.	Se sugiere <u>revisar el orden los aspectos que debe incorporar un plan estratégico del tercer sector.</u>
- fomento de la participación e integración de las mujeres en las organizaciones y redes del tercer sector social así como en la composición paritaria de sus órganos directivos.	Solo hablaría de la <u>composición paritaria de sus órganos directivos</u> ya que el Tercer Sector es un sector ya de por si feminizado.
CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social 1.- (...)	Se sugiere <u>añadir un nuevo apartado a):</u> <u>a) Análisis de la situación del Tercer Sector, así como la promoción, difusión y formación del mismo.</u>
2.- El plan estratégico contemplará, al menos, los siguientes aspectos: CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social 3. El plan deberá contar con sistemas e indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución periódico y un informe de evaluación de resultados, al finalizar su periodo de vigencia.	<u>Redactado alternativo:</u> <u>(...) contar con financiación, que dé estabilidad y que garantice la sostenibilidad y fortalecimiento del sector y con sistemas e indicadores (...).</u>
Artículo 15. Promoción de la colaboración entre sector privado y el Tercer Sector Social Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al tercer sector social que puedan impulsar el patrocinio, el mecenazgo, el patronazgo y la promoción del voluntariado en la empresa en colaboración con entidades de voluntariado	Se sugiere, <u>separar esta cuestión en 2 apartados totalmente diferenciados</u> porque son formas de colaboración muy diferente y con entidad propia cada una de ellas.
CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones	Se solicita <u>explicitar cómo se apoyará la sostenibilidad de las estructuras de las entidades para conseguir de manera efectiva el impulso de la</u>

Redacción/Aprobación/Auditoría	Observación/Aporación
1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León apoyarán la sostenibilidad de la actividad de las entidades del Tercer Sector, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, de conformidad con la normativa sobre estabilidad presupuestaria	<u>participación que pretende alcanzar la Ley.</u>
CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 17. Seguimiento y evaluación de políticas públicas Las Administraciones públicas llevarán a cabo el seguimiento y evaluación del impacto social de las políticas públicas y de la calidad de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionados por las organizaciones del Tercer Sector, así como otras actuaciones públicas contempladas en la presente ley y normativa de desarrollo.	<u>Se solicita explicitar cómo se realizará el seguimiento y la evaluación del Plan estratégico de impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.</u> <u>Se solicita incluir la voluntad de hacer públicos en el portal de transparencia los informes resultantes.</u>
CAPITULO V. Obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 18. Del personal de las entidades del Tercer Sector Social 1. En aras de la consecución de sus objetivos de impulso y reconocimiento de los derechos sociales, así como para lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas, en el seno de las entidades del Tercer Sector Social estarán caracterizadas: (...) - Por la igualdad de oportunidades, utilizando acciones positivas que no supongan discriminación por razón de sexo o capacidad u otras circunstancias personales o sociales, detallando si se cuenta con Planes de Igualdad.	Redactado alternativo: <u>(...) acciones positivas y de gestión de la diversidad (...)</u>
CAPITULO V. Obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y León Artículo 19. Otras obligaciones específicas. Además de las obligaciones relativas al personal tienen otras en relación al desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentra: - Ser transparentes y rendir cuentas anuales. (...)	<u>Se solicita más claridad en este punto, explicitando de qué forma se requerirá el cumplimiento de esta obligación.</u>
Disposiciones finales Primera. Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León.	<u>Se solicita explicitar la excecionalidad que permitirá la consideración de entidades de voluntariado a las entidades públicas.</u>

Resolución/Decreto/Orden/Decreto	Observación/Aportación
----------------------------------	------------------------

Once. Se modifica el artículo 14 estructurándolo en dos apartados, con la siguiente redacción:

"1. (...) **Excepcionalmente**, tendrán la consideración de entidades de voluntariado las entidades públicas para el desarrollo de actividades de voluntariado de interés general.

(...)"

En Valladolid, a 4 de marzo de 2020

FINALIZADA Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se toma en consideración el cambio de la denominación de integración por el de inclusión, pero no parece adecuado la realización un glosario de términos de la ley, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos tienen la definiciones establecidas en su normativa específica.

La introducción de términos como discriminación en varios artículos no añade más información sobre la desigualdad y redundan en el mismo contenido, por lo que no parece necesaria su inclusión en la redacción.

En el mismo sentido, no se aprecia la necesidad del término independencia que tampoco añade contenido a la expresión de autonomía en su gestión.

Se solicita la inclusión de la interculturalidad dentro de la redacción del artículo que recoge valores de convivencia solidaridad y democracia participativa que son conceptos que incluyen la interculturalidad.

La solicitud de redacción alternativa del contenido de las letras d) g) y h) no se aceptan, porque la intervención, también, puede realizarse con colectivos en situación de vulnerabilidad, mientras que la atención social es propia de las personas y no de los grupos sociales como se propone. No se considera aceptar la inclusión de un nuevo apartado K cuyo contenido ya está incluido en la letra e) en el empoderamiento de la personas y colectivos y la efectiva participación también incluye la participación en la políticas públicas y se considera que el establecimiento de protocolos de coordinación se corresponde más con el desarrollo reglamentario de esta ley.

No se considera adecuado la introducción en el texto del artículo 8.1 los contratos como medio de fomento del tercer sector en tanto que esta materia está sometida al principio de libre competencia y en si no es un instrumento de fomento.

La inclusión de lo sociosanitario propuesta a la redacción del artículo 8.2, no se considera necesaria, dado que lo social es más amplio e incluye también lo sociosanitario. La sugerencia de añadir un apartado 5 al artículo 8 que recoge la posibilidad de pactos de mecanismos de coordinación y colaboración con entidades no es necesario, dado que está recogido de forma genérica en la norma y respecto de la sugerencia de incluir el compromiso de las administraciones de realizar aportaciones económicas de manera ágil y con plazos máximo de 60 días, resulta ser normativa específica de regulación por la Consejería de Hacienda que es la que determina el orden de prelación de pago a proveedores con carácter general y los plazos para la realización de los mismos.

La modificación sugerida al artículo 9 para incluir en el desarrollo de las políticas públicas, por las entidades del tercer sector, no es necesario dado que el citado artículo

establece "participar en todas las fases referidas a las políticas públicas".

Se considera que las formas de participación e interlocución del texto son suficientes e incorporan dentro de ellas los niveles de participación general y de sector que se pretenden añadir al órgano específico de colaboración con el tercer sector y con la participación y representación en órganos colegiados de las administraciones públicas de la comunidad.

La solicitud de participación en el órgano de colaboración específico de cuantas entidades del tercer sector manifiesten su interés en ello, deviene de por sí, en imposible dado el número actual de entidades el órgano no podría ser operativo con un número abierto de miembros, además la composición y funciones vienen recogidas en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

Se estima no necesario añadir a la participación y representación en órganos colegiados las modificaciones propuestas, en tanto que la participación debe ser por el ámbito de actuación de la entidad y no por trabajar con carácter general en los derechos humanos, y por considerar que el norma no niega la participación al resto de entidades que no tengan el carácter de más representativas, pero ello no puede suponer que participen como si tuvieran este carácter sin tenerlo.

No se considera adecuado dejar solo el fomento de la participación e integración de las mujeres al ámbito de la composición paritaria de sus órganos directivos porque se considera que el fomento de la participación de la mujer debe abarcar todo el ámbito del tercer sector.

Las aportaciones que se proponen incluir como contenidos del plan estratégico ya se encuentran incluidos dentro del texto mediante el análisis de la situación y en cuanto a la financiación, ésta se entiende incluida, tanto en la colaboración de sector público como en la colaboración entre entidades y el tejido empresarial, estando igualmente recogido como contenido del plan la sostenibilidad y el contar con sistemas e indicadores que permitan su seguimiento en ejecución y evaluación.

No se comparte la división propuesta de tratar separadamente la promoción de la colaboración entre el sector privado y el tercer sector social.

En cuanto a la explicitación del seguimiento y evaluación de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por entidades del tercer sector social, la determinación de las mismas debe quedar a las norma de desarrollo de la presente ley que afecten a los conciertos, o en su caso a las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia o el acto de otorgamiento de la subvención directa en su caso.

No es necesario, dado que ya se hace, la referencia expresa de publicación de este seguimiento y evaluación en el portal de transparencia.

1

voto

Aportaciones al art. 8

vota

Solicitamos que se incluya en el desarrollo normativo de la Ley del Tercer Sector:

-En el desarrollo normativo y bases que se establezcan en base a la ley solicitamos que dado que el sistema de Concertación implica entre otros un sistema de concurrencia competitiva, consideramos importante que en las bases de la misma se incluya la posibilidad de subrogación del personal adscrito al proyecto, pues dada la débil economía que suelen tener las entidades del Tercer Sector en aras a proteger el empleo de los trabajadores de los proyectos (que en muchas ocasiones llevan muchos años trabajando) y a las propias entidades es un mecanismo de protección para el supuesto de perder cuantías de subvención que de forma continua estas venían percibiendo durante muchos años.

En el desarrollo normativo y bases que se establezcan en base a la ley solicitamos que en los proyectos se apoyen a los perfiles multidisciplinares de los equipos en aquellas áreas de Tercer Sector en que históricamente los equipos de trabajo lo han sido, con el apoyo de la Junta de Castilla y León.

En el desarrollo normativo y bases que se establezcan en base a la ley solicitamos que se incluya en la normativa una temporalización de los pagos con un anticipo de la subvención correspondiente al 80% de la misma o similar a fin de facilitar la liquidez de las entidades del Tercer Sector, u otras fórmulas que permitan dicha liquidez durante el desarrollo del proyecto.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA · Junta de Castilla y León (Administrador, Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La propuestas realizadas se centran en el desarrollo normativo que debe de tener el texto del anteproyecto de ley y no de la propia ley por lo que se trasladarán sus sugerencias a dicho momento.

1

voto

SUGERENCIAS AL ANTEPROYECTO LEY TERCER SECTOR COMO PROFESIONAL.

vota

SUGERENCIAS ANTEPROYECTO LEY TERCER SECTOR EN CASTILLA Y LEÓN



SUGERENCIAS ANTEPR...
267 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

SUGERENCIAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

- ➔ Creo que la regulación del Tercer Sector no tiene porqué ir unida a la del voluntariado. Debería existir una legislación específica del voluntariado hasta ahora y por otro lado, la del Tercer Sector.
- ➔ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: ¿Por qué sólo se habla de la evolución del voluntariado y no de la evolución a una intervención social más profesionalizada a partir del asociacionismo que funcionaba básicamente con voluntariado en su origen? Y si se habla no se aprecia.
- ➔ Pág.: 6: Cuando se refiere al contenido de capítulo VII (Modificaciones Ley Voluntariado) y se expone como medidas de promoción del voluntariado: "estableciendo como acción de fomento el reconocimiento de competencias adquiridas por la persona voluntaria durante su acción voluntaria mediante fórmulas ya reguladas de reconocimiento por experiencia laboral o de vías de educación no formal. No estoy de acuerdo, puesto que si un voluntario nunca realiza funciones laborales, esa acción no puede servirle para reconocerle experiencia laboral, puesto que no lo es, estoy de acuerdo en que se le
- ➔ Artículo 5. CAPÍTULO II. Entre las actividades, incluir la promoción de procesos participativos de la comunidad, impulsados o apoyados por las administraciones, contando con profesionales expertos en la materia y no sólo de la participación del voluntariado.
- ➔ Capítulo V: Artículo 18: Sobre el personal en el Tercer Sector. Añadir en punto 1. Con la suficiente estabilidad para garantizar una trayectoria laboral, que posibilite una mayor calidad en la intervención que se realiza y verdadero reconocimiento a la labor profesional que realizan estos profesionales.
- ➔ Por último, consideramos que en este anteproyecto, tiene mayor protagonismo el Voluntariado y las modificaciones que quieren realizar, que la regulación de forma específica a la actividad que desarrolla el Tercer Sector, estando de acuerdo en la buena adecuación de algunos de los capítulos, con las connotaciones señalas anteriormente.

En Zamora a 5 de marzo de 2020

REBECA CABEZAS GARCÍA. TRABAJADORA SOCIAL. N° COLEGIADA 945

**PROFESIONAL DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON MÁS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA
LABORAL EN EL TERCER SECTOR SOCIAL.**

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se comparte que el tercer sector social y el voluntariado deben de tener su legislación específica cada uno y el presente anteproyecto así lo hace, si bien están tan íntimamente conectados ambos que se realizan a través de la disposición final primera de este ley del tercer sector social la modificación parcial para su adaptación de la ley de voluntariado de Castilla y León, pero continuaran siendo leyes distintas aunque por razones de su proximidad muy conectadas.

No se comparte con usted que por la realización de actividades en voluntariado, no se pueda obtener el reconocimiento de las competencias adquiridas en la ejecución de la acción voluntaria que permiten su acceso al mundo laboral para ejercer esa misma actividad, máximo cuando lo mismo se realiza a través de procedimientos de evaluación que permiten a la vez apreciar que el voluntario ha obtenido de la entidad de voluntariado la formación y seguimiento adecuado para el desenvolvimiento y realización de las competencias adquiridas en una acción voluntaria.

Respecto a la modificación que propone en el artículo 5, se considera que lo propuesto ya está incluido en el texto dado que el mismo no dice que sea solo en el ámbito del voluntariado sino de la creación de un tejido social y particularmente menciona al voluntariado, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias.

1

voto

Aportaciones Cáritas Autonómica de Castilla y León

vota



Aportaciones Cáritas-Ante...
840 KB

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

V.12/febrero/2020

ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea ha establecido como objetivo de las acciones y políticas de en el ámbito social de la Unión y de sus estados miembros, la mejora de las condiciones de vida de su ciudadanía, su adecuada protección social y la lucha contra las exclusiones, bajo el estímulo de los derechos sociales fundamentales recogidos en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y en la Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión de 26 de abril de 2017, sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales.

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Del mismo modo, cabe traer a colación como el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 16.24 recoge entre los principios rectores de las políticas públicas, el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 148.1.1.^a ; por su parte el artículo 70.1.10 atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el 148.1.20 de la Constitución Española. En desarrollo de esta competencia se aprobó la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León que dedica su Título VIII a la participación de entidades privadas en los servicios sociales, reconociendo en su artículo 86 el derecho a la iniciativa privada a través de entidades con y sin ánimo de lucro, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza. Igualmente establece en su artículo 98, el apoyo prioritario de las Administraciones Públicas de Castilla y León a la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades que regula la citada ley.

La regulación del Tercer Sector en Castilla y León viene motivada, tanto en la ley de Servicios Sociales, como en la Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad, siendo a su vez complementario con la ley de voluntariado que hace que se realice en esta

norma mediante una disposición adicional la modificación de esta norma autonómica para adaptar la misma a las nuevas realidades sociales que han modificado el voluntariado.

Se considera necesario esta regulación legal debido a la importancia del tercer sector en nuestra Comunidad Autónoma, donde hay más de tres mil entidades que forman el tercer Sector de Castilla y León. Esta realidad unida a la dispersión territorial, la existencia de núcleos de población muy pequeños y un envejecimiento elevado de la población han dado un mayor protagonismo a estas entidades por la numerosa proliferación de las mismas y el arraigo que tienen y por su implantación en el territorio, que permite una mayor cercanía y relación con los ciudadanos para detectar determinadas situaciones de mayor vulnerabilidad.

De este modo, la realidad del Tercer Sector en Castilla y León ha supuesto de hecho la concreción del diálogo civil en nuestra Comunidad como espacio institucionalmente reconocido de participación social y democrática, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen.

Así dentro del tercer sector y la participación que supone el diálogo civil, el voluntariado se ha configurado, en sí mismo, como una forma de participación social de los ciudadanos y por lo tanto está dentro del ámbito de la promoción que tienen que realizar los poderes públicos para que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos, remuevan los obstáculos que limitan indebidamente la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Estas organizaciones o entidades del tercer sector combinan la respuesta a las necesidades y la colaboración y cooperación con las administraciones con capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas que suponen una contribución fundamental tanto a las personas, colectivos o grupos a los que prestan servicios como al conjunto de la sociedad castellano y leonesa en cuanto son expresión de solidaridad, ayuda, participación, cohesión social, impulsado la aplicación de políticas públicas de la evolución del voluntariado de Castilla y León, han tenido especial importancia las personas voluntarias, las diversas plataformas de voluntariado y las entidades de voluntariado, que como en el caso de Cruz Roja y Caritas han liderado en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León.

La capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas es conveniente que se refleje en el articulado de la ley, no sólo en la exposición de motivos.

La presente ley se estructura en 19 artículos, 5 capítulos, 2 disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.



El Capítulo I se dedica a las disposiciones generales donde se define objeto de la ley que es establecer un modelo relacional y de participación del Tercer Sector Social en Castilla y León. Se define lo que son las entidades del Tercer Sector Social como aquellas asociaciones u otras formas jurídicas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, de carácter privado, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo sus diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro que impulsan el reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, mediante actividades de intervención social, inclusión social y cooperación al desarrollo que tienen por destinatarios

Se definen las características de las entidades del tercer sector y se regula la creación de un censo de las organizaciones del tercer sector en Castilla y León que por su estrecha vinculación con el voluntariado estará debidamente coordinado con el Censo del Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León

Este capítulo enumera los principios que informan y deben cumplir las entidades del tercer sector en Castilla y León, destacando tanto los propios de la participación social y democrática como la transparencia, la igualdad, el empoderamiento de los destinatarios de su actividad, la igualdad y la colaboración y trabajo en red entre sí y con las administraciones

El Capítulo II se dedica a la intervención del Tercer Sector Social en Castilla y León

Se establece la finalidad de la intervención del Tercer sector en promover la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivos por las personas, colectivos o grupos que estén en situaciones de vulnerabilidad o exclusión o de peligro de estarlo.

La finalidad de la intervención supone una transformación social por una sociedad más justa, solidaria, igualitaria, participativa y democrática.

Se recogen las actividades a desarrollar para alcanzar la finalidad buscada abarcando desde la sensibilización a la promoción de la educación en valores y el fomento de la participación social.

Se establecen los criterios que se deben aplicar en la ejecución de las intervenciones que realicen las entidades del tercer sector que aseguran la consecución de los fines con una especial mención al trabajo en la Red de Protección, la coordinación con los sistemas de servicios sociales de responsabilidad pública y el papel esencial en el trabajo en red del profesional de referencia ubicado en un técnico de los equipos de acción social básica del Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente.

Dentro de este capítulo se enumeran las distintas fórmulas de colaboración de las entidades del tercer sector, destacándose la definición y alcance la acción

concertada así como los principios en que debe inspirarse la misma dejando su desarrollo al ejercicio de la potestad reglamentaria.

El Capítulo III dedicado a la participación del Tercer Sector Social y a la Interlocución Social.

Este capítulo se dedica a la regulación del derecho de participación en las políticas públicas de las Administraciones de Castilla y León y establece los distintos órganos colegiados en que se pueden dar la participación del tercer sector Castilla y León, estableciéndose como órgano específico de colaboración del tercer sector la sección de colaboración con el tercer sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Capítulo IV se dedica a la promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León, para ello se prevé la elaboración de un plan estratégico para el impulso y promoción del Tercer Sector con la implicación en su elaboración del mismo y una vigencia de cuatro años, así como el establecimiento de los contenidos que como mínimo debe recoger el citado plan.

Se recogen en este capítulo también las actuaciones de promoción a realizar por las administraciones para el establecimiento y mejora de la colaboración de las empresas y el tercer sector con mención expresa al favorecimiento del mecenazgo y el patrocinio y se enumera las posibles medidas de apoyo a la actividad económica de las entidades del tercer sector dentro del amplio abanico de medidas de carácter jurídico o económico

Por último se recoge el seguimiento y evaluación de todas estas medidas de promoción y fomento de las actividades de las entidades del tercer sector

El Capítulo V la ley recoge las obligaciones del Tercer Sector en Castilla y León, destacando de forma especial las relativas tanto a su personal laboral y sus condiciones laborales, como de los voluntarios para que se respeten condiciones dignas de trabajo y salario, formación, igualdad, no discriminación y conciliación con la vida familiar, entre otros.

Finaliza el capítulo con otras obligaciones específicas de las entidades del tercer sector que responden a la aplicación de principios generales para asegurar la evaluación de la propia actividad, como entre otros, el control, la transparencia, la igualdad y la gestión conforme a modelos democráticos.

La disposición adicional primera se dedica a la determinación del órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social dentro del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, refiriéndose la disposición adicional segunda a la provisión del plazo de adaptación de las entidades del Tercer Sector Social a las previsiones de esta ley.

La disposición final primera se dedica dentro del contexto de interrelación del Tercer Sector con la realidad del voluntariado como parte integrante del mismo, a afrontar en esta misma norma la modificación de la Ley 8/2006. Con la presente modificación se da, asimismo, cumplimiento al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales

de Castilla y León que en sus conclusiones ya recogía la necesidad de actualización de la normativa de voluntariado.

Pretende promocionar un voluntariado abierto a la sociedad con una participación de todas las edades y a lo largo de las distintas etapas de la vida que implica una transformación social que hace que las acciones de voluntariado se enfoquen más desde el punto de vista de la calidad de las mismas

En el ámbito de aplicación se establece que el voluntariado de Protección Civil se registrará por su normativa específica y supletoriamente para lo no previsto en la misma por las disposiciones de esta ley.

En el concepto de persona voluntaria se produce una adaptación a la realidad social incluyendo la aparición del voluntariado de empresa e institucional y de forma excepcional el desarrollado por las propias Administraciones Públicas.

Igualmente, se regula prohibiciones dentro de la acción voluntaria que no puede ser desarrollada dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de que la empresas y administraciones públicas conforme con lo que establezcan las leyes y lo establecido en los respectivos convenios colectivos o acuerdos con los empleado públicos, adopten las medidas de promoción o conciliación de la acción voluntaria con el trabajo

En el capítulo III dedicado a la regulación del estatuto de la persona voluntaria se ha introducido una nueva regulación relativa a la necesidad de autorización expresa por padres o tutores para que los menores de entre 12 y 16 años puedan ser personas voluntarias.

Introduce la prohibición de ser persona voluntaria, a los condenados por la comisión de determinados delitos y la necesidad, en caso de que la activad de la persona voluntaria se produzca de forma habitual con menores, de aportar el certificado negativo de antecedentes penales relativo a la existencia de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.

Se recoge de forma expresa en esta modificación el derecho a la protección de los datos de carácter personal conforme a la legislación presente tanto para la persona voluntaria como para la persona destinataria de la acción de voluntariado

Dentro del capítulo V dedicado a las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se ha introducido para la resolución de conflictos se pueda acudir a los procedimientos de Arbitraje y de mediación que regula la vigente normativa.

En el capítulo VII dedicado al fomento del voluntariado se introducen las posibilidades de las acciones de fomento dentro de los nuevos ámbitos como son las empresas, las instituciones, las universidades y las propias administraciones, estableciendo como acción de fomento el reconocimiento de competencias adquiridas por la persona voluntaria durante su acción voluntaria mediante fórmulas ya reguladas de reconocimiento por experiencia laboral o de vías de educación no formal.

Por último dentro del Capítulo VIII en coherencia la modificación operada en materia de órganos colegiados y de participación, se produce una modificación del órgano consultivo en materia de voluntariado que pasa a ser la Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, regulado en el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales ,mujer y juventud.

Finalmente, esta modificación de la ley de voluntariado disposiciones dedicadas a aspectos de la cooperación internacional y cooperación al desarrollo, una transitoria en la que se recoge el plazo de un año para que las entidades de voluntariado se adapten a la presente ley, un disposición derogatoria y disposiciones finales.

La disposición final 2ª de La ley del Tercer Sector se destina a la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley

Finalmente la disposición final 3ª está dedicada la entrada en vigor de la norma que será a los 20 días de su publicación en el boletín oficial de Castilla y León

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, cabe señalar el claro interés general de su objeto, que va dirigido a promover, fomentar y ordenar el Tercer Sector Social y la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado.

Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.

En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para la obtención de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que prevé, respetándose los trámites esenciales del procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, se publicita el texto de la norma durante su proceso de elaboración, a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Gobierno Abierto.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley en ejecución de las competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ley tiene por objeto regular y determinar el modelo relacional y de participación que tendrá el Tercer Sector Social en Castilla y León, a través de las organizaciones y redes que lo conforman, con las Administraciones públicas de la Comunidad de Castilla y León; así como desarrollar medidas orientadas a fortalecer y reconocer las organizaciones, plataformas y redes del Tercer Sector Social en Castilla y León.

2. La Ley tiene como finalidad impulsar la colaboración y cooperación de estas organizaciones entre sí y con las Administraciones públicas de la Comunidad promoviendo su participación, interlocución y contribución en el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y del resto de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla y León.

Se repite lo expuesto en la exposición de motivos y no desarrolla el concepto de “modelo relacional”. No se define el OBJETO.

Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

A los efectos de esta ley y en el marco de la normativa básica estatal, se consideran como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones que las integren, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.

Se sugiere usar el término de “sin ánimo de lucro” en vez de ausencia de lucro.

Se propone añadir:

“También forman parte de las entidades del tercer sector social entidades de singularidad institucional como Cáritas, Cruz Roja, que se regirán por su normativa específica”. (Como lo menciona el artículo 2.2 de la Ley 1/2020 de 3 de febrero del tercer sector de Castilla La Mancha)

Artículo 3 .Censo de organizaciones del Tercer Sector Social.

La Administración pública de la Comunidad, a través del órgano competente en materia de servicios sociales, implementará un censo de organizaciones del Tercer Sector Social que actúan en su ámbito territorial.

El censo de organizaciones del Tercer Sector Social será público y se integrará, a través de la correspondiente anotación al margen, en el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de Castilla y León y, asimismo tendrá reflejo en el Registro de Voluntariado de Castilla y León.

Artículo 4. Principios rectores.

Las entidades del Tercer Sector Social deberán someterse en su actuación, organización y funcionamiento a los siguientes principios rectores:

- a) Promover la participación ciudadana e interlocución social. estableciendo canales de comunicación cercanos y efectivos para tal fin.
- b) Fomentar el empoderamiento de las personas destinatarias en la intervención del Tercer Sector Social.
- c) Orientar el enfoque de los derechos de la ciudadanía en el diseño de programas e intervención del Tercer Sector Social.
- d) Practicar y promover la transparencia y rendición de cuentas.
- e) Desarrollar sus actividades con plenas garantías de autonomía en su gestión.
- f) Aplicar en toda actividad de la entidad la igualdad efectiva de oportunidades, justicia social y solidaridad, con especial atención a cumplir en su organización, funcionamiento y actividades, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- g) Practicar la colaboración y trabajo en red, tanto entre ellas como con las Administraciones públicas, especialmente en el ámbito de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León
- h) Garantizar la participación democrática en su seno, conforme a la normativa aplicable a la forma jurídica que adopten.
- i) Aplicar la solidaridad, promoviendo actuaciones de voluntariado formado para la actividad que desarrolle, sin perjuicio de que las actuaciones se basen en la profesionalidad mediante personal cualificado, contratado y remunerado.
- j) Promover la utilización de instrumentos externos de verificación de la calidad de las actuaciones y funcionamiento de las entidades del tercer sector.

- k) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social, por medio de la participación ciudadana, a través del voluntariado.

Se propone redactar de nuevo el principio rector c) para que no se entienda que la Administración dirige a las entidades del Tercer Sector.

Se propone añadir al principio rector g) Practicar la colaboración y trabajo en red, respetando la capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas (de la que hablaban en la exposición de motivos)...

Se propone añadir dos nuevos principios:

- l. No poseer ánimo de lucro, es decir, tener prohibida la distribución de los excedentes o de los posibles beneficios económicos de su acción, los cuales deben reinvertirse exclusivamente en los fines de la entidad.*
- m. Ser de naturaleza jurídica privada o ser una de las entidades de singularidad institucional a las que hace referencia el artículo 2.*

CAPÍTULO II

La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León

Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social.

1. Las actividades del ámbito de la intervención social, son las que se desarrollan por las entidades que integran el Tercer Sector Social en Castilla y León con la finalidad de promover la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivo por las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, especialmente de la infancia, discapacidad y/o dependencia; en lucha contra la desigualdad social, la marginación, la desprotección y la violencia de género.

2. Se consideran actividades sociales de interés general aquellas actividades de intervención social llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social a través de persona voluntaria o por personal con relación laboral remunerada. En concreto, se apuntan como actividades sociales, entre otras, las siguientes:

- a) Sensibilización, denuncia de situaciones de exclusión social.
- b) Participación en procesos de elaboración o modificación de normas, convenios, protocolos u otros mecanismos de interlocución con el sector público y otros agentes sociales.
- c) Promoción y articulación de la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía y, en particular, del voluntariado social, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias de la asistencia social.
- d) Detección de diferentes necesidades sociales, así como la investigación e innovación.
- e) Provisión de servicios en colaboración con las Administraciones Públicas, o ajenos a ella, y realización de otras actividades y proyectos de intervención.
- f) Procurar la integración de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.
- g) Acciones de representación, protección, defensa de personas y colectivos que lo integran y de los organismos que lo componen.
- h) Fomentar actuaciones preventivas de la vulnerabilidad.
- i) Fomentar la promoción de valores de convivencia, solidaridad y democracia participativa.

Artículo 6. Criterios de intervención social

Las organizaciones del Tercer Sector Social de Castilla y León en el desarrollo de sus intervenciones sociales se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Establecerán como objetivos prioritarios la prevención y detección de las necesidades sociales y de los obstáculos emergentes.
- b) Facilitarán la necesaria información, formación y sensibilización, especialmente ante las nuevas realidades y ante las situaciones de mayor vulnerabilidad.
- c) Procurarán la práctica de la interlocución y diálogo en la resolución de conflictos.
- d) Realizarán intervenciones directas con las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- e) Observarán en la intervención la efectiva participación y empoderamiento de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.
- f) Promocionarán en su actuación la participación ciudadana y la aplicación de la cultura de la solidaridad.



- g) Promocionarán, conjuntamente con las administraciones públicas, actuaciones de investigación y mejora en la atención social de las personas.
- h) Colaborarán en proyectos que desde la innovación procuren el trato digno de las personas
- i) Participarán en redes sociales que permitan actuaciones coordinadas
- j) Fomentarán el intercambio de información, de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, que permita actuaciones más eficaces y coordinadas.

Añadir:

- *Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente, adoptando medidas adecuadas al tipo de actividad que se lleve a cabo...*
- *Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades, y de trato...*
- *Velar por las condiciones, seguridad jurídica y promoción del voluntariado del tercer sector social.*

Artículo 7. Participación en el Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Las Administraciones públicas de la Comunidad promoverán el trabajo en red de las entidades del tercer sector social entre sí y con las Administraciones públicas como forma de cooperación y participación en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

A los efectos de esta ley, el funcionamiento en red constituye un sistema interrelacionado de coordinación de las entidades del Tercer Sector Social con los profesionales públicos, en el que se comparten e integran criterios de valoración, metodología, prestaciones e información, para la atención a las personas, conforme a la normativa reguladora de cada prestación social y de las especialidades de la atención social.

A tales efectos, en el ámbito de las actuaciones del Tercer Sector Social y en su intervención, estas actuaciones se coordinarán con los Equipos de Acción Social Básica de los Centros de Acción Social Básica de las entidades locales correspondientes, o con aquellos otros profesionales públicos que prevea la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación

1. Las Administraciones públicas de Castilla y León en las relaciones de cooperación y colaboración con las entidades del Tercer Sector para la realización de actividades en el ámbito de los servicios sociales que satisfacen necesidades públicas y alcanzan fines de utilidad general, podrá utilizar todos los medios de fomento de dicha actividad, tanto de naturaleza jurídica, como de naturaleza económica, entre los que pueden incluirse entre otros subvenciones y conciertos.

2. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, la concertación social es un instrumento organizativo que atiende a la consecución de objetivos sociales a través del cual las Administraciones competentes en Castilla y León podrán organizar la prestación de servicios públicos dirigidos a las personas, de carácter social, entre otros, cuya financiación, acceso y control sean de su competencia.

3. La concertación social con organizaciones del Tercer Sector Social se configura como una modalidad de gestión de los servicios de responsabilidad pública de carácter social, alternativa y no excluyente de otras formas de gestión, como son la prestación directa o con medios propios de la Administración o la gestión indirecta a través de fórmulas contractuales establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

4. En todo caso, las administraciones públicas deberán sujetarse en el ejercicio de la concertación social a los principios de publicidad, transparencia, igualdad, solidaridad, no discriminación, eficiencia presupuestaria, eficacia en el cumplimiento de los objetivos sociales fijados, responsabilidad en la gestión de los servicios concertados, calidad asistencial, especialización, continuidad de la atención y adecuación a la planificación social.

CAPITULO III

Participación e intervención social del Tercer Sector Social

Artículo 9. Participación en políticas públicas

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentaran la participación entidades del Tercer Social en Castilla y León en la elaboración de las políticas públicas sociales y en los procesos de toma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de la inclusión social, especialmente en los ámbitos del empleo, la vivienda, la sanidad, la educación y los servicios sociales.

2. El diálogo como expresión del ejercicio del derecho a la participación del tercer sector en la elaboración de políticas públicas, tiene que ser una garantía de la aplicación de los principios de transparencia, participación, eficacia, coherencia,

rendición de cuentas y subsidiariedad, y la iniciativa para que se dé será tanto de las organizaciones del Tercer Sector Social como de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.

3. La participación en el Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la participación democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la ley.

Artículo 10. Formas de participación e interlocución.

La participación, interlocución, intervención, implicación y colaboración de las organizaciones del Tercer Sector Social en los asuntos públicos, se realizará a través de:

- a) El órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector.
- b) La participación y representación en órganos colegiados.

Artículo 11. Órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector.

1. El órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector Social tendrá como objeto y fin principal impulsar y facilitar la interlocución, al más alto nivel de representatividad, entre la Junta de Castilla y León y el Tercer Sector Social castellano y leonés, reforzando el papel de las organizaciones operantes y profundizando en la cohesión interna del tejido asociativo de Castilla y León en aras de un nuevo enfoque de modelo social.

2. El órgano específico de colaboración referido constituirá una vía de diálogo y participación permanente respecto a las políticas sociales del gobierno, a la acción de las entidades que lo conforman, así como a las decisiones que incidan en los derechos, obligaciones, intereses y necesidades del Tercer Sector Social de Castilla y León.

3. Su composición y funciones estarán reguladas reglamentariamente, formando en todo caso parte del mismo *las entidades más representativas del Tercer Sector*, así como las consejerías afectadas por políticas sociales.

Artículo 12. Participación y representación en órganos colegiados.

- 1. En función del ámbito de actuación correspondiente, las entidades del Tercer Sector Social tendrán participación e aquellos otros órganos colegiados

- dependientes de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de conformidad con su norma de organización y funcionamiento.
2. Asimismo, podrán participar en otros órganos de la Administración autonómica que tengan vinculación con políticas sociales, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento, así como en el ámbito local, en la forma que se determine por las entidades locales con competencia en el ámbito de los servicios sociales.
 3. Cuando así lo determinen sus reglamentos, normas o estatutos podrán formar parte de foros, puntuales o periódicos, o de organismos consultivos, como el Consejo Económico y Social de Castilla y León u otros órganos que estén relacionados con el desarrollo de políticas sociales en nuestra Comunidad Autónoma.

CAPITULO IV

La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León

Artículo 13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social.

1.-La Junta de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de política social, en colaboración con los representantes del Tercer Sector Social, elaborará, y previo informe del órgano específico de colaboración prevista en esta Ley, un Plan estratégico de Impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Este plan tendrá un periodo de vigencia de cuatro años e incluirá objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las entidades del tercer sector social, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social.

2.- El plan estratégico contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Apoyo a la cultura del voluntariado, fortalecimiento organizativo y de la gestión.
- b) Colaboración del sector público y reconocimiento del tercer sector social.
- c) Desarrollo de la base social y participación en las entidades.
- d) Estructuración del tercer sector social y colaboración entre las entidades y el tejido empresarial.
- e) Sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas
- f) Fomento de la participación e integración de las mujeres en las organizaciones y redes del tercer sector social, así como en la composición paritaria de sus órganos directivos.



3. El plan deberá contar con sistemas e indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución periódico y un informe de evaluación de resultados, al finalizar su periodo de vigencia.

Artículo 14. Impulso del reconocimiento del Tercer Sector Social de Castilla y León

1. Las organizaciones y las redes del Tercer Sector Social de Castilla y León diseñarán e impulsarán, con apoyo de la Junta de Castilla y León, iniciativas para dar a conocer a la sociedad la contribución del Tercer Sector Social de Castilla y León y su contribución en las políticas públicas de la Comunidad que incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La difusión de información básica sobre el Tercer Sector Social en Castilla y León y su contribución en términos cuantitativos a la sociedad castellano y leonesa.
- b) El mantenimiento de contactos periódicos con el sector público y otros agentes sociales.
- c) La participación en acciones de información en medios de comunicación social, públicos y privados, y la formalización de acuerdos con dichos medios para la realización de diversas acciones de comunicación en colaboración.
- d) La realización de acciones de sensibilización y formación, con la participación de las Organizaciones y redes del Tercer Sector Social en centros de enseñanza.
- e) La especial importancia de desarrollar redes de entidades a través de voluntariado en el medio rural.
- f) Difusión de buenas prácticas desarrolladas así como de las innovaciones que se vayan implantando, impulsando, asimismo, su funcionamiento colaborativo en el desarrollo de esas experiencias para el fortalecimiento del propio tercer sector social.

Artículo 15. Promoción de la colaboración entre sector privado y el Tercer Sector Social.

Las Administraciones públicas de la Comunidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con las organizaciones del Tercer Sector Social de Castilla y León y el sector privado de la Comunidad, al objeto de impulsar, en el ámbito de la acción social, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al Tercer Sector Social que puedan impulsar el patrocinio, el mecenazgo, el patronazgo y la promoción del voluntariado en la empresa en colaboración con entidades de voluntariado.

- b) La promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.
- c) El desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.
- d) La canalización de iniciativas de las organizaciones hacia las empresas y de las empresas hacia las organizaciones.
- e) La difusión de las iniciativas de colaboración en funcionamiento.

Artículo 16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León apoyarán la sostenibilidad de la actividad de las entidades del Tercer Sector, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, de conformidad con la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

2. Las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán la diversificación de la financiación de las entidades del Tercer Sector Social, impulsando alianzas y colaboraciones con otras entidades y organizaciones, como fórmula de reforzar la cultura participativa de la sociedad en general.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Las Administraciones públicas de Castilla y León llevarán a cabo el seguimiento y promoverá la realización de evaluaciones del impacto social de las políticas públicas y de la calidad de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por las organizaciones del Tercer Sector Social, así como otras actuaciones públicas contempladas en la presente ley y normativa de desarrollo.

CAPITULO V

Obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y Leon

Artículo 18. Del personal de las entidades del Tercer Sector Social.

1. En aras de la consecución de sus objetivos de impulso y reconocimiento de los derechos sociales, así como para lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas, en el seno de las entidades del Tercer Sector Social estarán caracterizadas:

- Por la justicia y equidad con salarios y condiciones laborales dignas, garantizando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Por la igualdad de oportunidades, utilizando acciones positivas que no supongan discriminación por razón del sexo o capacidad u otras circunstancias personales



o sociales, detallando si se cuenta con Planes de Igualdad, buenas prácticas en materia de igualdad de oportunidades y eliminación de barreras y accesibilidad en los puestos de trabajo.

2. Asimismo, las entidades del Tercer Sector Social han de garantizar unas condiciones adecuadas al personal voluntario velando por el cumplimiento de la legislación sobre voluntariado. De conformidad con la citada normativa la actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido, debiendo clarificar las entidades las funciones del personal contratado y del personal voluntario y el espacio propio que les corresponde. El personal voluntario deberá estar formado específicamente en la labor que va a desarrollar.

Artículo 19. Otras obligaciones específicas.

Además de las obligaciones relativas al personal tienen otras en relación al desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentra:

- Ser transparentes y rendir cuentas anuales.
 - Evaluar el impacto de su actividad.
 - Utilizar un modelo de gestión democrático.
 - Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
 - Colaborar con la administración en políticas que tengan como fin la buena atención y buenas prácticas sociales respecto a las personas, participando en la detección de los malos tratos, especialmente en la violencia de género, así como en la detección de la soledad de las personas mayores.
 - Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente.
 - Procurar una mejora continua en sus recursos aprovechando nuevas tecnologías y formas de actuación.
 - Fomentar la contratación de personas en situación de vulnerabilidad social en sus propias organizaciones.
 - Trabajar de forma coordinada, tanto con otras entidades como con las Administraciones, tanto en la prevención, en la detección e intervención, de conformidad con los protocolos establecidos y compartiendo la información precisa.
 - Actuar con criterios de calidad y desde un punto de vista ético y de atención digna a las personas.
 - Garantizar que las actividades de la organización sean llevadas a cabo por personal cualificado para dicha actividad.
- **Disposiciones Adicionales**
- **Primera. Órgano específico de colaboración**
-

- El órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social al que se refiere el artículo 11 de la presente ley, será la Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Segunda. Adaptación de las entidades del Tercer Sector Social.

Las entidades del Tercer Sector Social dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente norma, para adaptar sus normas reguladoras a lo establecido en esta ley.

Se propone suprimir la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y retomar la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León, por el espacio diferente que ocupa y por las necesidades que abarca el Voluntariado.

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León.

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción del artículo 1, con la siguiente redacción:

“La presente ley tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado, y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre las personas voluntarias, las entidades de voluntariado inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, los destinatarios de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Castilla y León.

Igualmente es objeto de esta ley determinar en el territorio de Castilla y León, las funciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus competencias y el de las Entidades Locales de su territorio. “

No puede considerarse como voluntariado todo aquello que se haga de forma no remunerada. El voluntariado responde a la voluntad de la persona de realizar un servicio que contribuye al desarrollo de la comunidad impulsado por una cultura de la solidaridad y la gratuidad. Tiene una clara vocación de



transformación social y se realiza desde una organización definida y reconocida como tal.

Las otras acciones de carácter solidario están bien, pero son eso, otras acciones solidarias, no voluntariado: la colaboración de las empresas, la realización de una actividad social con el fin del reconocimiento de unas competencias,... Denomínense por tanto de otra forma.

Igualmente apuntamos como laguna en la ley el que se promueva el voluntariado, más desde la óptica de la ayuda gratuita, los recursos y desde la generosidad pero que no se habla ni se promueva su función de transformación y de contribución a la justicia social. Es necesario buscar los cauces para que el bien común sea ordenado, creando mentalidades que piensen en términos de comunidad y de justicia social.

Dos. Se modifica la redacción del párrafo primero del artículo 2 y se introduce un segundo párrafo, con la siguiente redacción:

“La presente ley será de aplicación al voluntariado, las personas destinatarias de la acción y las entidades de voluntariado que participen en las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León o que impliquen desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general en el ámbito de competencias de dicha Comunidad, con independencia de la titularidad de las entidades que en su caso las lleven a cabo y del lugar donde radique su sede o domicilio social y con sede social en el territorio de Castilla y León. El voluntariado de Protección Civil se registrará en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la presente ley.”

Tres. Se modifica la redacción del artículo 3, con la siguiente redacción:

“1. A los efectos de la presente norma, se entiende por voluntariado la participación social organizada de personas físicas en el desarrollo de actividades de interés general a través de las entidades de voluntariado a las que se refiere el Capítulo IV de esta ley, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un carácter solidario, altruista y responsable.
- b) Que se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico.
- c) Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d) Que se efectúe desinteresadamente, sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio, en su caso, de las compensaciones que legalmente puedan establecerse, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.

e) Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos, ya sean éstos promovidos por cualquiera de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley o excepcionalmente por el sector público de Castilla y León.

Es necesario que queden bien reguladas y especificadas cuáles son esas excepciones y cuando, por esta razón, la administración puede plantear estos programas, garantizando que la administración potencie y fortalezca a las entidades sociales y sus programas de voluntariado.

Asimismo, también tendrán tal consideración de actividades de voluntariado, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

2- Se considera también voluntariado aquel que es promovido por el sector privado para que personas vinculadas a estas, participen en acciones de voluntariado, contribuyendo a desarrollarla denominada responsabilidad social de la empresa o institución a la que pertenecen y no formando parte, en ningún caso, de la actividad económica o profesional general de la entidad.

Proponemos la eliminación de este punto porque entendemos que las empresas no son entidades de voluntariado. Por otra parte, la responsabilidad social de la empresa es un compromiso de la misma, del empresario, no del trabajador. La RSE, requiere de la implicación de la empresa con recursos técnicos, económicos, personales dentro de su actividad económica y laboral, no cargando la RS en la voluntariedad de los trabajadores.

3. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las actividades que sean realizadas de forma espontánea, las que atiendan a razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las consideradas como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional, las becas con o sin prestación de servicios y las que sean prestadas al margen de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley.

Se propone la supresión del punto anterior en coherencia con este.

Tampoco tendrán la consideración de voluntariado las actividades promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios, los trabajos de colaboración social a los que se refiere la normativa reguladora de medidas de fomento del empleo, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de voluntariado, salvo cuando quienes las



lleven a cabo conserven la condición de personas voluntarias y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por ello.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación en materia laboral, la actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las Administraciones Públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o la prestación de servicios profesionales retribuidos."

Cuatro. Se introduce una nueva redacción a la letra K) del artículo 5 y se añaden las letras l, m y n, con la siguiente redacción:

"k) La promoción de la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

l) *En el marco del respeto a la identidad de la entidad de voluntariado, de modo que la pertenencia y participación de la persona voluntaria no contradiga esos principios de identidad, misión, visión y valores,* La no discriminación de las personas voluntarias o las personas destinatarias por razón de nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal y/o social.

m) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

n) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, justa, solidaria, comprometida, participativa, tolerante y plural."

Cinco. Se modifica el contenido del apartado 2 y se introduce un apartado 3, en el artículo 6, quedando redactados de la siguiente forma:

"2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general, a las que contribuyen en cada uno de los ámbitos de actuación de voluntariado a mejorar la calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.

En todo caso, y de conformidad con la normativa estatal, se consideran ámbitos de actividad de interés general, al menos, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

Nuestra propuesta es que se regule en el marco de esta ley sólo el voluntariado social.

Son necesarias para la sociedad diferentes formas de compromiso social, pero no todos esos compromisos tienen que considerarse voluntariado por el mero hecho de no ser remunerado. La distintas formas de compromiso, al igual que se hace con Protección Civil, o Cooperación Internacional, tendrían que regularse en sus espacios concretos: legislación cultural, educativa, deportiva, ... Incluir todo como voluntariado genera una gran confusión.

b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por la normativa por la que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo de la actuación del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.



f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

3. Las empresas, otras instituciones privadas o las administraciones públicas de Castilla y León, podrán promover o facilitar, conforme a la legislación aplicable y a la negociación colectiva, la adopción de medidas con la finalidad de que los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, puedan desarrollar labores de voluntariado.”

Seis. Se introduce un párrafo final en el artículo 7, con la siguiente redacción:

“La acción voluntaria podrá realizarse a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”.

Siete. Se modifica la redacción del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

“Al objeto de procurar la mayor participación, la máxima eficiencia y la diversificación en la acción voluntaria, la planificación y programación de actividades contemplará el fomento, implantación, integración o apoyo de toda modalidad de actuación que sirva a los fines de esta ley.

A estos efectos, se considerarán especialmente para su calificación como actividades de voluntariado, aquellas que incidan simultáneamente en varios de los ámbitos de voluntariado contemplados en el artículo 6.2, las actividades de voluntariado desarrolladas mediante el empleo de las nuevas tecnologías, el voluntariado familiar en el que participan conjuntamente los distintos miembros de la familia, las actividades de estudio e investigación en esta materia, el voluntariado intergeneracional y cualesquiera otras modalidades de actuación que puedan facilitar la expresión y canalización del compromiso solidario.”

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 11 y se añaden los apartados 3, 4, 5 y 6 que quedan redactados del siguiente modo:

“2. Los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.”

Proponemos: La revisión de la edad de Inicio para hacer voluntariado y la incorporación de la figura del prevoluntariado con los menores de 16 años.

Consideramos que la edad de 12 años establecida para incorporarse al voluntariado no es la adecuada. A esta edad, la actividad solidaria prestada por las personas tiene que tener otro nombre y otros requisitos, compromisos, derechos y deberes, diferentes a los reconocidos en la ley del voluntariado. La edad, marca muy claramente el modelo de intervención, la práctica a desarrollar, el itinerario de formación y acompañamiento, así como responsabilidades contraídas por cada parte.

Nos cuestiona la responsabilidad legal de la que puede ser responsable, o exigirse a un menor de 12 años.

La propuesta tendría que ir por incorporar, para estas edades la figura del prevoluntariado.



3. Están incurso en prohibición para poder ser personas voluntarias, aquellos que tengan antecedentes penales no cancelados por la comisión de delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, o la libertad en indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o de inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo, en programas cuyos destinatarios, hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Deberá acreditarse este extremo mediante la aportación del certificado sobre ausencia de antecedentes penales o en su defecto, una declaración responsable sobre la ausencia de antecedentes penales en la que, además, la persona voluntaria autorice a la entidad de voluntariado a la obtención del correspondiente certificado del registro central de penados”.

Igualmente están incurso en prohibición para adquirir la condición de persona voluntaria que quiera ejercer su acción de voluntariado en entidades que habitualmente desarrollen su actividad con menores cuando tengan antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye entre otros, la agresión y el abuso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.

4. Las Administraciones Públicas de Castilla y León promoverán programas y protocolos de buenas prácticas de la actividad voluntaria de las personas mayores en el marco de su envejecimiento activo, fijando los criterios que pueden servir de guía para la promoción del voluntariado de forma sostenible y continuada, así como las acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las organizaciones de personas mayores para fomentar su implicación y establecer las diversas formas de colaboración intergeneracional entre las entidades de voluntariado.

Se promocionarán la realización de acciones de información y sensibilización dirigidas a aquellas personas próximas a la edad de jubilación para que cuando se encuentren en dicha situación puedan realizar acciones de voluntariado como parte de su proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad en orden a la mejora de su calidad de vida.

Se propone dar otra redacción a este punto que sitúe la acción voluntaria en el marco de un envejecimiento activo, siendo una posibilidad más; y que evite convertir el voluntariado en un instrumento para dar respuesta a la ocupación del tiempo de este colectivo.

5. Las Administraciones Públicas de Castilla y León promoverán con las entidades de voluntariado que las personas con discapacidad se conviertan en agentes activos, ejecutores de la acción voluntaria como manifestación de su derecho a la

vida independiente y a participar en los asuntos públicos reconocidos en la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se fomentará el ejercicio de las actividades de voluntariado por personas con discapacidad con plena independencia y autonomía, haciendo uso de sus capacidades diversas y sin hallar restricción alguna por parte del contexto, del entorno o de la actividad a desarrollar conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Se propone añadir otros colectivos, personas en procesos de inserción, no sólo la discapacidad.

6. El ejercicio de actividades de voluntariado podrá ser llevado a cabo, por personas que estén cumpliendo condena por delitos que no les hagan estar incursos en causa de prohibición para ser persona voluntaria y que tengan concedida la libertad condicional o que estén cumpliendo medidas alternativas a la pena de prisión, siempre que participen a través de entidades de voluntariado que cuenten con programas con características especiales que tengan como objetivo preferente la reinserción social de penados.”

Este punto, junto con el 3. resultan difíciles de entender. En concreto, en este no queda claro si la causa de prohibición a la que se hace referencia en el apartado 6, es la que se menciona en el apartado 3, y si quedan excluidos de ese apartado 6, las personas incluidas en el punto 3. Tampoco queda claro si pueden incluirse en este apartado 6, también aquellas personas que ya han cumplido su condena con antecedentes penales pendiente de cancelar.

Sería necesario que con otra redacción, fueran juntos para que quede clara la situación respecto a las posibilidades de voluntariado de personas penadas.

Nueve. Se modifica el contenido de las letras d) y n), con la siguiente redacción, reenumerándose las siguientes, del artículo 12 que finaliza con la letra o) que pasa a tener la misma redacción que la antigua letra n):

“d) Participar activamente en la entidad en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.”

“n) Que sus datos de carácter personal sean tratados de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.”



Diez. Se modifica el contenido de las letras f) y l), y se añade la letra m), del artículo 13, que finaliza con la letra n) que tiene el mismo contenido que la antigua letra l); con la siguiente redacción:

“f) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su actividad voluntaria y de las demás personas voluntarias con las que colaboren.”

“l) De conformidad con lo previsto en la normativa estatal de aplicación, la persona voluntaria que habitualmente desarrolle su actividad con menores en su acción de voluntariado está obligado a presentar un certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales o a facilitar su obtención a su entidad de voluntariado y/o a las administraciones competentes, en el que conste la ausencia de antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye entre otros, la agresión y el abuso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de esta materia, las personas extranjeras deberán, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales o del último en que hubiesen residido, mediante documento oficial con traducción jurada, respecto a los delitos recogidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Si no existiese un Registro equivalente o que desarrolle las funciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales se aportará un certificado de buena conducta expedido por la delegación diplomática de su país o de su último lugar de residencia. En los casos de que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación, manifieste carecer de nacionalidad o no pueda acogerse a su nacionalidad, la entidad de voluntariado deberá certificar dicha condición. “

“m) Aportar la declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados a que se refiere el artículo 11.3 de esta ley.”

Once. Se modifica el artículo 14 estructurándolo en dos apartados, con la siguiente redacción:

“1. A los efectos de esta ley, y sin perjuicio del cumplimiento los requisitos establecidos al efecto en la legislación básica estatal, tendrán la consideración de entidades de voluntariado aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León que desarrollen, de manera organizada y estable, a través de la participación de personas voluntarias, en las condiciones determinadas en el artículo 3 de la presente norma, programas o proyectos de las actividades de interés general contempladas en el artículo 6.2. Excepcionalmente, tendrán la consideración de entidades de voluntariado las entidades públicas para el desarrollo de actividades de voluntariado de interés general.

Se propone señalar claramente las condiciones de la excepcionalidad.

2. Tendrán también la condición de entidades de voluntariado, las federaciones, confederaciones, uniones u otras formas asociativas de entidades de voluntariado constituidas conforme a esta ley, cuyo ámbito territorial sea el de la comunidad de Castilla y León o parte de la misma, o el de sus entidades locales o parte de las mismas.”

Doce. Se modifica la redacción de la letra d) del artículo 16 y se añade una nueva redacción a la letra f) finalizando en la letra g) que tiene el mismo contenido que la antigua letra f), que quedan redactados del siguiente modo:

“d) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturales y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno”

“f) Participar, preferentemente, a través de federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado, en el diseño y elaboración de las políticas públicas de Administraciones Públicas de Castilla y León, así como en su ejecución, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, la elusión de las responsabilidades públicas en la prestación de servicios.

g) Los demás reconocidos por ley o norma de derecho comunitario europeo.”

Trece. Se modifica la redacción del artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 17. Obligaciones de las entidades de voluntariado.

1. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

a) Acomodar su organización y funcionamiento a principios participativos.

b) Elaborar y aprobar los programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, las condiciones específicas de admisión y pérdida de la condición de los voluntarios, los derechos y deberes de éstos conforme a lo establecido en la presente ley, los mecanismos para su participación en la entidad y los principios que han de regir las relaciones entre ésta y aquéllos.

c) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a sus programas o proyectos, previsto en el artículo 19 de la presente ley.

d) Facilitar el ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a la persona voluntaria ya la persona destinataria de la acción de voluntariado.

e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.



- f) Informar, orientar, formar y asesorar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad para conseguir la mayor eficacia en su actividad.
- g) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo al efecto a las personas voluntarias.
- h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
- i) Facilitar a las personas voluntarias la documentación que les acredite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- j) Llevar un libro de registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentren las personas voluntarias, expresivo de los programas o proyectos en los que colaboren y de la naturaleza de las actividades desarrolladas.
- k) Suscribir una póliza de seguros u otro tipo de garantía financiera que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente o enfermedad derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el ejercicio de dicha actividad.
- l) Expedir, a solicitud de la persona voluntaria, un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que constarán, además de los datos de identificación de éste y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades en las que haya participado.
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas o proyectos que desarrollen.
- n) Exigir el consentimiento o en su caso autorización expresa y por escrito de los padres, tutores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 11.
- ñ) Cumplir la normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
- o) Cumplir las demás obligaciones establecidas por ley o norma de derecho comunitario europeo.

2. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se le encomienda, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesible, usables y comprensible."

Catorce. Se modifica la redacción de la letra c) y g) y se añade la letra h en el apartado 1 del artículo 19 y se añaden los apartados 2 y 3, quedando este artículo redactado del siguiente modo:

“1. La incorporación de las personas voluntarias a las entidades de voluntariado se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración, que tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa.
- b) La expresión del sometimiento a la presente ley como marco regulador básico de la acción voluntaria.
- c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando en todo caso lo dispuesto en la presente ley, que incluirán el régimen de gastos reembolsables a las personas voluntarias que se les puedan generar en la acción voluntaria a desarrollar.
- d) La referencia a los fines y regulación de la entidad en relación con las actividades de voluntariado.
- e) El contenido y condiciones de las actividades que la persona voluntaria se compromete a realizar, así como los cometidos y responsabilidades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño que se acuerden.
- f) El proceso de formación que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.
- g) La duración del compromiso y la forma en que ha de plantearse, en su caso, la renuncia por la persona voluntaria, su exclusión por la entidad o la desvinculación de ésta, el cambio de adscripción o modificaciones del régimen de actuación.
- h) Régimen para dirimir los conflictos entre el voluntariado y la entidad.

2. Al acuerdo de incorporación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) La certificación negativa del registro de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el caso de programas de voluntariado cuyo ejercicio conlleve el contacto directo y regular con menores
- b) En el caso de programas de voluntariado diseñados para atender a personas que hayan sido víctimas de violencia de género, violencia doméstica, atentados contra su vida, su integridad física, su libertad, integridad moral, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo la declaración responsable de la persona voluntaria de no tener antecedentes penales por estos delitos que podrá incorporarse como una cláusula más al contenido del acuerdo.



c) El documento o documentos donde conste el consentimiento de los padres, tutores o representante legales, según los casos, en el supuesto de personas voluntarias menores de edad.

3. El acuerdo de incorporación deberá formalizarse por escrito en duplicado ejemplar e incorporarse a un Libro-Registro o soporte electrónico o similar que se gestionará directamente por la entidad de voluntariado, que deberá mantenerlo actualizado en todo momento cumpliendo las previsiones en la normativa vigente de protección datos de carácter personal. Se podrán utilizar formatos electrónicos que permitan un trámite rápido y adaptado a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Quince. Se modifica la redacción del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de los cometidos que a éstos les hayan sido asignados, todo ello de conformidad con la normativa que en cada caso resulte aplicable, en razón de la condición privada o pública de la entidad de voluntariado de que se trate, debiéndose suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otro tipo de garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.

Dieciséis. Se modifica el artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades a que hace referencia la presente ley serán dirimidos por la vía arbitral o por la mediación, de conformidad con su normativa reguladora, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación a la entidad de voluntariado y en defecto de pacto, por la jurisdicción competente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.”

Diecisiete. Seda nueva redacción a la letra f) del artículo 26, que finaliza en una nueva letra g) con el mismo contenido que tenía la antigua letra f), quedando redactado del siguiente modo:

“f) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos.”

“g) Los demás derechos establecidos por ley o por norma de derecho comunitario europeo.”

Dieciocho. Se modifica la redacción del apartado 2 y se incluyen los nuevos apartados 3, y 4 del artículo 29, con la siguiente redacción:

"2. Las entidades de voluntariado podrán igualmente desarrollar acciones de divulgación y promoción a los fines referidos en este artículo.

4. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado, siempre que sus actuaciones puedan calificarse de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los principios y valores que inspiran la acción de voluntariado. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán realizarse mediante la incorporación de los trabajadores que decidan de forma libre y voluntaria participar como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

Se propone la modificación, Las empresas no pueden ser entidades de voluntariado, pero si cauce de información a sus trabajadores para que estos, desde la libertad total, decidan incorporarse como voluntarios en una entidad de voluntariado

4. Las Universidades podrán promover el voluntariado en los ámbitos de actuación que le son propios como la formación, la investigación y la sensibilización y, conforme a su normativa reguladora, podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes."

Diecinueve. Se modifica la redacción del artículo 30, con la siguiente redacción:

"Artículo 30. Acciones de información, formación y asesoramiento.

1. Al objeto de propiciar la mayor eficacia de la acción voluntaria, las administraciones públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán a disposición de los ciudadanos y de las entidades, y facilitarán a los interesados, directamente o a través de las entidades de voluntariado, la información general y específica que les permita comprometer libre y responsablemente su participación en la acción voluntaria, determinarán, en coordinación con las entidades de voluntariado, la formación básica que dichas entidades hayan de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como las personas voluntarias y facilitarán a éstas el asesoramiento y asistencia técnica precisos para el desarrollo de sus actividades.

2. La Administración de la Comunidad, a través de la Consejería competente en materia de voluntariado, con el fin de facilitar la información y acceso al voluntariado, creará una sección dentro del registro de entidades de voluntariado de Castilla y León, dedicada a las personas voluntarias y sus preferencias, siendo su inscripción, que deberá respetar la normativa en materia de protección de datos, potestativa para la persona interesada.



Veinte. Se modifica la redacción de la letra a) y se añade las letras g) a k) al artículo 31, con la siguiente redacción:

"a) Potenciarán especialmente los programas o proyectos de voluntariado que supongan acciones integrales, complementarias de otras intervenciones o coordinadas con ellas, que favorezcan la colaboración entre entidades, o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

En el caso del voluntariado social, se buscará la actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales".

"g) Favorecerán, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados y niveles del sistema educativo.

h) Cooperarán con las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones y uniones de entidades de voluntariado, para la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado."

i) Promoverán la concienciación del cumplimiento de las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a las personas voluntarias, así como promover su inclusión en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de género.

j) Contribuirán a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

k) Favorecerán el reconocimiento y acreditación de las actuaciones de voluntariado mediante la certificación expedida por la entidad de voluntariado, que deberá estar inscrita en el Registro Regional de entidades de Voluntariado de Castilla y León, en cualquier momento y en todo caso al final del periodo voluntario de prestación de actividad, donde constará como mínimo, los datos identificativos de la persona voluntaria, fecha de su incorporación a la entidad de voluntariado, datos identificativos de la entidad, duración de la actividad, descripción de las tareas o funciones realizadas y lugar donde se ha llevado a cabo, todo ello referido al programa de voluntariado desarrollado. El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria en su actividad se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

El reconocimiento de competencias no profesionales de carácter transversal general, susceptibles de ser acreditadas, que se han adquirido por las personas voluntarias en el ejercicio de su actividad de voluntariado, podrán ser reconocidas de conformidad a lo establecido en la normativa estatal y en la de desarrollo de la presente ley."

Nos surgen dudas sobre el reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia profesional o vías informales y se ajusta a las condiciones reflejadas en el procedimiento para la acreditación de competencias por las vías anteriormente planteadas, el querer validar la experiencia de voluntariado, más allá del mero certificado, por la vía de la acreditación, contradice a los requisitos generados establecidos para el reconocimiento de las competencias profesionales, al menos en los siguientes puntos:

- *Nacionalidad española: ¿qué pasa con las personas inmigrantes que están haciendo tareas de voluntariado?*
- *Edad (mayores de 18 o 20 años). La edad para ser voluntario es menor a la de 18 años ¿qué pasa con este tramo de edad?*
- *Experiencia profesional y formación; en los requisitos de reconocimiento es muy exigente (3 años, 2.000 horas; 300 horas, 200 horas de formación) ¿por la vía de voluntariado, esto se va a reducir, va a tener menores exigencias, va a suponer un acceso, rebajado, a la acreditación, “por la puerta trasera? Y esto por el hecho de fomentar el voluntariado, en lugar de poner el enfoque de los incentivos del fomento del voluntariado, en lo que es sustancial a esta figura: gratuidad, renuncia, trabajo por la justicia, ...*

Por otra parte no queda tan claro a quién le corresponde el reconocimiento de las competencias, si a la Administración Pública o a las entidades de voluntariado.

Se propone modificar el reconocimiento de competencias profesionales. porque la ley establece el reconocimiento profesional de las competencias adquiridas a través de la acción voluntaria. Está bien que la realización de actividades sociales tenga un reconocimiento de las competencias que potencia en la persona su desarrollo profesional y la laboral. Pero eso no corresponde a la política de voluntariado. Tendría que estar regulado en el marco del sistema educativo y de los programas curriculares, y que la evaluación corra a cargo de las personas capacitadas para ello, que sería el profesorado.

Sin negar el reconocimiento al voluntariado, creemos que tiene que vincularse a otro sistema, como es el educativo o prácticas profesionales.

Veintiuno. Se modifica el artículo 32 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 32. Reconocimiento social de la contribución voluntaria.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, prevista en el artículo 36, podrá reconocer



de manera pública a las entidades y personas que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria.”

**Veintidós. Se modifica el artículo 36, que queda redactado del siguiente modo:
“Artículo 36. Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.**

1. En el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, existirá una Sección de voluntariado”,

2. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá como funciones, el asesoramiento, análisis y la formulación de propuestas sobre los asuntos que en esta materia se sometan a su consideración.

3. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León será presidida por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la presente ley, entidades locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, entidades de voluntariado, las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado representativas a nivel autonómico y a nivel provincial, debidamente inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como representantes de las universidades de Castilla y León.

Entendemos que no es el espacio para las organizaciones sindicales y empresariales.

El número de sus miembros y su designación, así como el funcionamiento de esta sección se regirá por lo establecido en la norma reguladora del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.”

Veintitrés: Disposición adicional. Del voluntariado en los ámbitos de Cooperación Internacional y Cooperación al Desarrollo

1. Las actividades de voluntariado en los ámbitos de cooperación internacional y cooperación al desarrollo se regularán con su normativa específica y la de desarrollo de la presente ley

2. Las entidades u organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo (ONGD), con un servicio de voluntariado, que cumpliendo en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, estén de inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación, no tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León,

comunicando de oficio, el Registro de Cooperación al Desarrollo los datos necesarios obrantes en dicho registro para su inscripción el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León.

3. En el marco del voluntariado en emergencias humanitarias y dentro de las competencias autonómicas que se establecen en la normativa sobre Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias:

- a) Se promoverá el otorgamiento de los permisos previstos con carácter previo al despliegue así como por la vía de urgencia.
- b) Se promoverá el derecho a participar en emergencias humanitarias.
- c) Se permitirá, gracias a dicho permiso de carácter previo, al personal sanitario, incorporarse a la emergencia humanitaria en el plazo de 24 horas
- d) En el marco de la participación en voluntariados internacionales, se permitirá al personal sanitario, participar en las formaciones y simulacros que le sean requeridos.

Veinticuatro: Disposición transitoria. Adecuación de las entidades de voluntariado a las previsiones de esta ley

Las entidades de voluntariado constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, dispondrán de un plazo de un año desde su entrada en vigor, para adaptarse a los requisitos previstos en la misma.

Transcurrido el mencionado plazo, sin que se hubiera presentado ante el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León la documentación acreditativa de la adaptación, se declarará a dicha entidad estar incurso en causa de cancelación de su anotación registral.

Veinticinco: Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y en concreto:

- El artículo 26 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales ,mujer y juventud, en lo que se oponga la presente regulación.

Veintiséis: Disposiciones Finales

Primera. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación del reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Tercera. Adaptación de la composición de la Sección de voluntariado

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación de la norma reguladora de la sección de voluntariado para adecuarla en su composición a lo establecido en esta ley y determinar el procedimiento de elección y designación de los nuevos miembros de la misma.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Tercera. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Junta de Castilla y León (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Respecto de su propuesta de añadir: "También forman parte de las entidades del tercer sector social entidades de singularidad institucional como Cáritas, Cruz Roja, que se registrarán por su normativa específica, se rechaza por considerar que ambas entidades forman parte de las 3.000 entidades del tercer sector social que hay en Castilla y León y están sujetas al principio de generalidad que debe predicarse de las leyes como normas de carácter general y no de reconocimiento de situaciones especialmente singulares

Respecto a las modificaciones de la redacción del artículo 4 letras c y g se considera que es innecesario dado que de la lectura de los mismos no se deduce que la administración dirija a las entidades del tercer sector social, ni que el trabajo en red implique la pérdida del análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas.

En cuanto a la posibilidad de añadir la prohibición de distribución de excedentes y la necesidad de la naturaleza jurídica privada no son principios rectores sino datos de la definición de la entidad del tercer sector social del artículo 2 por lo que no se admite la propuesta.

La propuesta de añadir como actividades de intervención social como de interés general no se estima, dado que ya figuran en el texto del anteproyecto de ley, no como actividad de interés general a potenciar en la intervención social sino como otras obligaciones específicas a cumplir por las entidades del tercer sector social, que hace que su contenido tenga un nivel de exigencia en su cumplimiento superior al propuesto.

En cuanto a las propuestas que afectan a la disposición final primera que modifica la ley de voluntariado de Castilla y León se valora que las consideraciones que apuntan al concepto de voluntario, no se aceptan, dado que no se comparte el concepto de voluntariado al considerar que solo lo tiene el voluntariado social, en tanto que no toda acción voluntaria tiene como finalidad la transformación de la sociedad, ni la prestación de ayuda gratuita o sin interés económico o sin ánimo de lucro, impide el reconocimiento de competencias adquiridas por el voluntario durante la ejecución de la acción voluntaria y con la formación que la entidad de voluntariado debe realizar con el voluntario para la realización de la misma.

Se rechazan las modificaciones y eliminaciones que se proponen al texto modificado del artículo 3 del anteproyecto que recoge y da cobertura la realidad sociológica tanto de las actuaciones en este campo del sector público, donde en la actualidad ya constan como entidades de voluntariado, como a través de la denominada responsabilidad social de empresa, frente a las limitaciones que se proponen.

Se rechaza la propuesta de que la ley solo regule el voluntariado social, dado que es una ley general para el voluntariado.

Se rechaza el concepto de prevoluntario, algo que no puede ser definido tan sólo por la edad de la persona que lo realiza. No se considera adecuado revisar los tramos de edad establecidos y el cuestionamiento de la posible responsabilidad legal de un menor de 12 años; es algo que excede la materia de esta ley, siendo la competencia exclusiva del Estado la legislación sobre la responsabilidad legal del menor.

No se acepta la propuesta de dar nueva redacción al artículo 11.3 dado que el mismo no convierte el voluntariado en un instrumento para dar respuesta a la ocupación del tiempo de la personas mayores.

No se aceptan las alegaciones relativas a la prohibición. Se rechaza la propuesta de que la ley solo regule el voluntariado social, dado que es una ley general para el voluntariado.

Administraciones pueden realizar proyectos de voluntariado. Igualmente no se acepta que las empresas no pueden ser entidades de voluntariado, pero se acepta que sean además cauce de información a sus trabajadores, para que éstos, desde la libertad total, decidan incorporarse como voluntarios en una entidad de voluntariado.

Respecto del reconocimiento de competencias entendemos sus planteamientos o dudas que no podemos aceptar para su inclusión en el texto de la ley que remite a la normativa estatal vigente y al desarrollo reglamentario de esta ley.

En cuanto a la modificación del artículo 36 de la ley, y que no formen parte de la sección de voluntariado los representantes sindicales y empresariales, no se acepta.

Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

Alegación artículo 11 Órgano específico de Colaboración con el tercer sector.

1
voto
vota

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

Junta de Castilla y León (Administrador, Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

1

voto

Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

vota

Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

Sugerencia:

Artículo 11: Órgano específico de Colaboración con el tercer sector.

Para "facilitar la interlocución al más alto nivel de representatividad" incorporar a los representantes de asociaciones de enfermedades raras en el "Órgano específico de Colaboración con el tercer sector" por su alta vulnerabilidad, por sus particularidades y por no tener representación específica.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

 **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

1

voto

Aportación en los puntos 8 y 13 de la Disposición final

vota

En el punto 8 de la Disposición final que modifica el artículo 11, en el segundo párrafo del punto 5 que se incorpora, se sugiere añadir: (...) por personas con discapacidad "y otras personas en riesgo de exclusión social" con plena independencia y autonomía, haciendo uso (...).

En el mismo sentido, en el punto 13 que modifica la redacción del artículo 17, en su punto 2: (...) o en situación de dependencia, "así como otras personas en riesgo de exclusión social", de manera que puedan ejercer (...)

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

 **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las

observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se aceptan las alegaciones realizadas porque ambos apartados están dedicados específicamente uno a personas con discapacidad y el otro a personas mayores con problemas de discapacidad o dependencia para otorgarles el tratamiento concreto que se pierde al ampliarlo a otras personas en riesgo de exclusión social.

1

voto

Aportaciones del Consejo de Colegios de Trabajo Social de Castilla y León

vota

APORTACIONES DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN AL BORRADOR DEL PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR

JUSTIFICACIÓN

- Este apartado podría completarse con menciones al marco de influencia de la Ley estatal del Tercer Sector de Acción Social.
- Parece confusa la expresión "arraigo e implantación en el territorio "y podría sustituirse

CAPÍTULO I

- En el Art 2. Sobre las características de las Entidades podría seguirse lo establecido en la Ley Estatal en cuanto a :
 - o De acción voluntaria
 - o Que forma parte de la sociedad civil y surge de ella y para ella.
 - o Privada
 - o No lucrativa
 - o Participativa
- Podría añadirse un artículo dónde se señale las modalidades jurídicas idóneas para determinar cuándo se podrá ser calificada como entidad del tercer sector. Y ello porque no puede obviarse una realidad con organizaciones no lucrativas vinculadas a la denominada Economía Social o aquellas que son empresas participadas al 100% por ESAL. Se trata de intentar evitar o regular adecuadamente la incorporación de posibles Fundaciones de empresas, cuya actividad no lucrativa no quedaría del todo garantizada así como las iniciativas privadas de economía social lucrativas frente a las no lucrativas.

- Es importante en línea con la anterior determinar con más exactitud lo relativo al Censo o Registro de Entidades no lucrativas para evitar confusión y procurar mayores garantías

CAPÍTULO II- INTERVENCIÓN

En el Art.5

- Se propone cambiar el término asistencia social y que sea sustituido por el de Acción Social o intervención social, como una de las actividades del ámbito de actuación Tercer sector.

- Es muy interesante la regulación y consideración en esta norma de las actuaciones de Cooperación internacional, pero quizás no es procedente en este artículo sino en otro propio

En el art 7

Considerando lo establecido en la vigente Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, por un lado y por otro la legislación reguladora de la Red de Protección a familias, se podría aprovechar para dar unificación y clarificar los distintos roles profesionales y el Trabajo Social entre ellos .

En el Art.8.

El tema del concierto en distintos aspectos de este Anteproyecto de Ley del Tercer Sector no está armonizado con el reciente Decreto regulador de la Concertación

CAPÍTULO III- PARTICIPACIÓN

En este apartado de la Participación podría ser buen momento para reflexionar y plasmar, bien sea en esta norma de modo genérico o en un posterior desarrollo de esta Ley sobre a quién corresponde la representatividad de las entidades que intervienen con determinados colectivos o ámbitos de acción más frecuentes del Tercer Sector.

En el Tercer Sector ,como entidades privadas no lucrativas también se pueden y deberán encuadrar los Colegios Profesionales, sobre todo aquéllos en cuyo régimen estatutario consta la colaboración en el bienestar social de la ciudadanía y la cooperación con instituciones públicas s y privadas a este respecto .

Ese es el caso de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y del Consejo Regional de Colegios de Trabajo Social de Castilla y León y entendemos que la Ley del Tercer Sector en lo relativo a sus actividades en materia social debiera tenerlos en consideración, a efectos del Censo de entidades, para que puedan quedar amparados los posibles programas o intervenciones. Algunos de amplia trayectoria e importancia como es por ejemplo: el Convenio suscrito por la Administración autonómica con este Consejo para el Turno de Intervención para informes de idoneidad en casos de Adopción (TIPAI) o el inminente n materia de intervenciones en el ámbito de la Violencia de género .Ambos dentro del ámbito de competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Respecto de la colaboración en pilotajes y el diseño de experiencias, o de propuestas de intervención innovadora , dada la experiencia que el Tercer Sector ya tiene y que viene realizando en distintas colaboraciones anteriores, se considere ese podría hacer mención a ese "saber hacer" y dejar constancia como referencia para posibles pilotajes . Y todo ello para que la participación en esas experiencias vaya más allá de un mero entrenamiento para nuevas formas de intervención social dictadas por la Consejería competente, sin considerar la amplia trayectoria de muchas entidades y profesionales del Tercer Sector, como agentes activos en el desarrollo de políticas sociales y propuestas de intervención social, en las que por cierto el Trabajo Social viene siendo una disciplina eje.



APORTACIONES AL BO...

541 KB

APORTACIONES DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN AL BORRADOR DEL PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR

JUSTIFICACIÓN

- Este apartado podría completarse con menciones al marco de influencia de la Ley estatal del Tercer Sector de Acción Social.
- Parece confusa la expresión "arraigo e implantación en el territorio" y podría sustituirse

CAPÍTULO I

- En el Art 2. Sobre las características de las Entidades podría seguirse lo establecido en la Ley Estatal en cuanto a :
 - o De acción voluntaria
 - o Que forma parte de la sociedad civil y surge de ella y para ella.
 - o Privada
 - o No lucrativa
 - o Participativa
- Podría añadirse un artículo dónde se señale las modalidades jurídicas idóneas para determinar cuándo se podrá ser calificada como entidad del tercer sector. Y ello porque no puede obviarse una realidad con organizaciones no lucrativas vinculadas a la denominada Economía Social o aquellas que son empresas participadas al 100% por ESAL. Se trata de intentar evitar o regular adecuadamente la incorporación de posibles Fundaciones de empresas, cuya actividad no lucrativa no quedaría del todo garantizada así como las iniciativas privadas de economía social lucrativas frente a las no lucrativas.
- Es importante en línea con la anterior determinar con más exactitud lo relativo al Censo o Registro de Entidades no lucrativas para evitar confusión y procurar mayores garantías

CAPÍTULO II- INTERVENCIÓN

En el Art.5

- Se propone cambiar el término asistencia social y que sea sustituido por el de Acción Social o intervención social, como una de las actividades del ámbito de actuación Tercer sector.
- Es muy interesante la regulación y consideración en esta norma de las actuaciones de Cooperación internacional, pero quizás no es procedente en este artículo sino en otro propio

En el art 7

Considerando lo establecido en la vigente Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, por un lado y por otro la legislación reguladora de la Red de Protección a familias, se podría aprovechar para dar unificación y clarificar los distintos roles profesionales y el Trabajo Social entre ellos .

En el Art.8.

El tema del concierto en distintos aspectos de este Anteproyecto de Ley del Tercer Sector no está armonizado con el reciente Decreto regulador de la Concertación

CAPÍTULO III- PARTICIPACIÓN

En este apartado de la Participación podría ser buen momento para reflexionar y plasmar, bien sea en esta norma de modo genérico o en un posterior desarrollo de esta Ley sobre a quién corresponde la representatividad de las entidades que intervienen con determinados colectivos o ámbitos de acción más frecuentes del Tercer Sector.

En el Tercer Sector ,como entidades privadas no lucrativas también se pueden y deberán encuadrar los Colegios Profesionales, sobre todo aquéllos en cuyo régimen estatutario consta la colaboración en el bienestar social de la ciudadanía y la cooperación con instituciones públicas s y privadas a este respecto .

Ese es el caso de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y del Consejo Regional de Colegios de Trabajo Social de Castilla y León y entendemos que la Ley del Tercer Sector en lo relativo a sus actividades en materia social debiera tenerlos en consideración, a efectos del Censo de entidades, para que puedan quedar amparados los posibles programas o intervenciones. Algunos de amplia trayectoria e importancia como es por ejemplo: el Convenio suscrito por la Administración autonómica con este Consejo para el Turno de Intervención para informes de idoneidad en casos de Adopción (TIPAI) o el inminente n materia de intervenciones en el ámbito de la Violencia de género .Ambos dentro del ámbito de competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Respecto de la colaboración en pilotajes y el diseño de experiencias, o de propuestas de intervención innovadora , dada la experiencia que el Tercer Sector ya tiene y que viene realizando en distintas colaboraciones anteriores, se considere ese podría hacer mención a ese "saber hacer" y dejar constancia como referencia para posibles pilotajes . Y todo ello para que la participación en esas experiencias vaya más allá de un mero entrenamiento para nuevas formas de intervención social dictadas por la Consejería competente, sin considerar la amplia trayectoria de muchas entidades y profesionales del Tercer Sector, como agentes activos en el desarrollo de políticas sociales y propuestas de intervención social, en las que por cierto el Trabajo Social viene siendo una disciplina eje.

FEEDBACK **IZADA** **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Respecto a justificar la norma con la mención de la ley del estado, se comparte la visión y de hecho por ello se menciona en la exposición de motivos.

No se comparte que "arraigo e implantación en el territorio" sea confusa.

Respecto a determinar con más exactitud lo relativo al Censo o Registro de Entidades no lucrativas es materia para desarrollo reglamentario y no de la presente ley. Se acepta la modificación propuesta en el Art.5 de cambiar el término asistencia social y que sea sustituido por el de Acción Social.

No se acepta la modificación propuesta en el art 7 de aprovechar para dar unificación y clarificar los distintos roles profesionales y el Trabajo Social entre ellos, considerando que deber ser objeto de otra norma específica.

Se considera que la actual redacción de la norma no impide que este colegio oficial se considere tercer sector y tampoco que se inscriba en el censo de entidades.

1
voto
vota

Adjuntamos una serie de consideraciones, a tener en cuenta a la hora de desarrollar la Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León:

Adjuntamos una serie de consideraciones, a tener en cuenta a la hora de desarrollar la Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León:

1. Informatizar el sistema de altas y bajas de usuarios de los distintos servicios gestionados por las entidades del Tercer Sector, que ahora se registran en libros físicos.
2. Tener en cuenta, en el desarrollo de la ley, mediante los correspondientes decretos y órdenes, a las asociaciones pertenecientes al Tercer Sector y a las personas que las componen, dándoles oportunidad de participar en la reglamentación de la normativa que les afecte, pues deben ser los protagonistas de su propia vida y deberían tener voz en este proceso.

3. Eliminar el encasillamiento de las personas y asociaciones, que atienden a los distintos colectivos, en el ámbito sociosanitario, dentro de sectores, como mayores, discapacidad u otros, ya que de esta forma, se perjudica a las entidades y a los miembros de las mismas, pues por encima de todo son personas, que en un momento de su vida, por ejemplo, pueden llegar a ser mayores discapacitados, pero no reconocerles ambas situaciones, priorizando uno de los dos áreas, irá en detrimento de sus derechos.
4. Partiendo del hecho de que en las asociaciones de Alzheimer y otras demencias atendemos a personas, que pudiendo ser mayores o menores de 65 años, tienen el diagnóstico de una enfermedad; en esta ley y en su desarrollo, sería crucial la regulación de la coordinación sociosanitaria, que debe existir a este respecto y del respaldo y apoyo sanitario, que deben tener las asociaciones de personas que padecen una enfermedad y que, en la actualidad, sólo son consideradas como entidades sociales.
5. Fomentar la implicación de las empresas con las entidades del Tercer Sector, mediante medidas que favorezcan el mecenazgo.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

FINALIZADA Junta de Castilla y León (Administrador,

Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se comparte la sugerencia de informatizar las altas y bajas de usuarios en servicios en entidades del tercer sector, si bien su tratamiento debe reservarse a las normas de desarrollo de la ley.

Se acepta la participación en los procesos de desarrollo normativo de la ley tal y como recoge las normas vigentes.

Se acepta la petición de no encasillamiento de personas y asociaciones en ámbitos o sectores.

Se acepta la propuesta de la regulación detallada de la coordinación sociosanitaria en las normas de desarrollo de la ley.

Por último la propia ley recoge la implicación de las empresas con el tercer sector y el mecenazgo, quedando para su desarrollo reglamentario la concreción de las medidas.

1

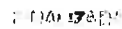
voto

APORTACION ART. 16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones.

vota

La administración podría crear plataformas, aplicaciones o servicios de los que todas las entidades sociales pudieran beneficiarse para su mejora y sostenibilidad, por ejemplo la creación de una plataforma de voluntariado en cada provincia que impulse el voluntariado en todas las entidades sociales.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

 **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se acepta la propuesta, dado que en la actualidad y al margen de la administración, existen en las provincias de la comunidad plataformas de voluntariado a instancia de entidades de voluntariado de las provincias.

1

voto

MODIFICACION ART. 7. Participacion en el Sistema de servicios sociales

vota

Se deberían establecer los protocolos oportunos para la coordinación entre entidades del tercer sector y la administración, donde se concretaran las formas de proceder.

0 comentarios Marcar sugerencia como inapropiada...

 **Junta de Castilla y León** (Administrador,
Junta de Castilla y León) respondido

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se acepta la propuesta en tanto que los protocolos de coordinación deben de ser materia de desarrollo normativo a partir de ley y no en la ley por lo prolijo y detallado de los protocolos.

Premio
Ciudadanía 2016



Del trámite de gobierno abierto se han presentado las siguientes aportaciones:

1º.- La Asociación de ayuda a la dependencia y enfermedades raras CYL

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se rechaza su alegación primera por no ser necesario realizar esa distinción sobre el derecho de asociación, igualmente no se puede considerar la alegación segunda. No puede tenerse en consideración recoger la diferenciación de entidades del tercer sector por tamaño o territorio dado que la ley tiene que recoger el principio de generalidad en su regulación.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

La alegación referida a la necesidad de formar parte este órgano del Consejo Económico y Social de Castilla Y León, no puede ser estimada dado que debe ser la ley y reglamento del mismo el que determine su participación La propuesta de cambio de redacción del artículo 18.1 para incluir el salario medio de Castilla y León y la remisión a la negociación colectiva, se desestima por considerar que están incluidas en las expresiones más amplias de la redacción del artículo.

No se comparte la pretensión de la eliminación de la disposición adicional primera de modificación de la ley de voluntariado de Castilla y León, dada la íntima relación existente entre las organizaciones del tercer sector social y las entidades de voluntariado

2.- Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

Sugerencia:

Artículo 11: Órgano específico de Colaboración con el tercer sector.

Para "facilitar la interlocución al más alto nivel de representatividad" incorporar a los representantes de asociaciones de enfermedades raras en el "Órgano específico de Colaboración con el tercer sector" por su alta vulnerabilidad, por sus particularidades y por no tener representación específica.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

3.-Alegaciones del Consejo Español para la Defensa de la Discapacidad y la Dependencia (CEDDD)

Alegaciones al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León

ALBERTO CAMPABADAL MAS, en calidad de PRESIDENTE y en representación de (CEDDD) CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA, con CIF G87493045 con domicilio a efectos de notificación, en la Pº de la Castellana, 135, C.P.: 28046, del término municipal de Madrid; COMPARECE dentro del plazo de diez días conferido para efectuar alegaciones Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, y expone por medio del presente escrito las siguientes,

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se desestima su petición de cambio de interés general por el de bien común, dado que el primero es un concepto jurídico más amplio que el de bien común y está construido y definido con amplitud, tanto dentro de nuestro sistema normativo como jurisprudencial.

Se considera que la participación del tercer sector que se regula en el proyecto ley con carácter general no es una imposición a la sociedad, y no es necesario realizar una pormenorización de la participación y participantes en cada sector de actividad.

4.- Aportaciones de Cruz Roja Española

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Nos complace coincidir en que el presente proyecto de ley es un avance para impulsar la participación y la interlocución social del Tercer Sector, especialmente, en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de toma de decisión que incidan en el ámbito de lo social y lo comunitario.

No se comparte su postura sobre la supresión de la Disposición final Primera, de Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, para que se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León, que por otra parte es el texto que se ha incorporado en la disposición final primera de este proyecto de ley por considerar íntimamente unida la materia del tercer sector social y del voluntariado.

No se considera necesario la mención particular de entidades como Cruz Roja Española o /y Cáritas, en tanto que el tercer sector social es muy amplio y con muchas entidades, más de 3.000, muchas de ellas con arraigo y experiencia en sus diferentes ámbitos funcionales y territoriales que las hacen merecedoras igualmente de esa atención especial.

En cuanto a las propuestas concreta al texto del articulado Apreciaciones sobre el articulado y su inclusión como singular dentro del texto de la definición de entidad del tercer sector no podemos aceptar tal inclusión de su singularidad por ser contraria al principio de generalidad que rigen en una norma de rango legal, que tiene por finalidad el reconocimiento de situaciones singulares sino la regulación de carácter general.

Se comparte su apreciación realizada al contenido del artículo 3 sobre la necesidad de la eliminación de cargas administrativas innecesarias y la coordinación de los distintos registros que serán tenidas en cuenta en la redacción de

las normas de desarrollo de la ley

Respecto a la petición de aclaración o definición en el Artículo 5 de algunos conceptos que se señalan, como son vulnerabilidad, exclusión, desprotección, marginación, democracia participativa...se considera que tales conceptos ya están definidos en otras normas y sectores por lo que habrá que acudir a ellos conforme el ámbito de actuación de la entidad del tercer sector.

La aportaciones que se realizan en orden al análisis detallado del concierto social a que se refiere el Artículo 8: Fórmulas de colaboración y cooperación, no pueden estimarse dentro del texto legal en tanto que el detalle de tal regulación, se corresponde con un decreto y no con la ley, y habiéndose presentado estas aportaciones en proceso de elaboración y aprobación del decreto, es ese el ámbito de su apreciación o no.

En cuanto a la inclusión del impacto de género en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, entendemos que el mismo ya es una obligación legal en los procesos normativos y de programación y planificación como en los seguimientos y evaluación de los mismos.

Además, desde Cruz Roja Española se realizan las siguientes consideraciones y propuestas para la modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León.

Respecto de la utilización de un lenguaje no sexista: se ha respetado y realizado las correcciones oportunas conforme a las consideraciones que en su momento introdujo al respecto el Consejo consultivo de Castilla y León

La Ley incluye los mecanismos para reforzar la verificación de la idoneidad de las personas voluntarias y establece la prohibición legal de que puedan realizar esas tareas, personas con antecedentes penales en determinados ámbitos del voluntariado, por lo que se desestima dicha prohibición de carácter general que deniega la finalidad de reinserción del sistema penal y supone una condena accesoria y no prevista con carácter genérico.

No se comparte la reflexión de que las administraciones públicas solo puedan promocionar el voluntariado a través de las entidades de voluntariado, y no puedan por ellas mismas ejecutar programas de voluntariado, y se niega la existencia del riesgo de sustitución de los servicios públicos por personas voluntarias, dado que la propia ley establece esta prohibición.

La Ley establece la diferenciación clara en las relaciones entre laborales y el voluntariado. No se comparte la reflexión de no utilizar la denominación de "voluntariado corporativo" ni se considera que lleva a confusión, de hecho se puede promocionar el voluntariado desde estructuras empresariales que la propia entidad Cruz Roja realiza con los profesionales que tiene contratados para la prestación de servicios como la teleasistencia que participan de acciones voluntarias dentro de la propia Cruz Roja.

La Ley expresamente prohíbe la sustitución de empleos por voluntariado en la prestación de servicios públicos esenciales con lo que esta demanda ya está recogida en la modificación.

La Ley debe tener en cuenta las diferencias sustanciales entre los distintos ámbitos, público y privado, en que se pueda desarrollar la promoción del voluntariado.

No se estima que la ley deba recoger en su articulado el "voluntariado digital", al llegar a la conclusión durante el proceso de redacción de la modificación, dado que lo sustancial en este es el medio utilizado y no la acción voluntaria en sí. Por el mismo motivo, podría hablarse de voluntariado telefónico, cuando lo importante no será el medio utilizado, sino la acción de voluntariado que utilizando esos medios de la tecnología de la información y la comunicación pueden operar en el ámbito cultural, medioambiental, deportivo, educativo,...

5.- Aportaciones de la FUNDACIÓN Splora de Castilla y León

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones

realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se comparte la apreciación del tratamiento separado de la ley del tercer sector y la modificación de la ley de voluntariado por estar íntimamente conectadas en el ejercicio de sus actividades por lo que se considera que la tramitación utilizada responde a las necesidades de la regulación.

En cuanto a la necesidad de delimitación del marketing publicitario de la acción voluntaria como denominan, no se ha considerado adecuado proceder a la regulación que sugieren en tanto que puede colisionar con el derecho fundamental a la libertad de expresión

Señalar que el capítulo VII a que se refiere el texto en la exposición de motivos es el de la ley de voluntariado que se pretende modificar y no de la ley del tercer sector que como bien observa tiene cinco capítulos

6.-MODIFICACIÓN ART. 11. 3. Órgano específico de colaboración con el Tercer Sector.

El órgano de colaboración debería estar formado por todas las entidades del tercer sector que así lo deseen o los representantes designados por estas para que dicho órgano tenga de verdad un funcionamiento democrático

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

7.-Asociación Española de Pénfigo penfigoide y otras enfermedades VesículoAmpollosa AEPPEVA

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

En relación a la propuesta sobre la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

La sugerencia de incentivar el reconocimiento de las entidades del tercer sector en la contratación pública se debe incluir en la normativa que regula esta materia de contratación pública.

8.- MODIFICACIÓN AL ART. 18.2. Necesidad de asegurar a los voluntarios

Las entidades del Tercer Sector, deberán asegurar a sus voluntarios, en el desarrollo del trabajo de voluntariado, mediante la póliza correspondiente

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Respecto de la obligación del seguro para los voluntarios dicha apreciación ya está incorporada a la redacción del modificado artículo 17 letra k) de la ley de voluntariado

9.- MODIFICACION ART. 19

El art. 19 de este anteproyecto establece como otras obligaciones específicas el ser transparentes y rendir cuentas anuales. Este punto debería ser más específico, en cuanto se debería establecer la obligatoriedad del depósito de las Cuentas Anuales así como los Libros contables de cada ejercicio económico en un registro telemático creado por la Junta de Castilla y León a tal efecto, utilizando modelos normalizados, similares a los que se utilizan en el Registro Mercantil para el resto de empresas. La Junta de Castilla y León debería velar para el cumplimiento de estas obligaciones requiriendo a estas entidades del tercer sector en el caso de que no cumplieran con dicho depósito

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La materia que se propone regular es materia de desarrollo reglamentario de la ley que debe establecer la obligación dejando para el desarrollo reglamentario, el lugar y medios de comprobación del cumplimiento de estas obligaciones enunciadas.

10.- MODIFICACIÓN AL ART. 13.

Fomento por parte de la Administración, de la implicación del mundo empresarial, con las entidades del Tercer Sector, con la valoración de dicha implicación o participación, en la valoración de los Concursos de adjudicaciones públicas

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La aportación que se plantea debe ser objeto de tratamiento en la normativa de desarrollo por parte de la comunidad en materia de contratación administrativa

11.-Aportaciones EAPN CYL Aportaciones al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León

(Aportación en gobierno abierto)

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación

ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La influencia de la Ley estatal en la ley del tercer sector social en Castilla y León, está reconocida dentro de la propia exposición de motivos del texto del anteproyecto de ley. El texto de la ley ya recoge las características de las entidades del tercer sector dentro de la definición en el artículo e igualmente se recoge las formas jurídicas más habituales como son las asociaciones, federaciones, pero no establece un *numerus clausus*, y respeta el principio de libertad de forma de estas entidades, permitiéndose por tanto cualquier fórmula jurídica admitida en derecho.

Se entiende incluido dentro de la sensibilización y denuncia, la defensa de los derechos de los más vulnerables. Del mismo modo, la lectura conjunta del artículo 6 se enumera, en diversas ocasiones, las intervenciones en las personas que denotan una actuación centrada en la persona por lo que podría tenerse en cuenta su inclusión en el texto para afianzar más lo que el texto ya deja entrever.

Respecto a los representantes del tercer sector, el propio texto se remite en varias ocasiones al órgano específico, que no es otro que la sección de colaboración con el tercer sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, que en su normativa establece la selección de sus miembros conforme al Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud

12.- Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León

En las disposiciones finales de este anteproyecto, por el que se modifica la Ley 8/2006 del Voluntariado en Castilla y León, sería conveniente detallar la excepcionalidad que permitirá la consideración de entidades de voluntariado a las entidades públicas. (Disposiciones finales 11, punto 6.2)

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se considera que la redacción propuesta a la norma respecto a la consideración de entidad de voluntariado a las entidades públicas es correcta, por lo que no se acepta la sugerencia

13.- MODIFICACION ART. 8. Fórmulas de colaboración y cooperación

Para que la relación entre las entidades del tercer sector y la administración cumplan con los requisitos que se recogen en este anteproyecto de ley, creemos que es vital que la administración se comprometa y responda con las aportaciones económicas de manera ágil y con unos plazos razonables (max. 60 días) en cuanto a pagos por los servicios ya realizados.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Analizado el contenido de su propuesta no parece adecuado fijar un plazo máximo distinto de pago a proveedores para las entidades del tercer sector que pueda ser un trato desigual respecto del resto de proveedores de la administración, considerando además que esta materia especial y específica debe ser regulada con carácter general por la consejería competente en la materia de hacienda.

14.- Propuesta de modificación de los artículos 2, 5.2, 6, 11, 13.2, 19

Artículo 2: considerar incluir una referencia explícita a la vulnerabilidad económica colectiva de los habitantes de poblaciones rurales;

Artículo 5.2: añadir actividades de análisis de contexto, seguimiento, evaluación de programas, análisis de impacto y propuestas de actividades sociales (en vez de sólo participar en procesos de interlocución con el sector público, como indica la letra b);

Artículo 6: establecer una relación directa entre los criterios con el tipo de actividades mencionadas en el artículo 5;

Artículo 11: aclarar si las funciones y composición del Órgano serán distintas a las de la Sección, e indicar los criterios de participación del tercer sector en ese órgano.

Artículo 13.2: describir el contenido del plan estratégico según la estructura de un marco lógico (objetivos del plan, resultados esperados por objetivo, indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan el seguimiento de las actividades, enumeración de actividades por cada resultado esperado según los indicadores, sostenibilidad de las acciones, análisis de riesgos y posibles alternativas, y análisis de impacto);

Artículos 14 y 15: redactar de forma más clara (visibilidad y sensibilización). Confusión entre el artículo 15 y el 8 (concertación social);

Artículo 19: la obligación de evaluar el impacto de las actividades también debe incluirse como obligación para la Administración en el plan estratégico al que hace referencia el artículo 13.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se considera adecuado la inclusión de una cláusula general que considere a la población rural de forma colectiva como vulnerables económicamente. Se considera que la participación en procesos de interlocución es más amplio que la enumeración concreta que se propone en la sugerencia del artículo 5.2 letra b)

Existe una relación directa entre los artículos 5 y 6. Desde el punto de vista sistemático ambos artículos se incluyen dentro del capítulo 2 de la ley que se refería a la actividad del tercer sector en Castilla y León siendo el epígrafe del artículo 5 actividades de Intervención del Tercer Sector Social y del artículo 6 criterios de actuación de la entidad. De este modo, el primero enumera de forma amplia las actividades y el segundo analiza los principios de actuación que las entidades deben aplicar en la realización de estas intervenciones.

Las funciones y composición del órgano específico son las propias de la sección en tanto que la disposición adicional primera del anteproyecto de la ley establece que este órgano será la sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Se considera que los aspectos que se solicitan incorporar en el contenido del plan estratégico ya están incluidos y definidos suficientemente en la ley, siendo el resto de cuestiones propias de tratamiento y desarrollo de una norma de carácter reglamentario.

15.-Mesa de Voluntariado. Modificación de la Ley del Voluntariado de Castilla y León

En el punto 5 de la Disposición final, en la modificación del punto 2 del artículo 6. Se sugiere añadir que: en el reglamento que desarrolle esta norma, se ampliarán los diferentes ámbitos de actividad de interés general con sus especificidades.

En el punto 5 de la Disposición final, se sugiere eliminar el nuevo punto 3 del artículo 6, ya que los valores y principios

del voluntariado pueden verse vulnerados en el contexto empresarial.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La propuesta de remisión expresa en el artículo 6.2 al desarrollo reglamentario para ampliar los diferentes ámbitos de ampliación del interés general no puede ser aceptada, dado que este contenido es legislación básica del Estado que esta norma tan sólo puede reproducir y porque tal remisión al reglamento responde a una técnica legislativa prohibida de deslegalización de la materia, para tratar materias expresamente reservadas a la ley con normas de carácter reglamentario.

No se comparte la petición de eliminación del apartado 3, del artículo 6 y tampoco la justificación utilizada, en tanto que, es una presunción apriorística y negativa que responde a condicionamientos subjetivos.

16.-Necesidad de apertura a nuevas entidades de la línea de subvenciones para inversiones y mejoras de centros

Es necesario regular, con urgencia, con respecto a la convocatoria de subvenciones, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, destinadas a la realización de programas de interés general, para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la posibilidad de acceso de nuevas asociaciones a la Línea 2, de Inversiones y mejora de centros, pues, en la actualidad y desde hace mucho tiempo, sólo pueden optar las entidades que, por continuidad en la ejecución, hubieran tenido oportunidad de concesión en algún momento.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La materia que solicita se incorpore, no es adecuada para ser abordado en el texto de una norma jurídica de carácter general como lo es la ley del tercer sector social en Castilla y León.

El cauce apropiado para esta sugerencia de modulación del criterio de continuidad para la concesión de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), está dentro del procedimiento de elaboración y aprobación de las bases de la convocatoria de dichas subvenciones.

17.-punto 3 de la Disposición final

En el punto 3 de la Disposición final que modifica el art. 3: añadir una letra f) Que tenga una vocación de transformación social orientada al bien común.

En la letra e) el nuevo punto 2, hace recaer la responsabilidad social de la empresa en sus trabajadores. Se sugiere eliminarlo y que estas prácticas queden reguladas en la normativa específica correspondiente.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus

observaciones.

No se aprecia la necesidad de la inclusión de una finalidad transformadora de la sociedad hacia el bien común por considerar que dicha pretensión deja fuera acciones voluntarias que no comparten dicha finalidad de transformación social, aunque compartan la orientación al bien común.

No se comparte la eliminación propuesta de la letra e)

18.-MODIFICACIÓN DEL ART. 19.

Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente, realizando planes de reciclaje y reutilización.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se considera que la propuesta trata un contenido del plan estratégico que debe ser objeto de un desarrollo pormenorizado en una norma de carácter reglamentario, pero no en la ley.

19.-MODIFICACIÓN AL ART. 13.

Fomento, por parte de la Administración, de la implicación del mundo empresarial, con las entidades del Tercer Sector, con la valoración de dicha implicación o participación, en la valoración de los Concursos de adjudicaciones públicas.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La sugerencia propuesta de valoración de las entidades del tercer sector y su implicación con el mundo empresarial en la valoración de las adjudicaciones de licitaciones públicas mediante concurso es una materia que debe ser afrontada en su legislación específica de contratación del sector y no en el contenido de esta ley.

20.-MODIFICACIÓN DEL ART.2. Incluir la situación de enfermedad

MODIFICACIÓN ART.4. Incluir en los principios rectores

j) Someterse a auditorías externas periódicamente.

k). Realizar concursos públicos para la contratación de personal.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se considera que al actual redacción de la letra j) recoge más ampliamente el control externo mediante auditorías y no se considera adecuado que la ley venga a regular los procedimientos de selección del personal del tercer sector social

que está integrado por entidades privadas y que por lo tanto, no están sometidas a las normas de selección de personal de las administraciones públicas.

21.-HERMANAS HOSPITALARIAS

Apoyamos y entendemos positiva esta futura ley.

Parece evidente que en una Comunidad Autónoma como Castilla y León, solidaria y con un engranaje tan complejo y con características sociodemográficas concretas, donde se han desarrollado más de 3.000 entidades de diferente configuración, trayectoria, enfoque de actividad, etc. empuja la necesidad de regular su funcionamiento a futuro, para saber lo que es y lo que no es.

Nuestra visión de la Comunidad referido a este ámbito, con presencia desde hace 130 años y con una singularidad concreta, como alguna otra entidad afectada, está al servicio de la misma.

Creemos necesario que se debe aclarar el artículo 11, punto 3º, donde se alude a "entidades más representativas de cada sector", ya que dependiendo del punto de valoración (% de población beneficiaria, trabajadores, antigüedad, presencia en el territorio,...), puede variar considerablemente la composición de esos foros de participación.

De la misma forma, desde nuestra propia identidad y trayectoria, entendemos y sugerimos que el voluntariado, merece normativa regulatoria independiente.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirte el tratamiento dado a sus observaciones.

No se acepta la alegación referida al artículo 11 que se presenta respecto de la composición del órgano específico. No puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido en el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

No se acepta la sugerencia de tratamiento del voluntariado en una norma independiente, que se trata en una disposición final por la conexión de las materias, si bien modifica a otra ley, es decir tiene su propia norma independiente.

22.-SUGERENCIA - ESCRITO PVE TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA LEY TERCER SECTOR SOCIAL

D. Luciano Poyato Roca, en nombre y representación de la PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA en su condición de Presidente en funciones de la misma.

Dña. Idoia Larrea Icutza, en nombre y representación de la PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE BURGOS en su condición de Presidente de la misma.

Dña. Mª Ángeles Rodríguez Cordero, en nombre y representación de la COORDINADORA DE ONG DE DESARROLLO DE CASTILLA Y LEÓN en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

Dña. Luisa Lobete Arroyo, en nombre y representación de la PLATAFORMA VALLISOLETANA DE VOLUNTARIADO SOCIAL en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

Dña. Mª Nélida Cano Matesanz, en nombre y representación de la PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE SEGOVIA en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

D. /DÑA., Mª Rosa Hernández Hernández en nombre y representación de la RED DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE SALAMANCA en su condición de Presidente en funciones de la misma.

DÑA. María Belén Arén Fernández, en nombre y representación de la PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LEÓN en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

D. Miguel Santos González, en nombre y representación de la PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE BURGOS en su condición de Presidente en funciones de la misma.

DÑA. Milagro-E. García Romeral, en nombre y representación de la PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE SORIA en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Examinada su sugerencia, no se estima su contenido, considerando que la disposición final primera, dedicada a la modificación de la ley de voluntariado, responde a la íntima conexión y relación que existe entre las entidades del tercer sector social en Castilla y León y entidades de voluntariado.

23.-Sugerencias de la Plataforma del Tercer Sector de Burgos

1.- Nos parece más adecuado que lo referente al voluntariado se sacara de esta ley y se aprobara una ley específica para ello o se modificara la actual. Se habla incluso de voluntariado ambiental, algo que no tiene nada que ver con el objeto de la ley (acción social).

2.- Cuando se habla de entidades representativas no queda definido si se va a dar cabida y se va a reconocer a las Plataformas o Coordinadoras del Tercer Sector (sean autonómicas o provinciales)

3.- En las obligaciones específicas se detallan una serie de requisitos que a las entidades pequeñas del Tercer Sector les va a resultar sumamente complicado conseguir. Sería conveniente clarificar y concretar los mecanismos de apoyo que posibilite equiparar a las entidades más pequeñas y poder acceder en igualdad de condiciones que entidades más grandes

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Examinada su sugerencia, no se estima su contenido considerando que la disposición final primera dedicada a la modificación de la ley de voluntariado responde a la íntima conexión y relación que existe entre las entidades del tercer sector social en Castilla y León y entidades de voluntariado.

Para la determinación de las entidades más representativas del tercer sector social se obtiene conforme a los procedimientos establecidos en la sección de colaboración del tercer sector del consejo de servicios sociales y no por la tratarse de una plataforma o coordinadora concreta con el calificativo de autonómica o provincial.

No se puede estimar las pretensiones de regulación en la ley que es de carácter general, el cumplimiento de menos obligaciones de las entidades del tercer sector por razón de su menor tamaño, siendo en todo caso, esta materia objeto de regulación reglamentaria donde se podrá establecer la modulación de los requisitos de verificación del cumplimiento

de dichas obligaciones según el tamaño de la entidad.

24.-FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

APORTACIONES DE LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se toma en consideración el cambio de la denominación de integración por el de inclusión, pero no parece adecuado la realización un glosario de términos de la ley, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos tienen la definiciones establecidas en su normativa específica.

La introducción de términos como discriminación en varios artículos no añade más información sobre la desigualdad y redundan en el mismo contenido, por lo que no parece necesaria su inclusión en la redacción.

En el mismo sentido, no se aprecia la necesidad del término independencia que tampoco añade contenido a la expresión de autonomía en su gestión.

Se solicita la inclusión de la interculturalidad dentro de la redacción del artículo que recoge valores de convivencia solidaridad y democracia participativa que son conceptos que incluyen la interculturalidad.

La solicitud de redacción alternativa del contenido de las letras d) g) y h) no se aceptan, porque la intervención, también, puede realizarse con colectivos en situación de vulnerabilidad, mientras que la atención social es propia de las personas y no de los grupos sociales como se propone.

No se considera aceptar la inclusión de un nuevo apartado K cuyo contenido ya está incluido en la letra e) en el empoderamiento de la personas y colectivos y la efectiva participación también incluye la participación en la políticas públicas y se considera que el establecimiento de protocolos de coordinación se corresponde más con el desarrollo reglamentario de esta ley.

No se considera adecuado la introducción en el texto del artículo 8.1 los contratos como medio de fomento del tercer sector en tanto que esta materia está sometida al principio de libre concurrencia y en si no es un instrumento de fomento.

La inclusión de lo sociosanitario propuesta a la redacción del artículo 8.2, no se considera necesaria, dado que lo social es más amplio e incluye también lo sociosanitario.

La sugerencia de añadir un apartado 5 al artículo 8 que recoge la posibilidad de pactos de mecanismos de coordinación y colaboración con entidades no es necesario, dado que está recogido de forma genérica en la norma y respecto de la sugerencia de incluir el compromiso de las administraciones de realizar aportaciones económicas de manera ágil y con plazos máximo de 60 días, resulta ser normativa específica de regulación por la Consejería de Hacienda que es la que determina el orden de prelación de pago a proveedores con carácter general y los plazos para la realización de los mismos.

La modificación sugerida al artículo 9 para incluir en el desarrollo de las políticas públicas, por las entidades del tercer sector, no es necesario dado que el citado artículo establece "participar en todas las fases referidas a las políticas públicas".

Se considera que las formas de participación e interlocución del texto son suficientes e incorporan dentro de ellas los niveles de participación general y de sector que se pretenden añadir al órgano específico de colaboración con el tercer

sector y con la participación y representación en órganos colegiados de las administraciones públicas de la comunidad.

La solicitud de participación en el órgano de colaboración específico de cuantas entidades del tercer sector manifiesten su interés en ello, deviene de por sí, en imposible dado el número actual de entidades el órgano no podría ser operativo con un número abierto de miembros, además la composición y funciones vienen recogidas en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

Se estima no necesario añadir a la participación y representación en órganos colegiados las modificaciones propuestas, en tanto que la participación debe ser por el ámbito de actuación de la entidad y no por trabajar con carácter general en los derechos humanos, y por considerar que el norma no niega la participación al resto de entidades que no tengan el carácter de más representativas, pero ello no puede suponer que participen como si tuvieran este carácter sin tenerlo.

No se considera adecuado dejar solo el fomento de la participación e integración de las mujeres al ámbito de la composición paritaria de sus órganos directivos porque se considera que el fomento de la participación de la mujer debe abarcar todo el ámbito del tercer sector.

Las aportaciones que se proponen incluir como contenidos del plan estratégico ya se encuentran incluidos dentro del texto mediante el análisis de la situación y en cuanto a la financiación, ésta se entiende incluida, tanto en la colaboración de sector público como en la colaboración entre entidades y el tejido empresarial, estando igualmente recogido como contenido del plan la sostenibilidad y el contar con sistemas e indicadores que permitan su seguimiento en ejecución y evaluación.

No se comparte la división propuesta de tratar separadamente la promoción de la colaboración entre el sector privado y el tercer sector social.

En cuanto a la explicitación del seguimiento y evaluación de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por entidades del tercer sector social, la determinación de las mismas debe quedar a las norma de desarrollo de la presente ley que afecten a los conciertos, o en su caso a las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia o el acto de otorgamiento de la subvención directa en su caso.

No es necesario, dado que ya se hace, la referencia expresa de publicación de este seguimiento y evaluación en el portal de transparencia.

25.-Aportaciones al art. 8

Solicitamos que se incluya en el desarrollo normativo de la Ley del Tercer Sector:

-En el desarrollo normativo y bases que se establezcan en base a la ley solicitamos que dado que el sistema de Concertación implica entre otros un sistema de concurrencia competitiva, consideramos importante que en las bases de la misma se incluya la posibilidad de subrogación del personal adscrito al proyecto, pues dada la débil economía que suelen tener las entidades del Tercer Sector en aras a proteger el empleo de los trabajadores de los proyectos (que en muchas ocasiones llevan muchos años trabajando) y a las propias entidades es un mecanismo de protección para el supuesto de perder cuantías de subvención que de forma continua estas venían percibiendo durante muchos años.

En el desarrollo normativo y bases que se establezcan en base a la ley solicitamos que en los proyectos se apoyen a los perfiles multidisciplinares de los equipos en aquellas áreas de Tercer Sector en que históricamente los equipos de trabajo lo han sido, con el apoyo de la Junta de Castilla y León.

En el desarrollo normativo y bases que se establezcan en base a la ley solicitamos que se incluya en la normativa una temporalización de los pagos con un anticipo de la subvención correspondiente al 80% de la misma o similar a fin de facilitar la liquidez de las entidades del Tercer Sector, u otras fórmulas que permitan dicha liquidez durante el desarrollo del proyecto.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La propuestas realizadas se centran en el desarrollo normativo que debe de tener el texto del anteproyecto de ley y no de la propia ley por lo que se trasladarán sus sugerencias a dicho momento.

26.-SUGERENCIAS AL ANTEPROYECTO LEY TERCER SECTOR COMO PROFESIONAL.

REBECA CABEZAS GARCÍA. TRABAJADORA SOCIAL. Nº COLEGIADA 945

PROFESIONAL DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON MÁS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL EN EL TERCER SECTOR SOCIAL.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se comparte que el tercer sector social y el voluntariado deben de tener su legislación específica cada uno y el presente anteproyecto así lo hace, si bien están tan íntimamente conectados ambos que se realizan a través de la disposición final primera de este ley del tercer sector social la modificación parcial para su adaptación de la ley de voluntariado de Castilla y León, pero continuaran siendo leyes distintas aunque por razones de su proximidad muy conectadas.

No se comparte con usted que por la realización de actividades en voluntariado, no se pueda obtener el reconocimiento de las competencias adquiridas en la ejecución de la acción voluntaria que permiten su acceso al mundo laboral para ejercer esa misma actividad, máximo cuando lo mismo se realiza a través de procedimientos de evaluación que permiten a la vez apreciar que el voluntario ha obtenido de la entidad de voluntariado la formación y seguimiento adecuado para el desenvolvimiento y realización de las competencias adquiridas en una acción voluntaria.

Respecto a la modificación que propone en el artículo 5, se considera que lo propuesto ya está incluido en el texto dado que el mismo no dice que sea solo en el ámbito del voluntariado sino de la creación de un tejido social y particularmente menciona al voluntariado, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias.

27.-Aportaciones Cáritas Autonómica de Castilla y León

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Respecto de su propuesta de añadir: "También forman parte de las entidades del tercer sector social entidades de singularidad institucional como Cáritas, Cruz Roja, que se regirán por su normativa específica, se rechaza por considerar que ambas entidades forman parte de las 3.000 entidades del tercer sector social que hay en Castilla y León y están sujetas al principio de generalidad que debe predicarse de las leyes como normas de carácter general y no de reconocimiento de situaciones especialmente singulares

Respecto a las modificaciones de la redacción del artículo 4 letras c y g se considera que es innecesario dado que de

la lectura de los mismos no se deduce que la administración dirija a las entidades del tercer sector social, ni que el trabajo en red implique la pérdida del análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas.

En cuanto a la posibilidad de añadir la prohibición de distribución de excedentes y la necesidad de la naturaleza jurídica privada no son principios rectores sino datos de la definición de la entidad del tercer sector social del artículo 2 por lo que no se admite la propuesta.

La propuesta de añadir como actividades de intervención social como de interés general no se estima, dado que ya figuran en el texto del anteproyecto de ley, no como actividad de interés general a potenciar en la intervención social sino como otras obligaciones específicas a cumplir por las entidades del tercer sector social, que hace que su contenido tenga un nivel de exigencia en su cumplimiento superior al propuesto.

En cuanto a las propuestas que afectan a la disposición final primera que modifica la ley de voluntariado de Castilla y León se valora que las consideraciones que apuntan al concepto de voluntario, no se aceptan, dado que no se comparte el concepto de voluntariado al considerar que solo lo tiene el voluntariado social, en tanto que no toda acción voluntaria tiene como finalidad la transformación de la sociedad, ni la prestación de ayuda gratuita o sin interés económico o sin ánimo de lucro, impide el reconocimiento de competencias adquiridas por el voluntario durante la ejecución de la acción voluntaria y con la formación que la entidad de voluntariado debe realizar con el voluntario para la realización de la misma.

Se rechazan las modificaciones y eliminaciones que se proponen al texto modificado del artículo 3 del anteproyecto que recoge y da cobertura la realidad sociológica tanto de las actuaciones en este campo del sector público, donde en la actualidad ya constan como entidades de voluntariado, como a través de la denominada responsabilidad social de empresa, frente a las limitaciones que se proponen.

Se rechaza la propuesta de que la ley solo regule el voluntariado social, dado que es una ley general para el voluntariado.

Se rechaza el concepto de prevoluntario, algo que no puede ser definido tan sólo por la edad de la persona que lo realiza. No se considera adecuado revisar los tramos de edad establecidos y el cuestionamiento de la posible responsabilidad legal de un menor de 12 años; es algo que excede la materia de esta ley, siendo la competencia exclusiva del Estado la legislación sobre la responsabilidad legal del menor.

No se acepta la propuesta de dar nueva redacción al artículo 11.3 dado que el mismo no convierte el voluntariado en un instrumento para dar respuesta a la ocupación del tiempo de la personas mayores.

No se aceptan las alegaciones relativas a la prohibición para ser voluntarios a los penados, en aquellos casos que previene la ley del estado, que es legislación básica.

No se acepta el desarrollo de la excepcionalidad en que las Administraciones pueden realizar proyectos de voluntariado. Igualmente no se acepta que las empresas no pueden ser entidades de voluntariado, pero se acepta que sean además cauce de información a sus trabajadores, para que éstos, desde la libertad total, decidan incorporarse como voluntarios en una entidad de voluntariado.

Respecto del reconocimiento de competencias entendemos sus planteamientos o dudas que no podemos aceptar para su inclusión en el texto de la ley que remite a la normativa estatal vigente y al desarrollo reglamentario de esta ley.

En cuanto a la modificación del artículo 36 de la ley, y que no formen parte de la sección de voluntariado los representantes sindicales y empresariales, no se acepta.

29.-Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

Asociación de Enfermedades Raras con Epilepsia desde la Infancia. AEREI

Sugerencia:

Artículo 11: Órgano específico de Colaboración con el tercer sector.

Para "facilitar la interlocución al más alto nivel de representatividad" incorporar a los representantes de asociaciones de enfermedades raras en el "Órgano específico de Colaboración con el tercer sector" por su alta vulnerabilidad, por sus particularidades y por no tener representación específica.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

La alegación que se presenta respecto de la composición del órgano específico no puede ser atendida en tanto que la composición del citado órgano está ya recogida en el Artículo 26 ter introducido por el número cinco del artículo único del Decreto 9/2019, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.

30.-Aportación en los puntos 8 y 13 de la Disposición final

En el punto 8 de la Disposición final que modifica el artículo 11, en el segundo párrafo del punto 5 que se incorpora, se sugiere añadir: (...) por personas con discapacidad "y otras personas en riesgo de exclusión social" con plena independencia y autonomía, haciendo uso (...).

En el mismo sentido, en el punto 13 que modifica la redacción del artículo 17, en su punto 2: (...) o en situación de dependencia, "así como otras personas en riesgo de exclusión social", de manera que puedan ejercer (...)

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se aceptan las alegaciones realizadas porque ambos apartados están dedicados específicamente uno a personas con discapacidad y el otro a personas mayores con problemas de discapacidad o dependencia para otorgarles el tratamiento concreto que se pierde al ampliarlo a otras personas en riesgo de exclusión social.

31.-Aportaciones del Consejo de Colegios de Trabajo Social de Castilla y León

APORTACIONES DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Respecto a justificar la norma con la mención de la ley del estado, se comparte la visión y de hecho por ello se menciona en la exposición de motivos.

No se comparte que "arraigo e implantación en el territorio" sea confusa.

Respecto a determinar con más exactitud lo relativo al Censo o Registro de Entidades no lucrativas es materia para desarrollo reglamentario y no de la presente ley.

Se acepta la modificación propuesta en el Art.5 de cambiar el término asistencia social y que sea sustituido por el de Acción Social.

No se acepta la modificación propuesta en el art 7 de aprovechar para dar unificación y clarificar los distintos roles profesionales y el Trabajo Social entre ellos, considerando que deber ser objeto de otra norma específica.

Se considera que la actual redacción de la norma no impide que este colegio oficial se considere tercer sector y tampoco que se inscriba en el censo de entidades.

32.-APORTACION ART. 16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones.

La administración podría crear plataformas, aplicaciones o servicios de los que todas las entidades sociales pudieran beneficiarse para su mejora y sostenibilidad, por ejemplo la creación de una plataforma de voluntariado en cada provincia que impulse el voluntariado en todas las entidades sociales.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se acepta la propuesta, dado que en la actualidad y al margen de la administración, existen en las provincias de la comunidad plataformas de voluntariado a instancia de entidades de voluntariado de las provincias.

33.-MODIFICACION ART. 7. Participación en el Sistema de servicios sociales

Se deberían establecer los protocolos oportunos para la coordinación entre entidades del tercer sector y la administración, donde se concretaran las formas de proceder.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

No se acepta la propuesta en tanto que los protocolos de coordinación deben de ser materia de desarrollo normativo a partir de ley y no en la ley por lo prolijo y detallado de los protocolos.

34.- Aportaciones de Isabel Diaz Barrera

Informatizar el sistema de altas y bajas de usuarios de los distintos servicios gestionados por las entidades del Tercer Sector, que ahora se registran en libros físicos.

Tener en cuenta, en el desarrollo de la ley, mediante los correspondientes decretos y órdenes, a las asociaciones

pertenecientes al Tercer Sector y a las personas que las componen, dándoles oportunidad de participar en la reglamentación de la normativa que les afecte, pues deben ser los protagonistas de su propia vida y deberían tener voz en este proceso.

Eliminar el encasillamiento de las personas y asociaciones, que atienden a los distintos colectivos, en el ámbito sociosanitario, dentro de sectores, como mayores, discapacidad u otros, ya que de esta forma, se perjudica a las entidades y a los miembros de las mismas, pues por encima de todo son personas, que en un momento de su vida, por ejemplo, pueden llegar a ser mayores discapacitados, pero no reconocerles ambas situaciones, priorizando uno de los dos áreas, irá en detrimento de sus derechos.

Partiendo del hecho de que en las asociaciones de Alzheimer y otras demencias atendemos a personas, que pudiendo ser mayores o menores de 65 años, tienen el diagnóstico de una enfermedad; en esta ley y en su desarrollo, sería crucial la regulación de la coordinación sociosanitaria, que debe existir a este respecto y del respaldo y apoyo sanitario, que deben tener las asociaciones de personas que padecen una enfermedad y que, en la actualidad, sólo son consideradas como entidades sociales.

Fomentar la implicación de las empresas con las entidades del Tercer Sector, mediante medidas que favorezcan el mecenazgo.

Muchas gracias por su participación.

Una vez examinadas y estudiadas en conjunto todas las observaciones que se han planteado y las aportaciones realizadas al proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, tanto a través de este espacio de participación ciudadana como a través de otros trámites de audiencia, nos complace remitirle el tratamiento dado a sus observaciones.

Se comparte la sugerencia de informatizar las altas y bajas de usuarios en servicios en entidades del tercer sector, si bien su tratamiento debe reservarse a las normas de desarrollo de la ley.

Se acepta la participación en los procesos de desarrollo normativo de la ley tal y como recoge las normas vigentes.

Se acepta la petición de no encasillamiento de personas y asociaciones en ámbitos o sectores.

Se acepta la propuesta de la regulación detallada de la coordinación sociosanitaria en las normas de desarrollo de la ley.

Por último la propia ley recoge la implicación de las empresas con el tercer sector y el mecenazgo, quedando para su desarrollo reglamentario la concreción de las medidas.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades



Servicios Sociales
de Castilla y León

ANEXO II



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

SANDRA Mª VILLAMEDIANA VIYUELA, secretaria suplente del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

CERTIFICO

Primero.- Que en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y el Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, reunido en sesión celebrada el 14 de julio de 2020, **ha tomado conocimiento del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León.**

Segundo.- Que en dicha reunión de fecha 14 de julio de 2020, en relación con el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León, en el punto segundo, se han producido las siguientes intervenciones y debates:

"El Presidente aclara que este segundo punto que se aborda a continuación es el que estaba en el Orden del día en cuarto lugar.

Continúa el Presidente que en este punto se va a dar a conocer el anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social, cediendo la palabra a D. Pablo Rodríguez Hoyos, Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia quien pasa a exponer el contenido de dicho anteproyecto.

D. Pablo Rodríguez Hoyos inicia su exposición indicando que se traen al Consejo de Cooperación Local hoy dos normas que son muy importantes para nuestra Comunidad Autónoma y que afectan al Tercer Sector Social, ya que es una forma de reconocer su labor y darles voz para que puedan participar en la toma de decisiones de las actuaciones que tienen que ver con el ámbito de los servicios sociales, sobre todo en Consejerías como la de Familia, Educación o Sanidad.

Estas dos normas han tenido los trámites suspendidos debido a la pandemia, y actualmente están en trámite de informe de las distintas Consejerías para posteriormente llevar a cabo su tramitación una como ley y otra como Decreto.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Explica a continuación que en relación a la Ley del Tercer Sector Social, es importante decir que son las entidades que tienen que ver con el sector de los servicios sociales o que tienen que desarrollar tareas que tienen que ver con Consejerías relacionadas con los servicios sociales como Familia, Educación o Sanidad. Se establece un régimen jurídico que permite reconocer su participación y sostenibilidad. Por otra parte la propia ley del Tercer Sector Social contempla en una disposición, la modificación de la Ley del Voluntariado de Castilla y León.

Continúa señalando que esta ley establece principios de reconocimiento, sostenibilidad, participación y la unión del tema del voluntariado, que por otra parte ha quedado demostrado durante esta pandemia que ha sido muy importante el desarrollado por las entidades del tercer sector.

A continuación hace referencia a que la Ley consta de 5 capítulos, 22 artículos, 2 disposiciones adicionales, y 3 disposiciones transitorias. Que ha sido tramitada por la Sección del Tercer Sector, lo que ahora corresponde es la tramitación a través de los informes de las distintas consejerías y posteriormente la aprobación mediante distintos informes de los órganos colegiados como el Consejo Consultivo o el Consejo Económico y Social.

Explica que la Ley en primer lugar define el ámbito jurídico, que serían aquellas entidades o asociaciones con distintas formas jurídicas que tienen iniciativa ciudadana sin ánimo de lucro y que persiguen un interés general, el reconocimiento de los derechos civiles o de las condiciones de especial vulnerabilidad de personas que están en situación de riesgo, por tanto son éstas a las que va dirigido. Se establece un censo de estas organizaciones vinculado con el censo del voluntariado y también se determina cuáles son los principios de actuación, especialmente participación democrática, transparencia, eficacia y corresponsabilidad con la Administración sobre todo a la hora de desarrollar determinadas prestaciones.

Informa que en su Capítulo Primero, la actividad del Tercer Sector Social va dirigida especialmente a la inclusión de personas que están en una situación de especial vulnerabilidad. Se contempla tanto la finalidad, actividades o criterios a la hora de llevar



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

a cabo la ejecución de las distintas intervenciones de las entidades del Tercer Sector, que son sobre todo trabajar en red, no solo entre ellas, sino también con las distintas Administraciones Públicas, establecer sistemas de sinergia para que entre las Administraciones y las entidades del Tercer Sector se establezcan nuevos cauces de colaboración, de innovación o de investigación.

Que el Capítulo Segundo va dirigido a la participación. Uno de los temas que más preocupa a las entidades del Tercer Sector, es el llamado diálogo civil con las distintas Administraciones, en qué foros participa, en ciertas planificaciones, proyectos y tomas de decisiones. Lo que ampara esta ley es crear un órgano específico, que es la Sección de Colaboración con el Tercer Sector, pero aun así hay determinados cauces de participación con las Entidades Locales de conformidad con su reglamentación y ordenanzas, con otras consejerías como Educación o Sanidad o con otros departamentos u órganos como el CES. También se contempla la participación en otras plataformas civiles para intentar conseguir nuevos retos.

El Tercer Capítulo se dedica al reconocimiento de su labor, es decir cómo es esta labor y donde encaja en el sistema de trabajo de las Administraciones Públicas. Se determina la posibilidad de elaborar un plan estratégico elaborado con las entidades del Tercer Sector, la posibilidad de colaborar con empresas, no solo mediante fórmulas económicas sino otras fórmulas para conseguir innovar, trabajar y llevar a cabo buenas prácticas. Por otro lado el sistema determina el apoyo a su sostenibilidad, que es fundamental y una de las fórmulas que recoge la ley son los programas del IRPF, además de fórmulas de colaboración como conciertos, de ahí que la siguiente norma que se trae a conocimiento del Consejo, el Decreto de Concertación Social, está muy implicada con la Ley del Tercer Sector, porque es una de las fórmulas de colaboración.

Por último se determinan cuáles son sus obligaciones, tanto en lo relacionado con el personal, tanto el profesional como los voluntarios, como la obligación de colaborar con la Administración, la transparencia, la eficacia o llevar a cabo actividades respetando el medio ambiente, que son obligaciones que vienen al hilo de lo que, hoy en día, viene exigiendo mucha de la ciudadanía.

Indica también que esta ley se complementa con la modificación de la Ley del Voluntariado de Castilla y León. Se trata de una ley que lleva más de quince años de



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

aplicación y que requiere una adaptación a la Ley estatal de 2015, por dos razones, una, por el incremento el voluntariado y otra para adaptarla a la nueva regulación. Lo que se pretende con la ley del voluntariado es dar cabida a más de 200.000 voluntarios y 415 entidades en Castilla y León. Sobre todo se pretende un voluntariado abierto, moderno, de calidad y seguro: Abierto, en el que no solo sean las entidades del Tercer Sector las que puedan llevar a cabo estas tareas sino también un voluntariado institucional, que se viene implantando cada vez más a través de Administraciones como las Universidades o las Entidades Locales o incluso la Administración Autonómica. Un voluntariado moderno, que tenga en cuenta las nuevas tecnologías. Un voluntariado de calidad, consiguiendo que las competencias adquiridas por el voluntario durante su acción voluntaria, bien de forma regulada o bien por vías de formación no formal puedan acreditarse como una experiencia. Establecer sistemas de arbitraje para conflictos que puedan surgir o mayor participación del voluntario en la toma de decisiones, para elegir a los órganos directivos o los programas. Y por otra parte un voluntariado seguro, sobre todo procurando que el voluntario, si tiene que trabajar con menores, posea un certificado de antecedentes penales en el que conste que no ha cometido ningún tipo de delito relacionado con la integridad sexual o que haya sido condenado por la comisión de delitos como violencia doméstica o violencia de género y su labor tenga relación con el área en el que han sido condenados. Por otro lado, también en el tratamiento de sus datos, es decir proteger los datos tanto del voluntario como de las personas usuarias. Estas son las líneas que desarrollarían esta modificación para ir a una ley más actual, moderna y adaptada a los tiempos.

Finalmente comenta que los trámites necesarios a partir de ahora, una vez que se ha tramitado por los órganos y secciones de participación, sería remitirla para que sea informada por los distintos órganos consultivos de la Comunidad Autónoma antes de ser aprobada por la Junta y llevarse a cabo la tramitación parlamentaria correspondiente.

Concluida la intervención, el Presidente pregunta de forma general a todos los presentes si alguno quiere realizar alguna observación al Anteproyecto de ley presentado.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

A continuación el Presidente declara que se ha tomado conocimiento por el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Dª Camino Cabañas Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanado pregunta si se va a votar algún punto o si simplemente se dan por enterados. El Presidente contesta que el formato de este tipo de expedientes es someter el anteproyecto a conocimiento del Consejo de Cooperación Local, pero si alguien quiere hacer alguna observación lo puede hacer y quedará constancia en el acta. La Sra. Alcaldesa de San Andrés del Rabanado interviene señalando que quiere que quede constancia en el acta que dado que ha recibido la documentación el día 9 de julio no ha tenido tiempo de revisarlo en profundidad y que su portavoz del área en las Cortes de Castilla y León hará alguna aportación y alguna revisión en todos los puntos en materia de servicios sociales, ya que a nivel de su grupo tienen una línea muy concreta de actuación y probablemente hagan alguna propuesta."

Y para que conste se expide la siguiente certificación, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acta de la sesión se encuentra pendiente de aprobación.

Valladolid, a 21 de julio de 2020

LA SECRETARIA SUPLENTE

DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL



Fdo.: Sandra Mª Villamediana Viyuela

ANEXO III



PEDRO HÉCTOR CABRERO PÉREZ, Secretario de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector

CERTIFICO

Que fue convocada reunión de la Sección de Colaboración con el tercer Sector, por medios telemáticos como una de las formas previstas en el artículo 17 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el día 28 de julio de 2020, participando en la misma las personas que se reflejan en el acta.

Que en cumplimiento de las funciones que se atribuyen a esta Sección de Colaboración con el Tercer Sector, en su artículo 26.ter, del Decreto 9/2019 de 28 de marzo, que modifica el Decreto 10/2015 de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, y los miembros de la citada Sección han conocido el último texto del Proyecto de Ley del Tercer Sector y también el Proyecto de Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico del Concierto Social en determinados ámbitos del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en Castilla y León.

1. En primer lugar, se dio traslado, por vía telemática del Proyecto de Ley del Tercer Sector que se estructura en cinco capítulos, 21 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Capítulo preliminar se dedica a las disposiciones generales, donde se define objeto y finalidad, y las entidades del Tercer Sector Social. El objeto se centra en regular el modelo relacional y de participación del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Se definen las entidades del tercer sector social como aquellas fundaciones, asociaciones u otras formas jurídicas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo sus diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro que impulsan el

reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, mediante actividades de intervención social y cooperación al desarrollo.

Este capítulo enumera los principios que informan y deben cumplir las entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León, destacando tanto los propios de la participación social y democrática como la transparencia, la igualdad, el empoderamiento de los destinatarios de su actividad, la igualdad y la colaboración y trabajo en red entre sí y con las administraciones públicas.

El Capítulo I se dedica a la intervención del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Se establece la finalidad de la intervención del Tercer Sector Social en promover la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivos por las personas, colectivos o grupos que estén en situaciones de vulnerabilidad o exclusión o de peligro de estarlo.

El Capítulo II se dedica a la participación del Tercer Sector Social y a la Interlocución Social.

Este capítulo se dedica a la regulación del derecho de participación en las políticas públicas de las Administraciones de Castilla y León y establece los distintos órganos colegiados en que se pueden dar la participación del Tercer Sector Social Castilla y León, estableciéndose como órgano específico de participación, la Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Capítulo III se dedica a la promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León, para ello se prevé la elaboración de un plan estratégico para el impulso y promoción del Tercer Sector Social con la implicación en su elaboración del mismo y una vigencia cuatrienal, así como el establecimiento de los contenidos que como mínimo debe recoger el citado plan.

El Capítulo IV de la ley recoge las obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y León, destacando, de forma especial, las relativas a su personal laboral y a su personal voluntario para que se respeten condiciones dignas de trabajo y salario, formación, igualdad, no discriminación y conciliación con la vida familiar. Asimismo, se recogen las obligaciones específicas de las entidades del Tercer Sector Social que responden a la aplicación de principios



generales para asegurar la evaluación de la propia actividad, el control, la transparencia y la gestión, conforme a modelos democráticos y de igualdad.

La ley contiene dos disposiciones adicionales, la primera se dedica al órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social, y la segunda, determina el plazo de un año para que las entidades adapten sus normas reguladoras a lo establecido en esta ley.

La norma contiene una disposición derogatoria, que recoge el régimen genérico de derogación normativa.

Por otro lado, la ley contiene tres disposiciones finales. La primera se dedica, dentro del contexto de interrelación del Tercer Sector Social con la realidad del voluntariado, como parte integrante del mismo, a modificar la Ley 8/2006, de 10 de octubre, de Voluntariado de Castilla y León, siendo oportuna y necesaria regular su estrecha relación, como ha quedado de manifiesto en situaciones excepcionales, donde, además de los recursos y servicios profesionales, tanto públicos como privados, la labor de los voluntarios, vinculados en su mayoría a las entidades del tercer sector, es de gran relevancia dentro de las propias organizaciones que, a su vez, son grandes conocedoras de su aplicación y funcionamiento.

Esta modificación se da, asimismo, en cumplimiento al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León que en sus conclusiones ya recogía la necesidad de actualización de la normativa de voluntariado.

Las aportaciones y sugerencias realizadas a este Proyecto de Ley por algunos representantes de las entidades participantes, dígame CERMI, EAPN y POICYL, quedan reflejadas en el acta de la sesión, dándose oportuna contestación.

2. Que el Proyecto de Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico de Concierto Social se estructura en cuatro capítulos, veinticuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria de dos disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales, donde se concreta el objeto y su definición que consiste en establecer el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales, como un sistema de gestión de servicios sociales públicos, cuya financiación, acceso y control corresponde a las Administraciones Públicas de la Comunidad, bajo los principios rectores de la igualdad de trato, no discriminación, transparencia y eficacia en la utilización de los fondos públicos.

Además, se recoge en este capítulo el ámbito de actuación del Concierto social, cuyos servicios y prestaciones serán determinados por la consejería competente en materia de servicios sociales.

El Capítulo II desarrolla el régimen jurídico del concierto social. Especifica qué requisitos mínimos deben cumplir las personas físicas o jurídicas para suscribir el concierto. Se establecen, por otra parte, las limitaciones o prohibiciones para poder concertar.

En el Capítulo III se planifica el procedimiento de concertación: iniciación del procedimiento a través de convocatoria y resolución del órgano competente, la instrucción del procedimiento, los criterios de selección, la comisión de valoración, resolución del procedimiento, procedimiento de concertación de urgencia, formalización del concierto social, su duración y prórroga.

Capítulo IV. La ejecución del concierto: abarca el acceso al objeto del concierto, el régimen de pagos, qué obligaciones tiene la entidad concertada y qué obligaciones la administración concertante, modificaciones del concierto, revisión de precios, extinción y sus efectos.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Aplicación del Régimen del concierto social a las administraciones públicas de ámbito local.

Segunda.- Instrumentos de colaboración vigentes

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a este Decreto.

Disposiciones finales

Habilitación del desarrollo: se referencia a la consejería competente en la materia de servicios sociales y su entrada en vigor.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Las aportaciones y sugerencias realizadas a este Proyecto de Ley por algunos representantes de las entidades participantes, dígase CERMI, EAPN y POICYL, quedan reflejadas en el acta de la sesión, a los que se dieron, en su caso, contestación por los mismos medios.

Y para que conste

Se expide la presente certificación a los efectos oportunos.

Valladolid, 11 de septiembre de 2020

El Secretario

Pedro Héctor Cabrero Pérez

ACTA Nº 2

ACTA DE LA REUNIÓN LA SECCIÓN DE COLABORACIÓN CON EL TERCER SECTOR DE CASTILLA Y LEÓN

28 DE JULIO DE 2020

ASISTENTES

Presidenta:

- Dña. Isabel Blanco Llamas
Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Vocales

- D. Jesús Fuertes Zurita
Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- D. Pablo Rodríguez Hoyos
Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia.
- Dña. Ruth Pindado González
Directora General de la Mujer
- D. Alfonso José Moreno Montero
Directora General de Planificación y Atención Sanitaria.
- D. Luis Domingo González Núñez
Director General de Innovación y Formación del Profesorado
- D. Juan Pérez Sánchez
Presidente de CERMI.
- Dña Angélica Merino Olmos
Gerente de CERMI.
- Dña. Silvia de la Varga Sandoval.
Presidenta de POICYL
- Dña. Ruth Mateos García
Vocal de la junta directiva de POICYL.
- Dña. Montserrat Cortés Pinilla
Presidenta AFA Ávila y vocal de AFACAYLE.
- D. Enrique Rodríguez Rodríguez
Presidente de la Red de Federación de Jubilados y Pensionistas.

A las 9:45 horas se inicia la sesión telemática de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector, motivada por las medidas de prevención derivadas por la pandemia Covid-19. Una vez comprobado el quorum de asistencia se procede a iniciar la sesión, siendo las 10:00 horas del día 28 de Julio de 2020, con la asistencia de los miembros del Pleno de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector de Castilla y León que se relacionan al margen, para tratar el siguiente

Orden del Día

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- 2.- Someter a consideración de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector el texto del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector para su información y conocimiento.
- 3.- Someter a consideración de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector el texto del Decreto de Concertación Social para su información y conocimiento.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Previamente, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades saluda y da la bienvenida a los asistentes agradeciendo su participación a través del correo de distribución de la secretaría de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector.



• D. Óscar Castro Vega Presidente de EAPN. • Dña. Mar Fresno García Vicepresidenta de EAPN. • A D. Juan Pablo Izquierdo Fernández, Director General de Economía Social y Autónomos. Invitado. • D. Pedro Héctor Cabrero Pérez Secretario de la Sección AUSENTES Vicepresidente: • Carlos Raúl de Pablos Pérez Gerente de Servicios Sociales Vocales • Dña. Esperanza Vázquez Boyero Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad. • Dña. María Pardo Álvarez Directora General de Vivienda y Urbanismo • Dña. Loreto Fernández Martínez Presidenta de FADEMUR. • Dña. M^a Jesús Díez Guerrero Coordinadora Autonómica de Cáritas. • D. José Varela Rodríguez Presidente Autonómico de Cruz Roja • Dña. Juana Borrego Izquierdo Presidenta de FEMUR	<u>Primer punto del Orden del día: Lectura y aprobación del acta anterior.</u> Se aprueba, por unanimidad de los participantes, el Acta de la sesión anterior. <u>Segundo punto del Orden del día: Someter a consideración de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector el texto del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector para su información y conocimiento.</u> En relación al punto relativo a la presentación de la ley del tercer sector, informar que la misma sigue su tramitación después de la paralización de los plazos por el estado de alarma declarado. Actualmente el texto que se ha remitido el pasado viernes es el revisado y se ha adaptado tras las aportaciones efectuadas en el trámite de información pública y la remisión a las propias entidades del tercer sector y, ahora mismo, se encuentra para informe de las propias Consejerías. Una vez pasados estos trámites, la siguiente fase sería ya los informes de Hacienda y de Asesoría jurídica y posteriormente se remitirá a informe de los órganos consultivos antes de llevar el texto definitivo a su aprobación por la Junta, y por último, remisión a las Cortes para el siguiente periodo de sesiones antes de que acabe el año. Al final el texto consta de 5 capítulos con 22 artículos dos disposiciones adicionales y 4 finales.
--	---

Con la ley se han buscado como claves principales, en primer lugar, el reconocimiento de la labor y aportación de las entidades del tercer sector social, en segundo lugar, establecer formas de participación y como valor añadido el trabajar en red y, en tercer lugar, garantizar la sostenibilidad y estabilidad de las mismas, lo que va unido con el proyecto de decreto en tramitación sobre concertación social.

Asimismo, se mantiene la modificación de la ley de voluntariado, dentro de la disposición adicional primera, dada la gran relevancia del voluntariado en estas entidades.

Se abre un turno de 15 minutos por si alguna entidad y demás participantes quieren manifestar algo al respecto, de lo que se les informará al resto una vez transcurrido este tiempo.

Ha sido puesto en conocimiento de todos los miembros del Pleno el texto de la Ley del Tercer Sector y dado su visto bueno por éstos con algunas alegaciones que se citan:

En lo relativo a esta futura Ley, Cermi CyL realiza las siguientes observaciones:

La nueva ley del Tercer Sector de Acción Social, debe servir para otorgar un papel crucial a las organizaciones que trabajamos en el ámbito social, en cuanto al papel que debemos desempeñar en el diseño y la ejecución de las políticas contra la exclusión social. Desde esa posición, nos postulamos para trabajar aportando nuestra demostrada capacidad integradora.

El proyecto tiene como objeto fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social como interlocutor ante la Administración autonómica para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito social, con el fin de asegurar un desarrollo armónico de las mismas, además de una identificación correcta de las necesidades de los grupos afectados y un óptimo aprovechamiento de los recursos.

Eapn, en primer lugar, quiere agradecer la consulta y sensibilidad que han tenido para recoger muchas de las propuestas que se hicieron desde EAPN Castilla y León al primer borrador del Anteproyecto de Ley; nos alegra ver que el trabajo que hicimos ha resultado muy útil.

Nos gustaría también comenzar insistiendo en dos aspectos:

1. Que más allá de este acto, sería necesario mantener un plazo abierto para que se puedan realizar comentarios detallados por escrito a ambos textos.
2. Entendemos que esta reunión es parte de un proceso, pero esperamos que nos emplacen a nuevas reuniones para discutir aspectos particulares.

Con respecto a la Ley del tercer Sector, una vez reconocidas en el nuevo texto las aportaciones de EAPN, hemos identificado algunos aspectos en los que incidir:

Artículo 1. Objeto y finalidad. Un objeto de la ley es establecer cauces para el diálogo civil con las entidades del TS. Se dice en el preámbulo pero no se recoge en el articulado.

Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación: Dos propuestas de mejora concretas: (1) Que cuando se utilicen sistemas de licitación estos estarán guiados por el principio de la "oferta económicamente más ventajosa de acuerdo a la relación calidad-precio" y que en los pliegos se introducirán siempre cláusulas sociales (no se hace referencia a la licitación en el texto); (2) Que cuando se instrumente la cooperación mediante subvenciones, estas se instrumentarán de modo que se reduzca la carga administrativa, utilizando sistemas de justificación simplificados y procediendo a la plurianualidad cuando proceda.

Artículo 13. Participación y representación en órganos colegiados. Es importante que se explicita la participación del Tercer Sector a través de sus organizaciones representativas en el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, dado que los temas que se abordan en el mismo son de la incumbencia del Tercer Sector.

Artículo 15. Plan Estratégico de Impulso y promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León: Se debería incluir la mejora de las infraestructuras e instalaciones en las que se prestan los servicios. El apoyo al funcionamiento de las redes y estructuras representativas del Tercer Sector. El incremento progresivo de la financiación para poder desarrollar los servicios con calidad ya que se ha demostrado, durante la crisis del covid-19, que las entidades del TS arrastran un déficit de inversión en mejora de sus instalaciones que se ha evidenciado necesaria.

Artículo 21. Otras obligaciones específicas. Estas obligaciones son exigibles en todo caso cuando las entidades reciban fondos públicos.

Disposiciones Adicionales:

Primera. Órgano específico de colaboración. Más allá de que el Tercer Sector participe en el Consejo de Servicios Sociales, debe existir un órgano específico de colaboración de interlocución al más alto nivel, tal y como se dice en el preámbulo, que no esté mediatizado con el Consejo de Servicios Sociales.

Modificación de la Ley de Voluntariado de Castilla y León. Retomar lo que se proponía en el texto: "suprima la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social destinada a modificar de la Ley 8/2006, de Voluntariado de Castilla y León y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León".

Desde la POICYL, se enviaron una serie de alegaciones al borrador facilitado en su día, algunas de las cuales se han recogido y otras no.

Nos preocupa especialmente una de ellas, que consideramos de vital importancia, y es la solicitud realizada de separar la ley del tercer sector y la reforma de ley de voluntariado. Consideramos que tienen que ser dos normativas propias por la importancia de cada una de ellas y sus especificaciones particulares. Aspecto que les indicamos en su momento y siguen sin modificar o dar una alegato suficiente que justifique esta unión-distorsión de ambas normativas.

Para las entidades del tercer sector, pilar fundamental de acciones de voluntariado, es indispensable que exista esa diferenciación clara entre la normativa que regula el voluntariado en nuestra comunidad y la normativa que regule al tercer sector por sí mismo.

Desde la Administración, una vez concluido el plazo y recibidas algunas observaciones se contesta lo siguiente, y se os envía, por correo electrónico, a todos los asistentes:

En primer lugar, comentaros que estamos tendiendo algunos problemas de conexión, de ahí el retardo en las contestaciones; se pide disculpas por esta circunstancia motivada por la novedad del formato de la sesión y es un nuevo sistema que la legislación permite para hacer más ágil las reuniones.

Respecto al tema de tramitar la ley conjuntamente con la modificación de la ley de voluntariado con la ley del tercer sector social, como plantea POICYL, se informó que el voluntariado al ser una parte integrante muy importante del tercer sector en el desarrollo de su actividad es importante ponerlo de manifiesto en el momento actual donde se ha comprobado que, además de los servicios profesionales, la labor de los voluntarios ha quedado contrastada su relevancia dentro de estas organizaciones.

En cuanto a otras observaciones que ha formulado alguna entidad como EAPN, decir que éstas ya las analizamos con anterioridad. No obstante informar que en los textos que aquí estamos debatiendo, una vez hechas las anteriores alegaciones y que serán recogidas en la memoria del texto normativo, si son aceptadas y las que no lo sean, serán recogidas junto a su justificación.

Agradecer las repuestas de las entidades, que, en general, han valorado positivamente el texto normativo.

Tercer punto del Orden del día: Someter a consideración de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector el texto del Decreto de Concertación Social para su información y conocimiento.

En relación al punto tercero, indicar que sobre este decreto ya fue informada esta sección en la anterior reunión aportando el texto que en su momento había, según se recoge en el acta primera. El texto que hoy se adjunta ya recoge las alegaciones extras de la fase de gobierno abierto y también las alegaciones que se han producido por parte de las entidades.

Como acontecía con el anteproyecto de ley del tercer sector social, tras la suspensión de los plazos por el estado de alarma, el texto que se ha remitido es el que se ha adaptado tras las aportaciones efectuadas y ahora mismo se encuentra, también, para informe de las Consejerías de la Junta de Castilla y León. Una vez pasados estos trámites, la siguiente fase sería ya los informes de Hacienda y de Asesoría jurídica y, posteriormente, se remitirá a informe de los órganos consultivos, antes de llevar el texto definitivo a su aprobación por la Junta en el último trimestre del año. Además, este decreto está muy unido a la tramitación de la ley del tercer sector social al dotar de un mecanismo de sostenibilidad a la prestación de servicios sociales.

El texto, como ya se informó, se basa en las previsiones que contiene, tanto en la ley de contratos del sector público, como en la normativa europea.

Las claves del decreto van dirigidas a lograr una mayor estabilidad y continuidad en los servicios, y el potencial de la innovación, a través de la flexibilidad para hacer adaptaciones y basado en el principio de transparencia.

Finalmente consta de 4 capítulos 24 artículos dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.



Está dirigido a todas las personas físicas y jurídicas de carácter privado, así como uniones de aquellas entidades inscritas en el registro de entidades de carácter social. En él, priman los factores sociales.

Además del procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento de urgencia y también la posibilidad de suscripción directa tal y como estaba previsto en anteriores borradores.

Se abre un turno de 15 minutos para las alegaciones de los participantes sobre el contenido de este punto, recogiendo las siguientes:

CERMI informa que, desde nuestra plataforma y, en nuestra condición de representantes legales de la sociedad civil, organizada en torno a la discapacidad, valoramos muy positivamente el Decreto de Concertación. Lo consideramos un instrumento necesario para garantizar la sostenibilidad del sistema de prestaciones en el ámbito social en nuestra comunidad y dentro del Tercer Sector.

Compartimos con la Consejería de Familia e Igualdad la posibilidad que se nos presenta respecto a la continuidad y estabilidad de nuestra acción, a la vez que facilita la planificación adecuada en el tiempo como consecuencia entre otras cosas de su duración.

Hacemos también una valoración positiva de los criterios de selección, donde aspectos como: implantación en las localidades, experiencia en las prestaciones, innovación, buenas prácticas, etc., pueden ser perfectamente demostradas por nuestras entidades, algunas con casi sesenta años de existencia.

Vemos varias ventajas en lo relativo a la implantación del Concierto Social:

- Permite que la persona beneficiaria tenga mayor capacidad de elección, cuando se produce afluencia de servicios como es el caso.
- Se basa en principios de transparencia, ya que la Administración Pública establece los requisitos que deben reunir las organizaciones que quieran suscribir el concierto.
- Puede fomentar la innovación, dado que las entidades tienen flexibilidad para hacer adaptaciones constantes a las necesidades y demandas de las personas usuarias.
- Permite estabilidad y continuidad en los servicios, lo cual es importante cuando se trata de servicios dirigidos a personas vulnerables. La estabilidad nos permite a las entidades planificar la actividad, mejorar la calidad del empleo del personal, planificar inversiones a largo plazo, etc.
- Es una fórmula flexible y con mayor capacidad de adaptación a las necesidades: el precio es revisable y se ajusta a los costes reales si se fijan criterios objetivos.
- No se inspira en el principio de la "subsidiariedad", por el cual las entidades actúan allí en donde no llega la Administración, sino de la idea de que la Administración Pública y la sociedad civil podemos actuar de modo complementario en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. Es decir, proponemos una Administración fuerte y una sociedad civil también sólida que se complementen y cooperen estrechamente.
- Esta fórmula ofrece un marco en el que la participación y la toma de decisiones entre Administración, Proveedor y Persona Beneficiaria son más equilibradas, lo cual generalmente puede contribuir a mejorar la calidad.

- El concierto social es una fórmula de colaboración público-privada que nos parece idónea para la prestación de servicios sociales de calidad

Son conscientes de las exigencias derivadas de la Directiva Europea sobre Contratación Pública y de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de nuestra Comunidad, donde se establece la posibilidad de participación de entidades tanto con y sin ánimo de lucro, al amparo del principio de concurrencia competitiva, lo que supone un nuevo reto para nuestras entidades y Federaciones respecto a la adecuación de sus estructuras y modelos novedosos para mejorar en la calidad de atención muy centrada en la persona.

Son conscientes de que los sistemas de concertación lo son de "acreditación" y que, en todo caso deben respetar los principios del Tratado de la Unión Europea de transparencia e igualdad de oportunidades.

En definitiva, desde Cermi CyL y en colaboración con las administraciones, queremos seguir avanzando en modelos de calidad (este es uno más), algunos de los cuales ya están dando frutos: Modelo de atención centrado en la persona, el Plan Estratégico de Igualdad de oportunidades, la figura del Asistente Personal, etc.

Por parte de EAPN, comunican que el nuevo borrador del Proyecto de Concierto Social ha mejorado sustancialmente respecto al borrador inicial, lo cual valoran muy positivamente. No obstante hay algunos aspectos relevantes que deberían ser considerados. Destacamos los más importantes:

Artículo 8. Requisitos mínimos de concertación: "h) El presupuesto del concierto y el precio máximo de cada actuación concreta objeto del concierto."
Se debería incluir en este artículo la actualización de precios.

Artículo 10. Criterios de selección. Se debería hablar de criterios de valoración para acreditar a las entidades que pueden entrar en el régimen de concierto, en vez de una selección. Se debería explicitar en este artículo que se dará prioridad a las de sin ánimo de lucro, (el texto solo hace referencia a ello en caso de empate). Entre los criterios se debería incluir arraigo, tejido social, implicación de los familiares y personas de referencia de los beneficiarios, etc.

Artículo 20. Modificación del concierto social. Incluir que para su modificación, se tendrá en cuenta a las entidades sociales.

Artículo 22. Extinción del concierto social. La obligación de seguir prestando el servicio durante seis meses ante la extinción del concierto social es muy amplia; proponemos que se limite a dos o tres meses.

POYCYL, teniendo claro que el turno de aportaciones ya ha pasado (en el que participamos) queremos reflejar que:

Las entidades miembro de la POICYL, han mostrado su inquietud por este decreto que deja la puerta abierta a que empresas privadas puedan presentar y llegar a ejecutar proyectos sociales. Sabiendo que no se puede blindar, exclusivamente la colaboración con el tercer sector; si vemos necesario que se especifique mejor cuáles serán los criterios que marcarán los proyectos ante una concurrencia competitiva que pueda ser favorable y garantice la estabilidad del sector social.

Por otro lado, dentro de los ámbitos de actuación nos preocupa la ambigüedad del término utilizado “proyección y reforma de menores”; ya que consideramos que garantizar los derechos de la infancia mas mucho más allá de estos conceptos.

Desde la Administración, una vez concluido el plazo y recibidas algunas observaciones se os reenvía la contestación a todos:

Decir que la revisión o actualización de precios a la que se refiere, ya está contemplada en el artículo 21; que en la modificación del concierto también se contempla la audiencia con la entidad social, artículo 20.2, por tanto se prevé su participación, y respecto a los criterios de valoración están incluidos aquellos que ya se han ido valorando para que predomine los factores sociales. El plazo de los 6 meses se entiende necesario, siendo un plazo máximo sujeto a la flexibilización de cada situación

-Asimismo agradecer a Cermi la valoración que hace del mismo: efectivamente como manifiesta, se basa y se fundamenta en la directiva europea sobre contratación pública y sus principios de concurrencia y transparencia nuestra propia ley de servicios sociales dónde establece la posibilidad de participar entidades tanto con ánimo y sin ánimo de lucro.

Informa al respecto, que sigue habiendo sentencias declarando la nulidad en España, la última en Aragón del TSJ, en relación a las normas que excluyen a entidades con ánimo de lucro en la concertación social.

Cuarto punto del Orden del día: Ruegos y preguntas.

CONCIERTO SOCIAL

Desde Cermi CyL, proponemos para su seguimiento las siguientes cuestiones:

- Poder contar con la herramienta suficiente que nos permita fijar precios de referencia a partir del cálculo de costes reales y evitar fijar precios demasiado bajos que devalúen el servicio.
- La existencia de espacios de trabajo y sistemas de consulta continuados con las entidades prestadoras de los servicios, pensados siempre en clave de cómo beneficiar a las personas usuarias.
- Establece mecanismos que fomentan la innovación y la mejora continua desde la perspectiva de la atención a las necesidades y demandas de las personas atendidas.

ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR

En lo relativo a esta futura Ley, Cermi CyL, realiza las siguientes:

- La nueva ley del Tercer Sector de Acción Social, debe servir para otorgar un papel crucial a las organizaciones que trabajamos en el ámbito social, en cuanto al papel que debemos desempeñar en el diseño y la ejecución de las políticas contra la exclusión social. Desde esa posición, nos postulamos para trabajar aportando nuestra demostrada capacidad integradora.
- El proyecto tiene como objeto fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social como interlocutor ante la Administración autonómica para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito social, con el fin de asegurar un desarrollo armónico de las mismas, además de una identificación correcta de las necesidades de los grupos afectados y un óptimo aprovechamiento de los recursos.

EAPN, reitera el agradecimiento por haber tenido en cuenta las propuestas realizadas al primer borrador del Anteproyecto de la Ley del Tercer Sector y confía en una lectura igual de atenta a las realizadas hoy.

Reitera asimismo su interés y propuesta de abrir espacio para que se pueda dialogar sobre aspectos particulares.

POICYL, quiere manifestar el compromiso por participar en los procesos de consulta y asesoramiento entre entidades y administración, si bien, ruegan que se tengan en cuenta convocar los diferentes foros de participación con el suficiente tiempo para poder organizar la misma. A pesar de que el formato que hemos mantenido hoy, tiene cabida según la normativa; consideran que para tratar temas de este calado sería mucho más conveniente reuniones presenciales o videoconferencias, donde los turnos de palabra y réplica sean más ágiles para, entre todos, llegar a consensos para alcanzar mayor satisfacción por todas las partes.

El secretario de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector toma nota de las sugerencias de Eapn y de POICYL, así como de Cermi sobre el proceso de participación actual y de cara al futuro seguir manteniendo reuniones ya sean presenciales o en otros formatos, en atención a la evolución de la situación de la pandemia Covid-19, que precisamente es el objeto del proyecto de la ley en trámite.

Una vez expuesto en la sección la situación de los trámites actuales de los textos presentados, tras las alegaciones recibidas del decreto de concertación social y de la ley del tercer sector social, damos por informada a la sección del estado actual y textos últimos, antes de los trámites necesarios para su tramitación

Agradecer la participación y disposición de las personas que habéis estado en la reunión.

De todo lo tratado se levantará acta que se os hará llegar.

Por último, se pide disculpas por los posibles fallos en la sesión, motivados por la novedad del formato. Es cierto que, aunque es el método previsto por la normativa actual, ha sido la primera vez que se ha utilizado.

Se da por cerrada la sesión a las 12.30 de la mañana.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:30 hora del día de la fecha.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Isabel Blanco Llamas

EL SECRETARIO



Pedro Héctor Cabrero Pérez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades



Servicios Sociales
de Castilla y León

ANEXO IV



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN DE VOLUNTARIADO DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

ASISTENTES:

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**-Vicepresidente Ilmo. D. Carlos
Raúl de Pablos Pérez**
Gerente de Servicios Sociales

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

**-Ilmo. Sr. D. Pablo Rodríguez
Hoyos**
Director Gral. De Familia y Políticas
Sociales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**Sra. Doña Eva María Domínguez
Sánchez**
Jefa del Servicio de Cooperación al
Desarrollo

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Sra. Doña Irene Morales Logro
Técnico de la Dirección. Gral. de
Salud Pública

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

-Dña. Esperanza Sanz Casas
Técnico del Servicio de Innovación
Educativa de la Dirección General
de Calidad, Innovación y Formación
del Profesorado

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

SR. D. Álvaro Picardo Nieto
Técnico de la Dirección General del
Medio Natural

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

Don Víctor Núñez Rodríguez

ENTIDADES

-Dña. Laura Marcos Rodríguez
Representante de la Federación
Aspace Castellano y Leonesa

Sra. Doña Rosa Jiménez García
Respirávila de Ávila

D^a Idoia Larrea Ikutza
Escuela Diocesana de Educadores
de Juventud de Burgos

-D^a Flor de Juan Díez
Asoc.de Familiares de Enfermos de
Alzheimer de León

-D. Raúl Cáceres Crego
Representante de la Asociación Red
de Voluntariado Social de
Salamanca

-Dña. Rosario Martín Laguna
Representante de la Plataforma de
Voluntariado de Segovia

-Dña. Arancha Cantero López
Representante de la Fundación
Aldaba-Proyecto Hombre de
Valladolid

Dª Elena Nieto Martínez
Fundación Cauce

Dª Azucena Pérez Álvarez
Representante de UGT

Dª Inmaculada de Pablo Arranz
Representante de la Unión Sindical
de CC.OO.

**NO ASISTEN a la sesión
convocada:**

Don Alfonso Lahuerta Izquierdo
Director General de Deportes de la
Consejería de Cultura y Turismo

Dña Patricia Rodríguez Calleja
(concejala del Ayto. de Ávila)
designada por la FRMyP para
representar a los municipios de
población superior a 20.000
habitantes.

Don Conrado Íscar Ordoñez
(Diputado provincial de Valladolid)
designada por la FRMyP para
representar a las provincias.

Don David Esteban Miguel en
representación de CECAL

Dª Amparo Alijas Peñín en
representación de Manos Unidas

como entidad de voluntariado de
ámbito regional.

Don Juan Antonio Antón Oliva de
la Plataforma de Voluntariado de
Soria

Doña Eladia Muñoz Montenegro
de la Asociación Plataforma
Provincial de Voluntariado de
Palencia.

**Doña Mª Ángeles González
Padrón** de Cáritas Diocesana de
Zamora

En Valladolid, en el Salón de Actos
de la Gerencia de Servicios
Sociales, siendo las doce horas del
día 12 de marzo de 2018, , se
reúne, previa convocatoria al efecto,
la Sección de Voluntariado del
Consejo de Servicios Sociales de
Castilla y León para su constitución
y tratar los asuntos del orden día
bajo la Presidencia de Carlos Raúl
de Pablos Pérez, dando fe del acto,
don José María Elvira Fernández,
jefe del Servicio de Coordinación
Interadministrativa que actúa como
secretario de la Sección.

A esta reunión asisten los
representantes de las distintas
Administraciones y Entidades
Privadas, que se reseñan al
margen, con el fin de tratar los
asuntos que figuran en el Orden del
día que se une como anexo a esta
acta.



Punto 1.- Constitución de la Sección de Voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Por la Presidencia se hace una mención a la composición de esta Sección de Voluntariado se encuentra definido en el art. 26 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud:

- Presidente: Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

- Vicepresidente: nombrado por la Presidente, que es el Gerente de Servicios Sociales.

- a) Vocales en representación de las Administraciones Públicas: (9)

Una persona en representación de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

Una persona en representación de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Una persona en representación de la Consejería competente en materia de sanidad.

Una persona en representación de la Consejería competente en materia de educación.

Una persona en representación de la Consejería competente en materia de cultura

Una persona en representación de la Gerencia de Servicios Sociales

Una persona en representación de los municipios con población superior a veinte mil habitantes a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Una persona en representación de las Diputaciones Provinciales a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

b) Vocales en representación de organizaciones representativas de intereses sociales (16)

Nueve personas, una por provincia, en representación de las entidades privadas de voluntariado privadas que desarrollen programas o proyectos en el respectivo ámbito territorial, inscritas en el registro regional de voluntariado de Castilla y León.

Dos personas, una por provincia, en representación de organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntariado, inscritas en el registro regional de voluntariado de Castilla y León y que desarrollen mayoritariamente su actividad en todas las provincias.

Una persona en representación de todas las personas voluntarias

Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en Castilla y León. (total 2)

Dos personas en representación de la Confederación de Organizaciones empresariales de Castilla y León.

Se informa también de la manera en que se ha llevado a cabo el proceso de elección de los vocales:

- Los representantes de centros directivos de la Administración han sido designados por los responsables de cada órgano directivo.
- Los representantes de las organizaciones sindicales y de la patronal han sido designados a propuesta de los mismos conforme establece el artículo 5 del decreto 10/2015
- Los representantes de voluntariado regional y provincial, y el representante de personas voluntarias mediante prórroga de los nombrados para el Consejo Regional de Voluntariado de Castilla y León hasta que se convoque nuevo procedimiento de elección, garantizando los principios de representatividad y democracia.



La Presidencia invita a hacer preguntas sobre el tema tratado, y no habiendo ninguna propuesta, queda constituida la Sección del Voluntariado del Consejo de Servicios sociales de Castilla y León, con el quórum suficiente.

Punto 2.- Informe del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre del Voluntariado de Castilla y León

Habiéndose entregado a todos los participantes la documentación oportuna, D. hace un breve recorrido de las modificaciones que se plantean en el proyecto de ley de modificación de ley de voluntariado.

Sometido a la consideración de los miembros de la sección que asisten a la sesión se informa favorablemente el proyecto de ley de modificación que se adjunta como anexo a esta acta, sin perjuicio de que a lo largo de la siguiente semana se hagan llegar las aportaciones adicionales al texto de la ley que consideren oportunas.

Se produjeron las siguientes intervenciones en este punto del orden del día:

Por parte de Don Pablo Rodríguez Hoyos, Director General de Familia y Políticas Sociales se hace una exposición de los motivos que han generado la necesidad de modificar la ley de voluntariado y no realizar una nueva ley derogando la anterior.

Se señala que la ley anterior es una ley muy completa y que tan sólo es necesario recoger las distintas evoluciones en materia de voluntariado como han sido las nuevas formas de voluntariado, la aparición de nuevos ámbitos como son el voluntariado en la empresa privada, en la universidad o en la Administración

Señala que la modificación de la ley gira en torno a cuatro puntos esenciales.

El primero se busca un voluntariado abierto por la que la modificación de la ley abre el abanico de los posibles voluntarios a los menores de edad regulando la necesidad de autorización para los mayores de 12 años pero menores de 16 años y en el caso de los mayores de 16 pero menores de 18 no necesitan esta autorización de padres o tutores.

Se busca en concreto la apertura del voluntariado a los menores por considerarlo como positivo tanto para los destinatarios de la acción voluntaria como para los menores que adquieren la condición de voluntarios a los que se

les hace partícipes de valores y principios que mejoran y redundan en la formación de los menores como personas y ciudadanos.

Se abre también al ámbito de las empresas, en tanto que se favorece el voluntariado corporativo como una especie del concepto de responsabilidad social de la empresa.

Se abre igualmente al voluntariado creciente que está surgiendo en las universidades y en otras instituciones.

Se informa que un segundo punto de la modificación gira sobre la necesidad de potenciar un voluntariado moderno, recogiendo no solo la prestación de atención directa sino que por medio de las nuevas tecnologías que permitan que puedan realizarse acciones de voluntariado sin la presencia directa, como la sensibilización, información, formación...

Continúa su exposición con la necesidad de esta modificación de la ley para en tercer lugar promover la necesidad de un voluntariado de calidad que implica el necesario reconocimiento de las vías de formación no formal y de la experiencia a reconocer a los voluntarios.

Este voluntariado de calidad se manifiesta en otros aspectos de la modificación legal la introducir posibilidades de acordar flexibilidad en la jornada laboral que permitan una conciliación con la acción de voluntariado

Igualmente constituye una modificación que beneficia la calidad del voluntariado el que se regule el derecho a la participación y en la gestión, elección y dirección no solo de los cargos de la entidad de voluntariado sino también la elección de los programas o proyectos de voluntariado a realizar por la entidad

Por último dentro de las cuatro grandes líneas que informan la modificación de la norma está la idea de promocionar un voluntariado seguro, regulando dos facetas esenciales de la seguridad en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal tanto del voluntario como de la persona destinataria de la acción de voluntariado.

Por otro lado se incide en los temas de seguridad mediante la solicitud de certificados de antecedentes penales de determinados tipos de delitos para impedir que los voluntarios que los tengan puedan realizar labores de voluntariado en el ámbito de las posibles víctimas de la actividad delictiva.

A continuación se procede a analizar el texto de la modificación de la ley en su articulado con las siguientes intervenciones:

Por don Raúl Cáceres Crego se pregunta acerca de la periodicidad de la petición de los certificados de penales y del coste económico y de gestión que puede conllevar

Por la Presidencia se interviene para aclarar que se ha previsto la periodicidad de un años para el caso de los menores, pero para el resto será mejor



determinarlo en el reglamento de desarrollo de la ley y respecto de los costes de gestión se reconoce que inicialmente a las entidades les supondrá un esfuerzo pero después ya no lo será.

Respecto del coste económico se informa por don Pablo Rodríguez Hoyos que se consiguió establecer una plataforma telemática en la que darse de alta, donde con la autorización del voluntario se podrá solicitar y obtener los certificados de penales de forma gratuita.

Se informa por el Secretario de la sección a instancia de don Pablo Rodríguez Hoyos, respecto de la observación presentada por la Consejería de Presidencia acerca de solicitar en todos los casos el certificado para los voluntarios que realicen la actividad de voluntariado con menores, prescindiendo de la habitualidad de la actividad, se aclara explicando por el secretario de la sección el concepto de habitualidad a que se refiere la agencia de protección de datos en tanto que debe de tratarse de una actividad no dirigida al público general que puede incluir menores sino de una actividad específica y exclusivamente destinada a menores.

Por doña Eva M^a Domínguez Sánchez aclara que la observación de la Consejería a la que representa se planteaba no en función del objetivo sino del tiempo, por lo que no considera problema el concepto de habitual contenido en la redacción de la modificación de la ley, teniendo en cuenta lo aclarado respecto que habitual se refiere al destinatario específico de la acción y no por el carácter más o menos esporádica o repetitiva en el tiempo de la misma.

Doña Rosario Martín Laguna, interviene para manifestar que el tema de los certificados del registro de central de penados era algo por lo que se venía luchando desde las entidades de voluntariado tanto a nivel del Estado como autonómico.

Por doña Flor de Juan Díez, se plantea los problemas que pueden causar la exigencia de estos certificados para programas que ejecutan entidades con voluntarios con antecedentes penales entre los que están también jóvenes y menores con condenas de servicios a la comunidad.

Por parte de doña Inmaculada de Pablo Arranz se expone la necesidad de un desarrollo normativo y reglamentario de este tema, manifestando su preocupación por los profesionales de los distintos sectores, debiendo procurar que el voluntariado no afecte al empleo, estimando necesario que existan prohibiciones respecto del voluntario. En este sentido propone que en determinados casos de antecedentes penales en función del delito no se levante la prohibición para ser voluntario si previamente no se acredita haber superado un programa de rehabilitación.

Por la Presidencia se aclara que no es posible llevar a cabo esta última petición en tanto que el afectado cumplida la condena y transcurrido el plazo puede solicitar que se proceda a la cancelación de los antecedentes penales y una vez cancelados, sus datos son eliminados el registro central de penados con lo que no se puede conocer que fue condenado por un determinado delito y pedir haber superado el programa de rehabilitación.

Por doña Rosario Martín Laguna se expone la problemática de trabajar con ex reclusos, y su experiencia positiva en un caso gracias a la implicación de un trabajador social de la Diputación.

Siendo las 12:40 horas se incorpora a la sesión doña Elena Nieto Martínez. Por doña Idoia Larrea Ikutzase plantea que el ámbito del certificado queda circunscrito a unos determinados delitos concretos, planteando si no debieran incluirse también los delitos medioambientales, no obstante, manifiesta su preocupación por que la exigencia de estos certificados supongan una carga de burocratización para las entidades de voluntariado, por lo que considera necesario establecer medidas para que las entidades se puedan fortalecer y evitar posibles problemas con la protección de datos de carácter personal, para lo que cree necesario que se adopten medidas que lo favorezcan.

Por don Álvaro Picardo Nieto se manifiesta que no considera necesario la inclusión de los delitos medioambientales para incluirlos como supuestos en los que se solicita el certificado de antecedentes penales.

Por doña Arancha Cantero López se plantea la misma preocupación por la burocratización y porque finalmente todo el tema de los certificados se concreta en aumento en la exigencia de responsabilidades a las entidades de voluntariado.

Interviene la Presidencia para aclarar que a juicio la modificación de ley en esta materia lo que realiza es más el establecimiento de un sistema de sistema de cautelas o precauciones a llevar a cabo por las entidades de voluntario para evitar problemas.

Por doña Irene Morales Loro se pregunta acerca de quien se encarga de la acreditación del personal con formación adecuada en los programas de ámbito sanitario.

Por parte de la Presidencia, doña Flor de Juan Diez y doña Inmaculada del Pablo Arranz se aclara que en este tipo de programas siempre existe un profesional cualificado y que el resto de voluntarios reciben la formación necesaria y están bajo el control del profesional, vigilándose que la existencia del voluntario no menoscabe el empleo de profesionales del ámbito sanitario.



Por don Raúl Cáceres Crego se plantea respecto a la posible resolución de conflictos mediante arbitraje, si en el mismo el modelo de arbitraje será mediante árbitros de la Administración o de las entidades de voluntariado con lo que es necesario tener prevista la formación de los mismos.

Por parte de la Presidencia considera que esta materia debe incluirse en el posterior desarrollo reglamentario de esta ley para detallar exactamente el arbitraje en su detalle.

Por doña Rosario Martín Laguna, interviene para exponer que considera que no es necesario el arbitraje y que en caso de conflicto con un voluntario, lo que debiera hacer el voluntario es abandonar la entidad de voluntariado.

Por doña Idoia Larrea Ikutza plantea respecto del tema de reconocimiento de competencias, intentar evitar un multisistema de reconocimiento de competencias y en lo posible acudir al establecido por la dirección general de Juventud, teniendo en cuenta que el ámbito del voluntariado estas competencias son transversales y no de materias concretas, aunque considera que están orientadas a una mejora de la empleabilidad.

Por la Presidencia expone que se seguirá el modelo de Juventud que pertenece a la misma Consejería para evitar un multisistema de reconocimiento de competencias y que este reconocimiento de competencias en los voluntarios aunque sea transversal y no de materias, es muy apreciado en los procesos de selección de las empresas, en tanto que para las mismas significan compromiso y dedicación, considerando necesario el desarrollo en el marco del reglamento de la ley, que también tendrá que abordar el desarrollo de otras cuestiones como el voluntariado corporativo.

Finalmente por doña Idoia Larrea Ikutza se plantea que aunque la ley plantea la importancia del voluntariado en la universidad en la sección del voluntariado no hay ningún representante de este ámbito.

Por la Presidencia se contesta que la sección de voluntariado se creó y reguló su composición por decreto 10/2015, que es con el que se ha convocado la sesión y que no prevé en su artículo 26 la representación del ámbito de voluntariado universitario, cosa que deberá dejarse para el reglamento de desarrollo de la ley que modifique este decreto 10/2015 en los miembros que componen la sección.

Punto 3.- Ruegos y Preguntas.

Por doña Rosario Martín Laguna se plantea como ruego recuperar la línea de subvenciones de voluntariado que otorgaba hace 9 años, 6.000 euros a las

entidades para la contratación de un técnico que acudía a los centros escolares para dar clases y formación de promoción de voluntariado.

Recuerda que esta línea fue retirada para entregársela a los Ayuntamientos que no han realizado esa labor.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:30 horas de todo lo cual como secretario doy fe, sin perjuicio de la posterior aprobación la presente acta por la Sección de Voluntariado en la siguiente sesión que celebre.



EL SECRETARIO DE
LA SECCIÓN DE VOLUNTARIADO

Fdo.: José María Elvira Fernández

ANEXO V



Unidad de mercado

Unidad de mercado de Castilla y León

Proyectos Normativos

Listado



Nuevo proyecto
normativo



Descargar
listado

UID

Proyecto normativo

Unidad

Estado

Selecc

Rango
jurídico

LEY

Sector

ASUN

Limpiar

Proyecto normativo

Área sectorial

Acciones

Anteproyecto de ley de políticas para la juventud en las Illes Balears	LEY (AUTONÓMICA)	09/03/2021	ASUNTOS SOCIALES	
APLEY APOYOS AL PROYECTO DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY	17/02/2021	ASUNTOS SOCIALES	 
Anteproyecto de Ley de emprendimiento colectivo reguladora de las cooperativas de la Comunidad de Madrid	LEY (AUTONÓMICA)	04/02/2021	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ASUNTOS SOCIALES COMERCIO CULTURA ECONOMÍA EMPLEO FINANCIERA HACIENDA INTERIOR JUSTICIA SANIDAD SEGURIDAD PRIVADA SUELO Y URBANISMO TURISMO ALIMENTACIÓN AUDIOVISUAL CONSUMO DEPORTE EDUCACIÓN ENERGÍA FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIA JUEGO MEDIO AMBIENTE SERVICIOS AGRICULTUR SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES TRANSPORTES VIVIENDA	
ANTEPROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN CYL (TEXTO SOMETIDO A FASE DE CONSULTA)	LEY (AUTONÓMICA)	24/06/2020	ASUNTOS SOCIALES	 
ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN (TEXTO SOMETIDO A FASE DE CONSULTA)	LEY (AUTONÓMICA)	24/06/2020	ASUNTOS SOCIALES	 

Código

5ef357de95299

Unidad

A07002862 - Junta de Castilla y León

Adjuntos asociados

Proyecto normativo

ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN (TEXTO SOMETIDO A FASE DE CONSULTA)

Artículos afectados

Artículos 2, 21 y 22 y Disposición final primera

Rango jurídico

LEY (AUTONÓMICA)

Sectores

- ASUNTOS SOCIALES

Creado

24/06/2020 15:40:46

BORRADOR LEY DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA	LEY (AUTONÓMICA)	14/06/2019	ASUNTOS SOCIALES
--	------------------	------------	------------------

Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha	LEY (AUTONÓMICA)	01/02/2019	ECONOMÍA ASUNTOS SOCIALES
--	------------------	------------	------------------------------

ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA	LEY (AUTONÓMICA)	08/11/2018	ASUNTOS SOCIALES
--	------------------	------------	------------------

Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de garantía del derecho a la libre expresión de la identidad sexual y/o de género	LEY (AUTONÓMICA)	30/07/2018	ASUNTOS SOCIALES
--	------------------	------------	------------------

Anteproyecto de Ley de Garantía de los Derechos de las personas con discapacidad en la Región de Murcia	LEY (AUTONÓMICA)	19/07/2018	ASUNTOS SOCIALES
---	------------------	------------	------------------

